

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2020-2-  
0364-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LA MAR**

**SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO**

**"PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA EN LA OBRA  
CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101  
EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO  
DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR -  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**

**PERÍODO**

**27 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE V**

**AYACUCHO - PERÚ**

**30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2020-2-0364-SCE

**“PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA EN LA OBRA CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
1. Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la partida conformación de dique con material propio que no se ejecutó a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertados oportunamente de su falta de ejecución, pese a ello recibieron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, generando perjuicio económico por S/ 625 098, 46.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	83
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	84
<b>V. CONCLUSIONES</b>	85
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	86
<b>VII. APÉNDICES</b>	87



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2020-2-0364-SCE**

**“PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA EN LA OBRA CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**PERIODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La MAR, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 432-2020-MPLM-SM/OCI de 8 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la partida de conformación de dique con material propio y pago de las valorizaciones 1 y 3 en la obra "Creación del puente modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho"; se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si, la partida de conformación de dique con material propio se realizó conforme a lo establecido en el expediente técnicos y las disposiciones contractuales.
- Establecer si, los pagos efectuados en las valorizaciones 1 y 3 de la ejecución de la obra se realizaron con sujeción a la normativa vigente y las disposiciones contractuales.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**3.1. Materia del Control Específico**

La materia del control específico corresponde a la aprobación y pago de la partida conformación de dique con material propio que el contratista debía ejecutar de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra: "Creación del puente modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho" la cual fue contratada a suma alzada.



### 3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

B

H

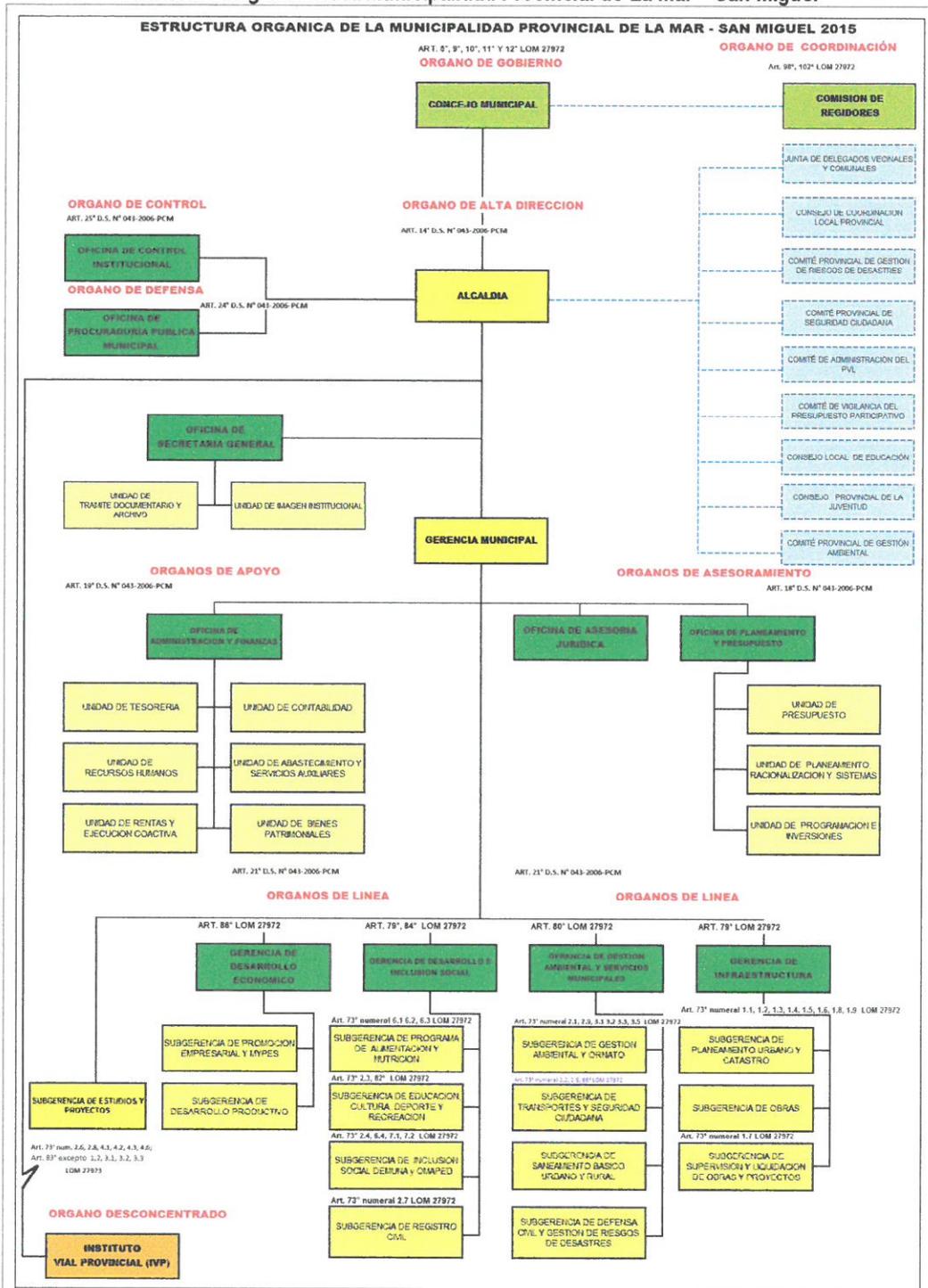
Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Mar:

f



**Figura n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON LA PRIMERA Y TERCERA VALORIZACIÓN QUE CONTENÍA LA PARTIDA CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO QUE NO SE EJECUTÓ A PESAR DE ESTAR CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y HABER SIDO ALERTADOS OPORTUNAMENTE DE SU FALTA DE EJECUCIÓN, PESE A ELLO RECEPCIONARON LA OBRA Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 625 098, 46.**

Como resultado al seguimiento de las acciones para el tratamiento de los riesgos resultantes del control concurrente realizado a la obra "Creación del Puente Modular Catute AY - 10 en la Localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho", en adelante "la obra" y de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la partida denominada "Conformación de dique con material propio", se ha determinado que, el Residente de Obra, así como, el Jefe de Supervisión de Obra, tramitaron y aprobaron las valorizaciones 1 y 3 que contenía la mencionada partida a pesar de no haber sido ejecutado por el contratista quien tenía la obligación de conformar los diques debido al sistema de contratación de suma alzada y con las garantías de compactación mínimas del 90% de la máxima densidad del suelo establecidas en el expediente técnico de la obra, valorizaciones que fueron pagadas por el total de S/ 531 551, 72 previa conformidad y autorización del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y Proyectos y del Gerente de Infraestructura.

Asimismo, el Titular de la Entidad, el Gerente Municipal, el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, a pesar de haber sido alertados oportunamente que el contratista estaba valorizando la partida de conformación de dique a pesar de no haberla ejecutado, no elaboraron el Plan de Acción ni realizaron el seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe de hito de control comunicado, de igual forma, no adoptaron ninguna acción inmediata al respecto; similar actuación tuvo el Ingeniero I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien pudiendo adoptar las acciones y medidas correctivas no lo hizo.

A su vez, el Comité de Verificación y/o Recepción de Obra conformado también por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes otorgaron conformidad a la ejecución total de la obra y la recepcionaron a pesar que el contratista no ejecutó los diques con material propio, que por las dimensiones que debía presentar en el terreno de la obra podían ser visualizados fácilmente, sin embargo, no advirtieron ni observaron esta situación, dejando de cautelar la ejecución de todas las partidas contratadas.

De igual forma, el Comité Permanente de Liquidación de Obras conformado también por el Jefe de Supervisión y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y Proyectos, quienes otorgaron conformidad a la liquidación de la obra presentada por el contratista y solicitaron su aprobación a pesar de la falta de ejecución de la mencionada partida, actuaciones que ocasionaron que la entidad pague por trabajos no realizados por S/ 531 551, 72 conllevando además a la inaplicación de la penalidad por S/ 93 546, 74.

Los hechos antes expuestos, han transgredido lo establecido en los artículos 16°, 35°, 62°, 80°, 83°, 93°, 94° y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el literal f), i), j) del artículo 2° y artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como, cláusula segunda, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de



diciembre de 2018, la cláusula segunda y sexta del contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF de 09 de noviembre de 2018 y el Capítulo II, IV, V y VI y los "Planos" n.ºs 40-01 al 40-02 del expediente técnico de la obra, así como lo establecido en los numerales 6.2, 6.3.1 y el 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

Los datos de la obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra (cuadro n.º 1) del Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) elaborado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en el que recoge los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución de la referida obra.

Lo antes enunciado, se describe a continuación:

### 1. Antecedentes

La entidad, el 30 de noviembre de 2018 llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-2 cuya finalidad fue la contratación para la ejecución de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY - 101 en la Localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho" bajo el sistema de contratación de suma alzada de acuerdo al numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 4**), resultando ganador de la buena pro el Consorcio Catute<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 5**), teniendo como representante legal al señor William Salvatierra Vega con DNI 28591004, suscribiéndose así el contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**) por el monto de S/ 2 140 443, 75 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Al respecto cabe precisar que la obra tuvo una suspensión de inicio de ejecución por causal de estacionalidad climática, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2019-MPLM-SM/A de 18 de marzo de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 6**) por lo que indefectiblemente se inició el 1 de junio de 2019 culminando el 28 de setiembre de 2019, la misma que fue ampliada por 30 días calendario, teniendo como fecha límite para su culminación el 28 de octubre de 2019.

En tal sentido, el presente procedimiento de contratación se llevó a cabo bajo el sistema de contratación de suma alzada según lo establecido en las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio<sup>4</sup>, señala que tratándose de obras convocadas bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, el postor formula su oferta teniendo en cuenta "(...)el cumplimiento de la prestación requerida según los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico, **en ese orden de prelación; (...). El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**" (el subrayado y énfasis es agregado).

De igual modo, se llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 07-2018-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del servicio de supervisión de la obra (**Apéndice**

<sup>2</sup> Consorcio Catute Conformado por la Empresa Wisore Consultores y Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.º 20452839688 con domicilio legal en la Av. Las Casuarinas n.º 425 - Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho con una participación del 50%. representante legal Renee Ayala Tapahuasco con DNI 28294589, y el Sr. William Salvatierra Vega con DNI n.º 28591004 y RUC n.º 10285910043, con domicilio legal n.º en la Av. Las Casuarinas n.º 425 Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho con una participación del 50%.

<sup>3</sup> El Consorcio Catute mediante carta n.º 004-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV El 15 de enero de 2019, solicitó al supervisor de la obra diferir sobre la fecha de inicio de la ejecución de obra, siendo esta derivada a la entidad con la carta n.º 002-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de enero de 2019, suscribiéndose el "Acta de suspensión de fecha de inicio de plazo de ejecución de Obra" de 21 de enero de 2019, suspendiéndose también la solicitud de entrega de adelanto directo y suscribir la adenda del contrato correspondiente (**Apéndice n.º 6**).

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018.

n.º 7), resultando ganador el Consorcio Ludeña<sup>5</sup> según acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 8**) teniendo como representante legal al señor Misael Ludeña Aguilar con DNI 41733799, suscribiéndose el contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**) por S/ 110 000,00 con un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Así, el 1 de junio de 2019 se inició con la ejecución de la obra como se desprende del Acta de inicio de Obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 8**) la misma que tenía como objetivo principal la construcción de un puente modular de 27.43 metros de longitud entre los ejes de apoyo para la interconexión vial de la capital distrital Santa Rosa y las localidades de Catute, Unión Mejorada, Nueva Fortaleza y San Francisco para lo cual debía de ejecutarse las once (11) partidas de segundo orden que establece el expediente técnico<sup>6</sup> de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**), en adelante el "expediente técnico" aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A de 10 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 3**), el cual incluye la ejecución de las obras complementarias, entre ellas, la conformación de dique con material propio conforme se establecía en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, metrados y análisis de precios unitarios, cuyas precisiones se detalla a continuación:

➤ **De los planos**

Como se mencionó, el expediente técnico de la obra, además de establecer la construcción del puente modular de 27.43 metros de longitud entre los ejes de apoyo (estribos), también establecía la ejecución de **obras complementarias**, la cual básicamente consiste en **encauzar<sup>7</sup>** el río, para lo cual se estableció la **sección típica de encauzamiento del río como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros en una longitud de 225,14 metros (120 m aguas arriba y 105,14 m aguas debajo de puente)<sup>8</sup>**, según los planos n.ºs 40-01 y 40-02 de planta y perfil y secciones transversales, respectivamente, contenidos en el Expediente Técnico.

Al respecto, según se tiene del Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), para alcanzar el objetivo en la ejecución de las obras

<sup>5</sup> El Consorcio Ludeña, está conformado por: Misael Ludeña Aguilar con RUC n.º 10417337992 con DNI n.º 41733799 con domicilio legal en la Asoc. Andrés Avelino Cáceres Mz A Lte 25, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, con una participación del 70%, y la otra parte el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros con RUC n.º 10084515260 y DNI n.º 08451526, con domicilio legal en la Av. BQ Aprovisa Urb. Aprovisa, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho con una participación del 30%.

<sup>6</sup> Las partidas que comprende el expediente técnico son las siguientes:

- 01.01 Construcción provisionales,
- 01.02 Trabajos preliminares
- 01.03 seguridad y salud en obras,
- 02.01 subestructura de puente modular.
- 02.02 superestructura de puente modular.
- 02.03 losa de aproximación.
- 02.04 muros contra impactos.
- 02.05 señalización y seguridad vial.
- 02.06 obras complementarias.
- 03.01 programa de mitigación y/o preventivo.
- 03.02 programa de cierre.

<sup>7</sup> Encauzar es un verbo; Encerrar una corriente o río dentro de un conducto para direccionarlo.

<sup>8</sup> Al respecto es necesario mencionar lo indicado por (Przedwojski,1995) Przedwojski B. Blazewski R., Pilarczyk K.W. (1995) "River Training Techniques". A.A. Balkema, Rotterdam.

"Una de las formas más eficiente de controlar el cauce de un río es la construcción de muros o diques revestidos longitudinales a lo largo de la corriente, siguiendo los patrones de curvatura típicos de la corriente. Estos muros o diques pueden construirse dentro del cauce disminuyendo la sección para facilitar la navegación o separar las corrientes de la orilla o pueden construirse con medidas de protección a lo largo de las orillas actuales.

La construcción de estructuras longitudinales favorece la formación de un canal más estable y uniforme. Generalmente se diseña para un ancho permanente normal y se pueden dejar espacios entre el muro y la orilla para que sean sedimentados posteriormente.

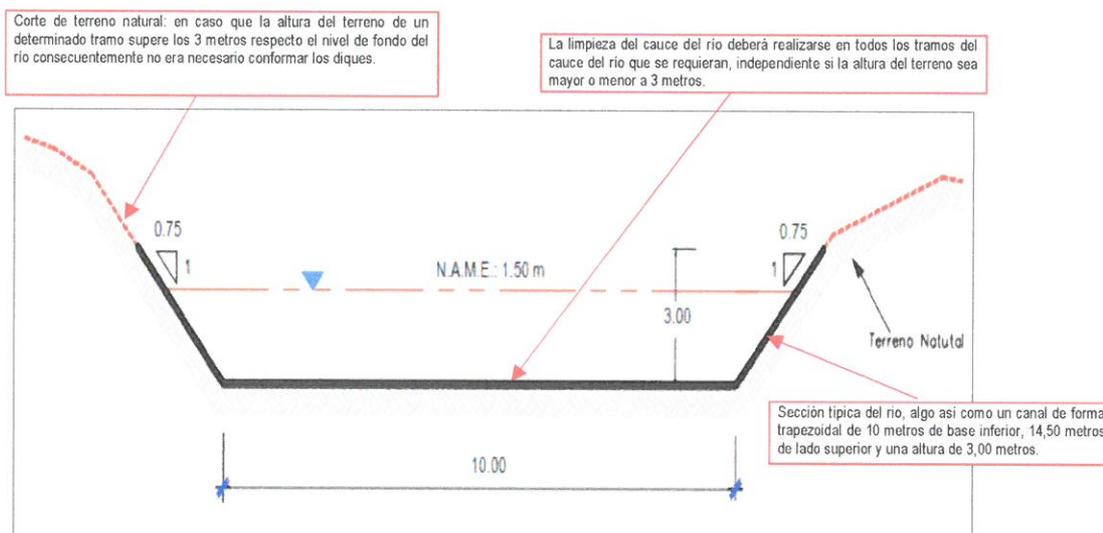
Desde el punto de vista hidráulico las estructuras longitudinales ayudan a aumentar la velocidad y disminuir la resistencia, al movimiento y la erosión"

complementarias, el contratista debía ceñirse a lo establecido en los planos de las "secciones transversales – limpieza de cauce de la quebrada Huantachaca – Puente Catute tramo Km: 0+000 al km: 0+225.14" y las secciones típicas I y II de las láminas 40 - 01 y 40 - 02 contenidos en el expediente técnico<sup>9</sup>, las cuales detallan que básicamente se debe **encauzar**<sup>10</sup> el río, para dicho fin, los citados planos<sup>9</sup> establecen una **sección típica de encauzamiento del río algo así como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros en una longitud de 225,14 metros**, para lo cual debían ejecutarse dos (2) actividades:

- Corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, y;
- Conformación de bordo o dique mediante relleno.

La primera actividad comprende en realizar **corte de terreno natural** en caso que la **altura** del terreno natural (margen derecho y/o margen izquierdo del encauzamiento) de un determinado tramo **supere los 3 metros** respecto al nivel de fondo del río consecuentemente no era necesario conformar los diques; y/o **la limpieza del cauce del río** que deberá realizarse en todos los tramos, ambas solicitudes se deben realizar de tal manera que se logre conformar la sección típica del río indicado en los planos mencionados, cuya "**Sección Típica I**", se detalla a continuación:

**Gráfico n.º 1**  
**Sección Típica I – Cuando la altura del terreno natural de un determinado tramo es mayor de 3 metros respecto al nivel de fondo del río**



Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Mientras que la segunda actividad comprende en realizar la conformación del bordo<sup>11</sup> o también llamado dique<sup>12</sup> en caso que en un determinado tramo la altura del terreno natural **no supere los**

<sup>9</sup> Planos n.ºs 40-01 y 40-02 planos de "Planta y Perfil" y "secciones Transversales" respectivamente, contenidas en el literal capítulo "VII Planos del expediente técnico", Tomo I.

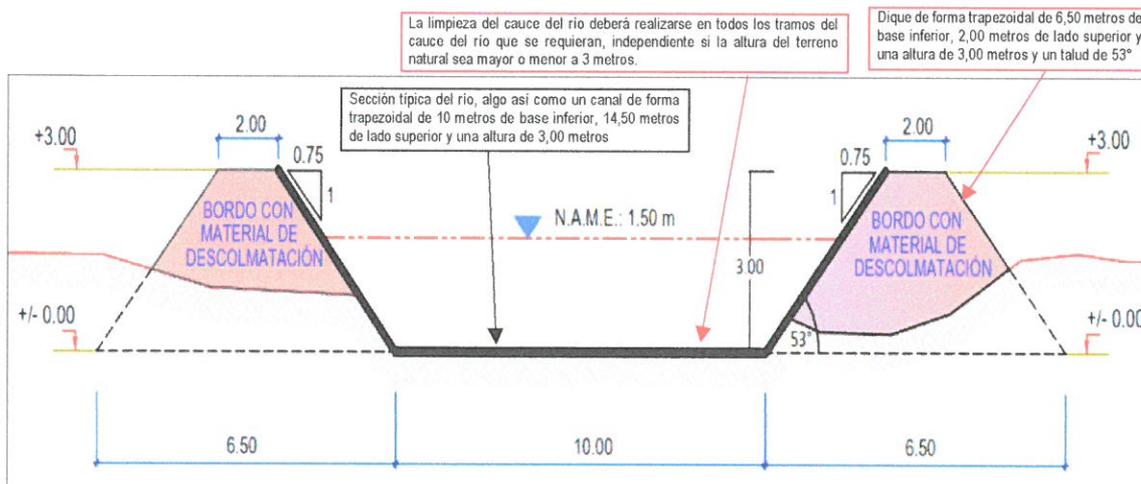
<sup>10</sup> Encauzar es un verbo; Encerrar una corriente o río dentro de un conducto para direccionarlo. Extraído de: <https://www.diccionarioedudas.com/encauzar-o-encauzar/#:~:text=Encauzar%20es%20un%20verbo%3B%20puede,%20discusi%C3%B3n%2C%20por%20buen%20camino.>

<sup>11</sup> Bordo (estructura) - es la estructura principal que bloquea el libre tránsito de un escurrimiento superficial. Dicha estructura es un terraplén construido sensiblemente perpendicular al eje del cauce de un escurrimiento, en este caso con fines de evitar el paso del agua del río. En concordancia con: Gabriela Peña Ríos, G. V. (1989). Estudio Diseño Y Construcción De Un Bordo De Arcilla Compactada Para Abrevadero Y Riego. Guadalajara, Mexico: Universidad de Guadalajara. (p.5).

<sup>12</sup> Un dique es un terraplén para evitar el paso del agua, puede ser natural o artificial, por lo general de tierra y paralelo al curso de un río o al borde del mar; en concordancia con lo indicado en <https://www.ecured.cu/Dique>. Asimismo, En ingeniería civil se denomina terraplén a la tierra con que

**3 metros** respecto al nivel de fondo del río, consecuentemente, requería la ejecución de un dique que garantice dicha altura (3 metros), el cual debía realizarse mediante relleno, en adelante **“conformación de dique”** de forma trapezoidal de **6,50 metros de base inferior, 2,00 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros y un talud de 53°** para este fin los planos establecen una **“Sección Típica II”**; según el siguiente detalle:

**Gráfico n.º 2**  
**Sección Típica II – Cuando la altura del terreno natural de un determinado tramo es menor de 3 metros respecto el nivel de fondo del río**



Se deberá realizar la conformación del bordo o también llamado dique, en caso que determinado tramo la altura del terreno natural no supere los 3 metros respecto el nivel de fondo del río, consecuentemente requería la ejecución de un dique que garantice dicha altura (3 metros), el cual debía realizarse mediante relleno de forma trapezoidal de 6,50 metros de base inferior, 2,00 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros y un talud de 53°.

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Ambas actividades debían ser ejecutadas según sean las condiciones del terreno a lo largo del cauce del río aguas arriba<sup>13</sup> y aguas abajo<sup>13</sup> del puente en una longitud de 225,14 metros (120 m aguas arriba y 105,14 m aguas abajo); cuya condición primordial como se ha mencionado era tener una sección típica del encauzamiento del río **algo así como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros**, de tal manera que dicho río **no se desborde**; asimismo, la conformación de diques será ejecutado según sea las condiciones del terreno (altura del terreno natural menor a 3 metros), y este deberá ser minimamente de forma trapezoidal de **6,50 metros de base inferior, 2,00 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros y un talud de 53° (inclinación)**, tal como se aprecia en el grafico siguiente:



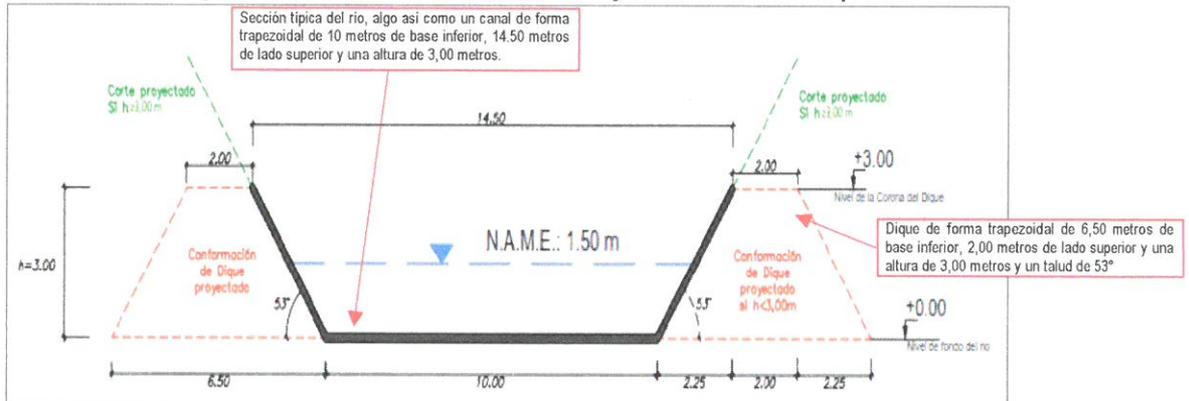
se rellena un terreno para levantar su nivel y formar un plano de apoyo adecuado para hacer una obra extraído de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Terrapl%C3%A1n>. Otra definición correspondiente a esta palabra es: la tierra que se emplea para construir un camino o una estructura defensiva, o que se utiliza con el objetivo de rellenar algún espacio. La noción también se usa con referencia a un desnivel, extraído de <https://definicion.de/terraplen/>.

<sup>13</sup> Estos conceptos se relacionan con la dirección del flujo. Si está en un punto dentro de la corriente de flujo:

"Aguas arriba" es la dirección hacia la fuente de fluido, o de dónde proviene el fluido.

"Aguas abajo" es la dirección hacia donde va el fluido.

Gráfico n.º 3  
Sección Típica mínima del encauzamiento del río y conformación de diques



Fuente: Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa del gráfico precedente, la **sección típica del encauzamiento del río deberá ser de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14.50 metros de lado superior y una altura de 3.00 metros** respecto al nivel del fondo del río, consecuentemente se podrá evitar el desborde del río cuyo nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) es de 1.50 m<sup>14</sup>, es decir, para que el corte del terreno y/o limpieza del cauce del río, y la conformación de dique, cumplan su finalidad, la cual es evitar el paso del agua o desborde del río en ambos márgenes del encauzamiento del río (margen derecho e izquierdo), dichas actividades deberán garantizar mínimamente una altura de 3.00 m<sup>15</sup>, y para cumplir la condición establecida en los gráficos y párrafos precedentes se debía ejecutar dos actividades: i) Corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, y ii) Conformación de dique, detallados anteriormente.

Tal como ya se mencionó, ambas actividades debían ser ejecutadas según sean las condiciones del terreno a lo largo del cauce del río, aguas arriba y aguas abajo del puente, en una longitud de 225.14 m (km 0+000 hasta el km 0+225 - establecidas en los planos<sup>16</sup>) pasando incluso por delante de los estribos del puente protegiéndolos así contra el caudal del río, tal como se muestra en plano n.º 40-01 plano de planta<sup>17</sup> siguiente:

<sup>14</sup> Al respecto según lo establecido en el plano 10-01 "topográfico planta y perfil puente catute" del expediente técnico de la obra principal, se aprecia que los datos utilizados del río para los cálculos hidráulicos están indicados en dicho plano, por consiguiente, realizado el cálculo del tirante crítico de sección trapezoidal, mediante el software "Hcanales" para diferentes anchos de bases inferiores del encauzamiento del río, se obtienen los resultados siguientes:

Datos			Resultado
Caudal (Q) m <sup>3</sup> /seg	Ancho de la solera (b) m	Talud (Z)	Tirante Crítico (y) m
57.42	10.00	0.75	1.44
57.42	12.00	0.75	1.29
57.42	14.00	0.75	1.17
57.42	15.00	0.75	1.12
57.42	16.00	0.75	1.07
57.42	18.00	0.75	1.00
57.42	20.00	0.75	0.93



Por consiguiente, se colige que, mientras más sea la longitud de la base inferior del canal, menor será la altura del tirante crítico (NAME); por ejemplo, para un ancho de base inferior de 20,00 metros el NAME será de 0,93 m.

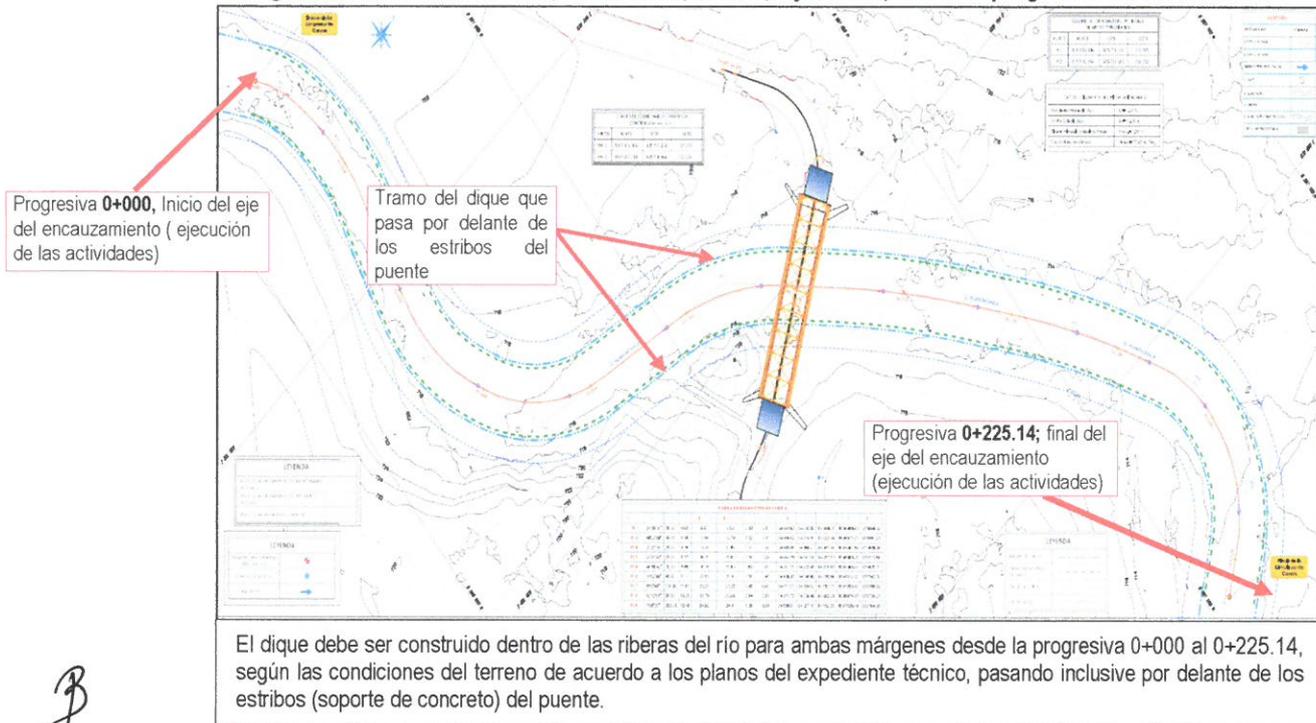
<sup>15</sup> Al respecto, se aprecia que la altura del encauzamiento trapezoidal del río (3,00 metros) es el doble de la altura del NAME. (1,50 m). Por consiguiente, se desprende que el borde libre es 1,50 m, es decir, es igual que la altura del NAME.

Sobre el particular, el borde libre es la distancia vertical desde la parte superior del canal hasta la superficie del agua en la condición de diseño. Esta distancia debe ser lo suficientemente grande como para prevenir que las ondas o fluctuaciones en la superficie del agua causen reboses por encima de los lados.

<sup>16</sup> Planos n.ºs 40-01 y 40-02 planos de "Planta y Perfil" y "secciones Transversales" respectivamente, contenidas en el literal capítulo "VII Planos del expediente técnico", Tomo I.

<sup>17</sup> Contenido en el expediente técnico de la obra principal.

**Gráfico n.º 4**  
**Plano General de la obra, y la edificación de los diques dentro del contorno del río en ambas márgenes del río Huantachaca, Santa Rosa, La Mar, Ayacucho, desde la progresiva 0.000 al 0+225.14**



Fuente: Plano General del Expediente Técnico de la obra

Elaborado por: Comisión de Control

➤ **De las especificaciones técnicas**

Las especificaciones técnicas<sup>18</sup> contenidas en el Expediente Técnico, para el logro de las dos (2) actividades: Corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, y conformación de dique; citadas y detalladas en el ítem anterior (planos), establece dos (2) partidas<sup>19</sup> que son:

- 02.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO C/EQUIPO PARA ENCAUSAMIENTO, y
- 02.06.02 CONFORMACIÓN DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO

Respecto a la conformación de dique con material propio, según se tiene del Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico señalan que los diques<sup>20</sup> deberán ser conformados con material propio, es decir, en su mayoría será **proveniente** de la ejecución de la partida **02.06.01. CORTE DE MATERIAL SUELTO C/EQUIPO PARA ENCAUSAMIENTO**.

<sup>18</sup> Contenidas en el literal capítulo "VI" especificaciones Técnicas, Tomo I, folios del 137 al 268.

<sup>19</sup> Según el inciso 11 del numeral 5 (Glosario) de la Norma Técnica Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/Vivienda/MMCS-DNC de 4 de mayo de 2010 define **Partida** como "(...) Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra.

Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:

- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

<sup>20</sup> Generalmente, con la finalidad de proteger la estabilidad de los taludes y piso natural o de relleno, contra la acción erosiva del agua los diques (terraplenes) son protegidos con enrocado (cara interna del dique) y/o geotextiles, geomembranas, entre otros. Sin embargo en otros casos los diques se construyen con pedraplenes

Asimismo, este trabajo deberá ser ejecutado de acuerdo con las secciones transversales **indicadas en los planos del expediente técnico de la obra.**

Además, las especificaciones técnicas indica que, si la compactación no está especificada en los planos o las disposiciones especiales, el terraplén del dique tendrá una compactación<sup>21</sup> mínima del **90% de la máxima densidad del suelo**<sup>22</sup> obtenida por la designación **AASHTO T-180-57**<sup>23</sup> en adelante "Proctor modificado", y que dicha compactación se realizará en capas de 20 a 30 centímetros, en razón a ello, en vista que los planos contenidos en el expediente técnico no establece el grado de compactación del terraplén del dique, esta debía tener una compactación mínima del **90% de la máxima densidad del suelo.**

Incluso, establece que el residente de obra construirá todos los terraplenes de tal manera, que después de haberse producido la contracción y el asentamiento y cuando deba efectuarse la aceptación del proyecto, dichos terraplenes tengan en todo punto la rasante, el ancho y la sección transversal requerida. **El residente será responsable de la estabilidad de todos los terraplenes construidos**, hasta aceptación final de la obra y correrá por su cuenta todo gasto causado por el reemplazo de todo aquello que haya sido desplazado a consecuencia de falta de cuidado o de trabajo negligente.

Por otro lado, las citadas especificaciones técnicas señalan que las mismas deben ser complementadas con otras normas, dentro de las cuales las Especificaciones Técnicas para la construcción de carreteras", del MTC.; consecuentemente el Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción –EG-2013" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>24</sup>, entre otros en su sección 205 "Terraplenes", establece condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a la ejecución de

<sup>21</sup> La compactación de suelos es el proceso artificial por el cual las partículas de suelo son obligadas a estar más en contacto las unas con las otras, mediante una reducción del índice de vacíos (aire), empleando medios mecánicos, lo cual se traduce en un mejoramiento de sus propiedades ingenieriles. Los métodos empleados para la compactación de suelos dependen del tipo de materiales con que se trabaje en cada caso; En la práctica, estas características se reflejan en el equipo disponible para el trabajo, tales como: plataformas vibratorias, rodillos lisos, neumáticos o patas de cabra. Pero en general, emplean cuatro métodos principales de compactación:

- **Compactación estática por presión:** La compactación se logra utilizando una maquina pesada, cuyo peso comprime las partículas del suelo, sin necesidad de movimiento vibratorio. Rodillo estático.
- **Compactación por impacto:** La compactación es producida por una placa apisonadora con golpes y se separa del suelo a alta velocidad. Por ejemplo, un apisonador (impacto).
- **Compactación por vibración:** La compactación se logra aplicando al suelo vibraciones de alta frecuencia por ejemplo placa o rodillos vibratorios.
- **Compactación por amasado:** La compactación se logra aplicando al suelo altas presiones distribuidas en áreas más pequeñas que los rodillos lisos. Ejemplo rodillo pata de cabra.

Extraído de: <https://www.monografias.com/trabajos107/compactacion-suelos-mecanica-suelos/compactacion-suelos-mecanica-suelos.shtml>

<sup>22</sup> La prueba se utiliza para determinar la densidad de los suelos compactos en terraplenes, bases y subbases de carreteras, viales, etc., respecto un porcentaje dado de la densidad máxima obtenida en el ensayo de compactación Próctor correspondiente al tipo de suelo que se ensaya. El ensayo tiene como objetivo determinar "in situ" la densidad de un suelo que por lo general se realiza mediante método del Cono de Arena: NTP 339.143:1999 (ASTM D 1556). Asimismo existen otros métodos como: Densidad in-situ mediante métodos nucleares (profundidad superficial): NTP 339.144 (ASTM D 2922), densidad in-situ mediante el método del balón de jebes : ASTM D 2167, entre otros métodos.

<sup>23</sup> **AASHTO T-180-57:** corresponde al código de una de las normas **AASHTO** (American Association of State Highway and Transportation Officials) las cuales contienen protocolos de pruebas y directrices que se utilizan en el diseño y construcción de carreteras en los Estados Unidos; el código **T-180** corresponde al ensayo de **Proctor Modificado**. En mecánica de suelos, el ensayo de compactación Proctor es uno de los más importantes procedimientos de estudio y control de calidad de la compactación de un terreno, el objetivo de este ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad, a una energía de compactación determinada. Existen dos tipos de ensayo Proctor normalizados; el "Ensayo Proctor Standard", y el "Ensayo Proctor Modificado". La diferencia entre ambos se encuentra en la energía utilizada, la cual se modifica según el caso variando el número de golpes, el pisón (cambia altura y peso), el molde y el número de capas. La razón de que haya dos ensayos distintos no es más que la modernización de uno con respecto al otro, dichos ensayo consisten en compactar el suelo dentro de un molde metálico y cilíndrico, en varias capas y por la caída de un martillo (pisón metálico); y el código **57** establece que las relaciones de humedad-densidad de suelos se realizaran usando un martillo de 10 libras y una altura de caída de 18 pulgadas.

Por consiguiente, esta Norma describe y regula los procedimientos de compactación utilizados en el laboratorio para determinar la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar la densidad máxima de un suelo compactados en un molde de 101.6 ó 152.4 mm. (4" ó 6") de diámetro con un matillo de 44.5 kN (101bf) que se deja caer desde una altura de 457 mm, (18") y produce un esfuerzo de compactación de 2700 kNm/m<sup>3</sup>(5 600 lbpie/ pie<sup>3</sup>).

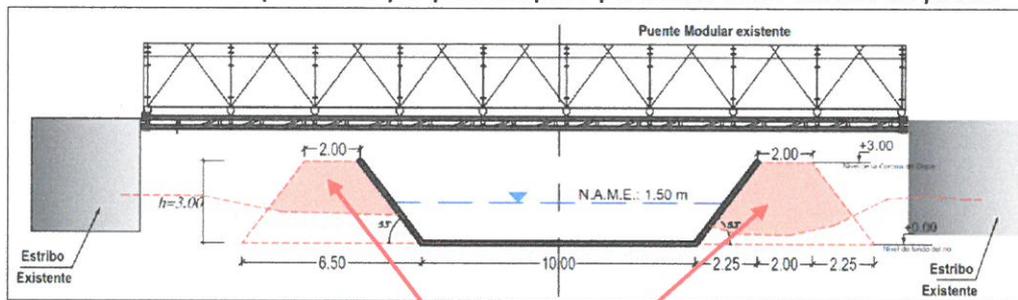
<sup>24</sup> Mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

terraplenes, y sección 206 "Pedraplenes" en casos en que el cuerpo y la base del terraplén estuvieran sujetos a inundaciones, asimismo, las Normas Técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE<sup>25</sup>, en su norma CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES<sup>26</sup> establece entre otros, consideraciones técnicas mínimas, para el mejoramiento requerido de la resistencia de los suelos y de la estabilidad de taludes, mediante métodos químicos, mecánicos o de modificación topográfica, dentro de los cuales contempla ciertas exigencias mínimas para la conformación de diques y/o terraplenes.

Siendo ello así, el contratista debe garantizar la calidad y las condiciones en las que deben de ejecutarse los diques con material propio según lo establecido en las especificaciones técnicas, las cuales indican que esta actividad comprende básicamente realizar el compactado con material obtenido en su mayoría de la ejecución de la actividad de corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, de tal manera que cumpla con las dimensiones y forma establecidas en los planos, la cual a su vez debe garantizar una compactación **mínima del 90% de la máxima densidad del suelo** obtenida por el ensayo del Proctor modificado<sup>27</sup>, y que dicha compactación se realizará en capas de 20 a 30 centímetros; debiendo obtenerse como resultado diques con las dimensiones que se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 5

**Simulación de vista de perfil del dique que debía pasar por delante de los estribos del puente**



Proyección de diques que debían ser conformados en ciertos tramos a lo largo del cauce del río según los planos de las secciones transversales, pasando inclusive por delante de los estribos del puente, la misma que debía tener una forma trapezoidal, con una altura mínima de 3.00 m respecto del fondo del río, una corona de 2 metros de ancho, una base de 6.50 metros de ancho y una inclinación del talud del dique de 53°.

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018 e Informes Técnicos de: "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" remitido mediante carta n.º 0022-2020-WVCMV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020 por la empresa VW INGENIEROS SAC a este Órgano de Control Institucional.

**Elaborado por:** Comisión de Control

➤ **Del presupuesto de la obra – partida 02.06.02**

De acuerdo a la lámina 40-02 de los planos de la obra "Secciones transversales – limpieza de cauce de la quebrada Huantachaca – puente Catute tramo KM: 0+000 al KM 0+225,14" en el cuadro de metrados sin título del referido plano especifica las progresivas según áreas (m<sup>2</sup>), volúmenes (m<sup>3</sup>) y volúmenes acumulados (m<sup>3</sup>) de los cortes y rellenos a realizarse por cada progresiva, detallándose realizar un corte total de 4,908.575 m<sup>3</sup> y un relleno total de compactación

<sup>25</sup> Reglamento que reemplaza al Reglamento Nacional de Construcciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

<sup>26</sup> Esto se desarrolla con mayor detalle en el capítulo VI CRITERIO, del presente informe.

<sup>27</sup> Proctor es uno de los más importantes procedimientos de estudio y control de calidad de la compactación de un terreno, a través de él es posible determinar la densidad seca máxima de un terreno en relación con su grado de humedad, a una energía de compactación determinada. Asimismo el **proctor modificado** consiste en compactar el suelo dentro de un molde metálico y cilíndrico, en varias capas y por la caída de un martillo (pisón metálico), cuyo procedimientos de compactación utilizados en el laboratorio para determinar la relación entre el contenido de humedad y el peso unitario seco de los suelos compactados en un molde de 101.6 ó 152.4 mm. (4" ó 6") de diámetro con un martillo de 44.5 kN (101bf) que se deja caer desde una altura de 457 mm, (18") y produce un esfuerzo de compactación de 2700 kNm/m<sup>3</sup> (5 600 lbpie/ pie<sup>3</sup>); cuyo objetivo del ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

de 761.240 m<sup>3</sup> hallado mediante "A cad"<sup>28</sup> obtenido a través de un software para ingeniería, información que no coincide con lo señalado en la Hoja de Resumen de Metrados en la partida 02.06.02 de la conformación de dique con material propio que indica la cantidad total de relleno 4,908.58 m<sup>3</sup>, lo que resulta superior en 6.8 veces a la cantidad calculada a través del mencionado software generando un sobre dimensionamiento del presupuesto de la partida conformación de dique, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Metrados de volúmenes de corte y relleno obtenidos en los planos y presupuesto del Expediente Técnico de Obra**

Metrado según planos obtenido mediante CAD			Metrado Considerado en el Presupuesto de obra			
Descripción	Unidad	Metrado total	n.º de partida	Partida y Especificaciones	Und.	Metrado Total
			02.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Corte	m3	4 908,575	02.06.01	Corte de material suelto c/equipo para encausamiento	m3	4 908,58
Relleno	m3	721,240	02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m3	4 908,58

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en base a las cantidades determinadas en los metrados del presupuesto de obra se elaboró el presupuesto de la partida 02.06.02 conformación de dique con material propio a un costo unitario de S/ 88.68 por m<sup>3</sup>, que multiplicado por 4 908.575 m<sup>3</sup> resulta el importe de S/ 435 292, 87 sin incluir el IGV, gastos generales y utilidad como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2**  
**Cuadro del cálculo del presupuesto de la partida "02.06.02 Conformación de dique con material propio"**

Item	Descripción	Unidad	Metrados (A)	Precio unitario (S/ (B)	Total partida (S/ (C=AxB)
02.06					
02.06.02	Conformación de dique con material propio	M3	4,908.58	88.68	435 292, 87
<b>Total costo de la partida sin IGV, Gastos generales y utilidad</b>					<b>435 292, 87</b>

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Del sistema de contratación a suma alzada**

Conforme el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-2<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 4**) el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada, la misma que se encuentra prevista en el segundo párrafo del numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala lo siguiente:

**"Artículo 16.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, (...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese**

<sup>28</sup> El CAD es un acrónimo en inglés significa diseño asistido por computadora, es decir, ese metrado fue obtenido a través de un software para ingeniería de la familia CAD (Auto CAD, Civil 3D, Auto CAD Land, entre otros).

<sup>29</sup> Según la revisión de las bases integradas esta establece como Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-3.

**orden de prelación**; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**" (Lo subrayado y énfasis es agregado)

En ese sentido, el postor se encuentra obligado a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte del contrato<sup>30</sup>; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, asimismo, establece el orden de prioridad de la documentación que conforman el expediente técnico al momento de ejecutar una obra o de existir una discrepancia o ambigüedad, esta es ejecutada de acuerdo a la información contenida en primer lugar en los planos, en segundo lugar están las especificaciones técnicas, tercero la memoria descriptiva y en cuarto lugar el presupuesto.

Postura sostenida de igual forma en la opinión n.º 184-2016/DTN de 30 de noviembre de 2016, por la Dirección Técnico Normativa del OSCE<sup>31</sup>, que textualmente indica lo siguiente:

"(...)

2.1.3 Por su parte, el segundo párrafo del referido numeral precisaba que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debía formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, **en ese orden de prelación**; (...). El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra." (El resaltado es agregado).

Así, en el sistema a suma alzada, el postor formulaba su propuesta teniendo en consideración **todos** los trabajos que eran necesarios para la ejecución de la obra, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación<sup>32</sup>.

En esa medida, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integraban el expediente técnico, la información del documento con mayor orden de prelación prevalecía sobre la información de un documento con un menor orden de prelación. No obstante, debe precisarse que la aplicación de la referida regla no se restringía a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también era aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual.

En tal sentido, si durante la ejecución de una obra contratada bajo el sistema a suma alzada se advertía alguna discrepancia entre la información consignada en los planos y la consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra, era la información de los planos la que prevalecía sobre la consignada en los otros documentos."

En esa línea, el contratista estaba obligado a ejecutar las dos (2) actividades: corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, y conformación de dique con material propio; tomando en consideración en primer lugar lo establecido en los planos las que debían garantizar una **sección típica de encauzamiento del río, algo así como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros**. Asimismo, los planos contenidos en el expediente técnico de ejecución de la obra establecen que la conformación de diques con material propio deberá tener una forma trapezoidal de dimensiones mínimas de: altura de **3.00 m respecto del fondo del río, una corona de 2 metros de ancho, una base de 6.50 metros de ancho y una inclinación del talud del dique de 53°**.

<sup>30</sup> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

<sup>31</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

<sup>32</sup> "En efecto el orden de prelación establecido entre los documentos que integran el expediente técnico estaba formado por los planos en primer orden; el segundo por las especificaciones técnicas; el tercero por la memoria descriptiva; y el cuarto por el presupuesto de obra."

Para garantizar el cumplimiento de las actividades antes descritas, la conformación de diques con material propio deberán ser compactados con una compactación mínima de **90% de la máxima densidad del suelo**, obtenido mediante el ensayo del Proctor modificado<sup>33</sup> la que se realizará en capas de 20 a 30 centímetros de acuerdo a las especificaciones técnicas, que a su vez, serán complementadas con las especificaciones técnicas para la construcción de carreteras, siendo de uso el Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>34</sup>, asimismo, las Normas Técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE<sup>35</sup>, en su norma CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES<sup>36</sup>, los cuales contempla ciertas exigencias mínimas para la conformación de diques y/o terraplenes, tal como se ha detallado en el Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Lo antes mencionado guarda relación con las valorizaciones y metrados de la obra que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios dispone que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas por el inspector o supervisor y el contratista el último día de cada período previsto en las Bases, asimismo, en su numeral 8.3 señala que tratándose de obras contratadas bajo el sistema a **suma alzada las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.** (El subrayado y negrita es nuestro).

En esa medida, se advierte que la aplicación del sistema de contratación a suma alzada, en un contrato de ejecución de obra, determina que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados ejecutados contratados, incluso cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra<sup>37</sup>, y en contraparte, el contratista debe ejecutar la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico que forman parte del contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**).

2. **Aprobación y pago de la valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2019, donde se consideró la ejecución de la partida "Conformación de dique con material propio" con un avance del 90% por S/ 478 396, 56.**

Habiendo mejorado las condiciones climáticas, la obra inició con la ejecución el 1 de junio de 2019 conforme se observa en el Acta de inicio de obra de 1 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 8**) suscritas por el señor William Salvatierra Vega, representante Legal del Consorcio Catute y en su condición de Residente de Obra y el señor Sergio Augusto Coccechanca Cuadro, representante legal del Consorcio Ludeña y Jefe de Supervisión, acto registrado en el asiento n.º 03 de la supervisión de obra de 1 de junio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4**,

<sup>33</sup> Proctor es uno de los más importantes procedimientos de estudio y control de calidad de la compactación de un terreno, el objetivo de este ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad, a una energía de compactación determinada. Asimismo el **proctor modificado** consiste en compactar el suelo dentro de un molde metálico y cilíndrico, en varias capas y por la caída de un martillo (pisón metálico), cuyo procedimientos de compactación utilizados en el laboratorio para determinar la relación entre el contenido de humedad y el peso unitario seco de los suelos compactados en un molde de 101.6 ó 152.4 mm. (4" ó 6") de diámetro con un martillo de 44.5 kN (101bf) que se deja caer desde una altura de 457 mm, (18") y produce un esfuerzo de compactación de 2700 kNm/m<sup>3</sup> (5 600 lbpie/pie<sup>3</sup>), cuyo objetivo del ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

<sup>34</sup> Mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

<sup>35</sup> Reglamento que reemplaza al Reglamento Nacional de Construcciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 - VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

<sup>36</sup> Esto se desarrolla con mayor detalle en el capítulo VI CRITERIO, del presente informe.

<sup>37</sup> En la línea de lo señalado en las Opiniones n.º 137-2016/DTN, N.º 175-2017/DTN y n.º 023-2018/DTN, entre otras.

**Anexo n.º 10)**, y conforme a lo establecido en el contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**) el contratista tiene un plazo de 120 días calendarios para ejecutar la obra, debiendo culminar el 28 de setiembre de 2019, la misma que fue ampliada por 30 días calendarios teniendo como fecha limite el 28 de octubre de 2019, tal como ya se mencionó en párrafos anteriores.

Durante la ejecución de la obra se tramitaron y aprobaron en total cinco (5) valorizaciones correspondiente al contrato primigenio por S/ 2 140 443, 75 y una valorización del adicional de obra n.º 01 por la suma de S/ 221 986,14 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 18**), que sumados ascienden a S/ 2 362 429, 89, correspondiendo la última valorización al adicional de obra del mes de octubre de 2019 con el cual se reportó un avance físico del 100% y la ejecución de todas las partidas de acuerdo al expediente técnico, las mismas que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Desembolso económico realizado a favor del Contratista por la ejecución de Obra**

Ítem	Concepto	SIAF	Nº Comprobante Pago (C/P)	Fecha C/P	Pago efectuado en S/ (A)	Monto del Contrato (B)	Diferencia C=A-B
1	Adelanto directo	1569	1635, 1636, 1337	25/06/2019	428 088,76	2 140 443,75	2 606,53
2	Valorización n.º 1	1654	2075, 2076, 2077, 2078, 2079	25/07/2019	1 003 713,38		
3	Valorización n.º 2	2721	3159, 3160	20/09/2019	79 069,69		
4	Valorización n.º 3	2913	3279, 3280, 3281	27/09/2019	414 030,08		
5	Valorización n.º 4	3284	4273, 4274, 4275, 4276	21/11/2019	91 105,58		
6	Valorización n.º 5	3958	4986	23/12/2019	121 829,73		
7	Valorización del adicional n.º 01	3971	4940, 4941, 4942, 4943	23/12/2019	221 986,14	221 986,14	0.00
<b>TOTAL</b>					<b>2 359 823,36</b>	<b>2 362 429,89</b>	<b>2 606,53</b>

Fuente: SIAF 1654, 2721, 2913, 3284, 3958 y 3971 del periodo 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que se pagó a favor del Contratista la totalidad de S/ 2 359 823, 36 existiendo un saldo de S/ 2 606, 53 como se desprende del informe n.º 389-2020-MPLM-SM/UASA/WQS de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cual no fue cobrado por el contratista, al respecto, se ha verificado que el citado importe constituye deductivo de la obra, mostrando un aparente saldo que no fue deducido hasta la fecha por lo que no correspondería el pago a favor del contratista.

Precisado lo anterior, se tiene que el Consorcio Catute, a través de su representante legal, señor William Salvatierra Vega, mediante carta n.º 024-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), remitió a la entidad el informe de compatibilidad para su revisión, evaluación y pronunciamiento, siendo presentado por la Unidad de Trámite Documentario asignándole el registro 3535 de 31 de mayo de 2019, la misma que fue derivada al despacho de Alcaldía el 31 de mayo de 2019 y esta a su vez le dio proveído a Gerencia Municipal el 3 de junio de 2019, a lo que esta dependencia mediante decreto n.º 3209-2019-MPLM/GM de 4 de junio de 2019 (reverso de la carta n.º 024-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV) lo deriva a la Gerencia de Infraestructura disponiendo su "atención su tratamiento y fines obs. Informe no consigna firma alguna" [SIC], la misma que fue derivada a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación de Obras y Proyectos.

Del mismo modo, el informe de compatibilidad también fue presentado al Supervisor de obra mediante carta n.º 025-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV de 30 de mayo de 2019, siendo esta



remitida a la Entidad con carta n.º 002-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 12 de junio de 2019<sup>38</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

Al respecto, el informe de compatibilidad, elaborado por el señor William Salvatierra Vega, representante legal del Consorcio Catute, en la parte de conclusiones señala lo siguiente:

“III Conclusiones

- 3.1 Existe incompatibilidad de estudio de hidrología, el cual es de vital importancia debido a que con esta dimensión se realiza el cálculo de la longitud del puente, también es necesarios para el cálculo de socavación altura de la luz libre entre el fondo del cauce.
- 3.2 Existe incompatibilidad del estudio de geología y geotecnia, por lo tanto es necesario realizar partidas adicionales de mejoramiento de terreno mediante la falsa zapata según recomendaciones del estudio de suelo.
- 3.3 Existe incompatibilidad topográfica, debido a que es la metodología aplicado no se ajusta al terreno con gran vegetación.
- 3.4 no existe cotización del insumo principal al menos, como es el caso de la SUPER ESTRUCTURA MODULAR DE PUENTE ACROW L=27.53M, INC. ACCESORIOS, por lo tanto, el costo de transporte con entrega en el país, es muy alto según los costos cotizados.
- 3.5 por lo expuesto, será necesario que el proyectista autorice la opción de adquirir de los fabricantes nacionales y permita cumplir la meta a los costos ofertados y igualmente en el tiempo.
- 3.6 según la normativa de formulación de expedientes técnicos no correspondería determinar el insumo SUPER ESTRUCTURA MODULAR DE PUENTE ACROW L=27.53M, INC. ACCESORIOS a una marca específica del insumo, por lo tanto, se estaría violando la norma, direccionando la compra a un proveedor específico”.

De lo mencionado, se advierte que el señor William Salvatierra Vega, Residente de obra y la Consultoría de Supervisión de Obra, no efectuaron observación alguna respecto a la conformación de dique con material propio ni sobre la sección típica de encauzamiento del río (forma de un canal trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros) respecto del cual no se solicitaron modificaciones según se advierte del informe n.º 555-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 23**), a través del cual el señor Roberto Carlo Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, señala que no se realizó modificación al expediente técnico referidos a la conformación de dique.

Posteriormente, en el primer mes comprendido desde el 1 al 30 de junio de 2019, el Consorcio Catute a través del señor William Salvatierra Vega, residente de Obra, elaboró el informe mensual n.º 01<sup>39</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**), en el cual valorizó la ejecución de las once (11) partidas en diferentes porcentajes de acuerdo al cronograma de actividades, entre ellas la **partida “02.06.02 Conformación de dique con material propio”** con un porcentaje de ejecución física del noventa por ciento (90%) por la suma de **S/ 391 763,59 (costo directo)** sin incluir Gastos generales, IGV y utilidad, conforme se observa en el siguiente cuadro:



<sup>38</sup> El señor Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, con carta n.º 009-2020-WLLC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), señala que las consultas realizadas al proyectista respecto a la compatibilidad no fueron atendidas.

<sup>39</sup> La valorización n.º 01- junio 2019 de ejecución de obra, cuyo original se encuentra contenido en los comprobantes de pago del 2075 al 2079 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**).

**Cuadro n.º 4**  
Cantidad de metrados valorizado en el mes de junio de 2019 de la partida  
"02.06 Obras complementarias"

Ítem	Descripción	Und.	Programado Metrado	Costo Unitario	Valorización 1 al 30 de junio 2019		
					Metrado	Monto	%
02.06	Obras complementarias						
02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m <sup>3</sup>	4 908,58	88.68	4 417,72	391 763,59	90%

Fuente: Informe mensual n.º 01 junio 2019, X Valorización de obras.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente, el Residente de Obra comunica a la entidad que durante el mes de junio de 2019 ha realizado 4,417.72 m<sup>3</sup> de conformación de dique con material propio equivalente al 90% de avance físico, información que de igual forma fue registrado en el cuaderno de obra, específicamente en los asientos n.ºs 9, 10, 13, 14, 16 y 20 de fechas 5, 6, 10, 11, 12 y 19 de junio de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**) suscritas por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, asimismo, en el asiento n.º 20 de 17 de junio de 2019, el aludido Residente de Obra señaló que "(...) proseguimos con el trabajo (...) conformación de dique en ambas márgenes (...)", también el Consorcio Ludeña representado en la obra por el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, jefe de Supervisión, registró en el referido cuaderno de obra la ejecución de los diques en los asientos 8, 15, 18 y 21 de fecha 4, 11, 13 y 17 de junio de 2019, respectivamente, y en el asiento n.º 18 señaló haber verificado la conformación de dique.

En ese sentido, tanto el Residente como el Supervisor de Obra, indican haber ejecutado en el mes de junio de 2019, las dos (2) actividades: Corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, y Conformación de dique, teniéndose en cada una de ellas un avance físico de ejecución de 90%, sin embargo, en el mencionado cuaderno de obra no se aprecia anotaciones sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales y ensayo de densidad de campo o grado de compactación y de Proctor modificado<sup>40</sup> referidos a la conformación del dique; tal como si se anotaron para otro tipo de actividades como por ejemplo para el terreno de fundación de la cimentación en el asiento n.º 07 del Residente de Obra de 4 de junio de 2019 indica "también se auscultado con penetrometro Dimaco ligero de forma cónica - DPL (NTP 339.159), Modulo de elasticidad seleccionado correlacion es 428 kg cm2 y 353 kg/cm2", a pesar que este requerimiento estaba establecidos en los incisos 9 y 10 del literal b del numeral 2.1 del contrato de servicio de consultoría n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF de 09 de noviembre de 2018.

Asimismo, es de señalar que del Panel Fotográfico adjunto al Informe Técnico Físico Financiero Mensual n.º 001-Junio de 2019 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) suscrita por señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, jefe de Supervisión, correspondiente al mes de junio de 2019 no evidencia la conformación de dique con las dimensiones establecidas en los planos 40-01 y 40-02 (**ver gráfico n.º 2**), de igual forma, en las copias de ensayos descritas en el numeral XXI del referido informe tampoco se observa las pruebas de calidad en la ejecución del dique como son: los ensayos de Proctor modificado ni las pruebas de densidad de campo o grado de compactación con una densidad de noventa por ciento (90%) en capas de 20 a 30 cm, así también la sub-rasante que debía tener un compactado de noventa y cinco por ciento (95%) de densidad máxima en capas de 20 cm, como se establecía en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico<sup>41</sup>.



<sup>40</sup> Asimismo, no se aprecia otro tipo de ensayo similar cuyo objetivo sea obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

<sup>41</sup> Numeral XXI copias de ensayos realizados del informe mensual n.º 01, se encuentran los ensayos para el diseño de mezcla, análisis de mezcla de concreto, análisis granulométrico del agregado grueso, capacidad de carga admisible de trabajo, entre otros.

Sin embargo, el aludido Jefe de Supervisión realizando sus propios cálculos, valorizaciones y elaborando sus cuadros comparativos de lo programado y ejecutado, en el referido informe concluyó que el porcentaje de ejecución de la obra es de 46.89%, ratificando la valorización del contratista, el cual fue presentado a la entidad para fines de pago mediante carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDENA<sup>42</sup> de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) ingresando por la Unidad de Trámite Documentario el 27 de junio de 2019, con expediente n.º 4198, siendo derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos señalando lo siguiente:

"(...) corresponde proseguir su trámite con fines de pago de acuerdo al artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, esta supervisión aprueba dicho informe de valorización N° 01 junio 2019, el cual se encuentra sustentado en la documentación adjunta (...)"

De lo señalado precedentemente, se advierte que el Jefe de Supervisión de Obra aprobó la valorización n.º1 correspondiente al mes de junio de 2019 pese que no existían evidencias de la conformación de dique, tal como lo advirtió el especialista de la Comisión de Control a través del Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y los Informes Técnicos de "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar mediante carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 29**) en los que se advierte la ausencia de diques con material propio en el terreno de la obra.

Al respecto, cabe reiterar que los planos contenidos en el expediente técnico de la obra establecían que la conformación de los diques debía tener mínimamente una altura de 3.00 m respecto del fondo del río, una corona de 2 metros de ancho, una base de 6.50 metros de ancho y una inclinación del talud del dique de 53°. Además, la descripción de las calidades y las condiciones bajo las que debían ejecutarse se encontraban establecidas en las especificaciones técnicas, las cuales a su vez indican que esta actividad comprende básicamente realizar el compactado con material obtenido en su mayoría de la ejecución de la actividad de corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río, de tal manera que cumpla con las dimensiones y forma establecidas en los planos, la cual a su vez debe garantizar una compactación mínima del 90% de la máxima densidad del suelo obtenida por el ensayo del Proctor modificado<sup>43</sup>, y que dicha compactación se realizará en capas de 20 a 30 centímetros, actividades que no se han realizado conforme se ha mencionado en el párrafo anterior.

No obstante lo mencionado, al día siguiente de la presentación del informe de valorización n.º1 correspondiente al mes de junio de 2019 del Jefe de Supervisión, sin sustento técnico ni evidencia física de la conformación del dique, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante informe n.º 300-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) otorgó la conformidad a la valorización n.º 1 señalando lo siguiente:

<sup>42</sup> En la carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDENA, el supervisor solicita el pago del contratista enmarcado al artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que no resulta aplicable para solicitar el pago al contratista, toda vez, que hace referencia a los efectos de la resolución de contrato.

<sup>43</sup> Proctor es uno de los más importantes procedimientos de estudio y control de calidad de la compactación de un terreno, a través de él es posible determinar la densidad seca máxima de un terreno en relación con su grado de humedad, a una energía de compactación determinada. Asimismo el **proctor modificado** consiste en compactar el suelo dentro de un molde metálico y cilíndrico, en varias capas y por la caída de un martillo (pisón metálico), cuyo procedimientos de compactación utilizados en el laboratorio para determinar la relación entre el contenido de humedad y el peso unitario seco de los suelos compactados en un molde de 101.6 ó 152.4 mm. (4" ó 6") de diámetro con un martillo de 44.5 kN (101bf) que se deja caer desde una altura de 457 mm, (18") y produce un esfuerzo de compactación de 2700 kNm/m<sup>3</sup> (5 600 lbpie/ pie<sup>3</sup>); cuyo objetivo del ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

"(...) La sub gerencia opina que es conforme para proceder con la cancelación correspondiente salvo mejor opinión, se remite el informe con el siguiente detalle:

**Cuadro 01: Estado actual de la ejecución de la obra.**

AVANCE FÍSICO ANTERIOR		AVANCE FÍSICO MES		AVANCE FÍSICO ACUMULADO	
EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO
0.00%	0.00%	46.89%	10.46%	46.89%	10.46%

En vista que el avance físico ejecutada acumulada es de 46.89% siendo mayor que el avance físico programada de 10.46, podemos decir que la ejecución de la obra que esta adelantado.  
(...)"

Como se desprende del cuadro precedente, el avance físico de la obra presentado por el Supervisor de la Obra y ratificado por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, es del 46.89% muy por encima del avance físico programado del 10.46 %, lo cual resulta contradictorio con lo señalado por este último funcionario como resultado de la visita efectuada a la obra el 20 de junio de 2019, quien en el numeral "II Conclusiones y Recomendaciones" del informe n.º 293-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 13**) señaló lo siguiente:

**II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Realizada la inspección los días 20, 21 y 22 de junio del año en curso, a los proyectos de las Referencias b), c), d) y e), se debe de informar que los puentes Modulares de Encarnación y Catute, se encuentran con un ligero atraso, para lo cual se le solicito mejora el rendimiento del personal, (...)"*

Opinión que resulta contradictoria al otorgamiento de la conformidad de la valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2019 con un avance físico de la obra de 46.89%, a pesar que a cuatro (4) días antes de la presentación de la mencionada valorización la obra se encontraba ligeramente atrasada en comparación a lo programado en el calendario de actividades, es decir, se encontraba con un avance físico menor al 10.46%.

Es así que, a pesar que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos como área técnica, por función debía constatar in situ el avance físico de la conformación de dique, a su vez, debía exigir al ingeniero topógrafo y de suelos del contratista la realización de las pruebas de compactación del dique de acuerdo a las especificaciones técnicas, contando para todo efecto con el respectivo acervo documentario; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra no se aprecia las anotaciones<sup>44</sup> sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales, ni los ensayos de Proctor modificado<sup>45</sup> y densidad de campo o grado de compactación referidos a la conformación del dique, tampoco se cuenta con información sobre acarreo (traslado) del material propio evidenciados con fotos, filmaciones u otro análogo y sin contar con la documentación sustentatoria tramitó y otorgó la conformidad de la conformación de dique tal como se mencionó anteriormente.

Asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, señala que "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".



<sup>44</sup> Es del caso precisar que en el cuaderno de obra se anotaron los detalles de otras actividades como por ejemplo para el terreno de fundación de la cimentación: asiento n.º 07 del Residente de Obra de 4 de junio de 2019 en el que indica "también se auscultado con penetrometro Dimaco ligero de forma cónica - DPL (NTP 339.159), Modulo de elasticidad seleccionado correlación es 428 kg cm2 y 353 kg/cm2"

<sup>45</sup> Asimismo, no se aprecia otro tipo de ensayo similar cuyo objetivo sea obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad optima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

En tal sentido correspondía a la Gerencia de Infraestructura como área usuaria, supervisar la ejecución de la conformación de diques, tomando en consideración en primer lugar lo establecido en los planos a fin de garantizar una **sección típica de encauzamiento del río, como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros**, y los diques con material propio que deberá tener una forma trapezoidal de dimensiones mínimas de: altura de **3.00 m respecto del fondo del río, una corona de 2 metros de ancho, una base de 6.50 metros de ancho y una inclinación del talud del dique de 53°**, garantizándose una compactación mínima de **90% de la máxima densidad del suelo**.

Siendo ello así, también correspondía al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, verificar la documentación sustentatoria de la valorización n.º 01 así como exigir las evidencias sobre la ejecución del dique de acuerdo a las especificaciones técnicas y pruebas de ensayos con la anotación de la progresivas en el cuaderno de obra y fotografías y/o filmaciones, sin embargo, no realizó ninguna observación limitándose a ratificar lo señalado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Jefe de Supervisión de Obra, y mediante informe n.º 435-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) aprueba el pago de la referida valorización y lo remite al señor Erwin Roberto Coronel Obregón, Gerente Municipal, quien mediante Decreto n.º 3652-2019-MPLM/GM de 28 de junio de 2019 (reverso del informe n.º 435-2019-MPLM-SM-G/WLLC), lo derivó a la oficina de Administración y Finanzas para su "trámite y fines" siendo registrado con el n.º 4285 de 28 de junio de 2019, para posteriormente ser derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliare para su atención.

A lo que esta Unidad Administrativa contando con la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000129 de 25 de febrero de 2019 emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la factura electrónica n.º E001-36 de 1 de julio de 2019 por S/ 1 003 713,38, con las respectivas autorizaciones de las áreas competentes, elaboró la orden de servicio n.º 000681 de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) con SIAF 001654 por S/ 1 003 713, 38 a favor del contratista, suscrita por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, responsable de Control Previo, responsable de Adquisiciones, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Gerente de Infraestructura, la que posteriormente con toda la documentación sustentatoria fue derivado a la Unidad de Contabilidad para que se realice el devengado y con el respectivo proveído fue derivado a la Unidad de Tesorería para que se realice la etapa de girado y pagado.

En merito a ello, la Unidad de Tesorería elaboró los comprobantes de pago n.ºs 2076, 2077, 2078 y 2079 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) por el monto de S/ 963 564,84 a favor del señor William Salvatierra Vega, siendo depositado en la cuenta inter bancaria (CCI) n.º 01120200010001107597 del Banco Continental, y el pago por el concepto de detracción del 4% que ascendió a S/ 40 148,54 mediante comprobante de pago 2075 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**), las mismas que fueron suscritos por el Jefe de la Unidad de Tesorería, el Especialista en Tesorería, Unidad de Contabilidad, Responsable de Control Interno y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual incluye el pago efectuado por la conformación de dique con material propio por la suma de S/ 478 396, 56 por el avance físico del 90% de la mencionada partida, cuyo cálculo se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 5**  
**Cuadro de valorización de la partida conformación de dique**  
**correspondiente al mes de junio de 2019**

Detalle	Mes	Partida	Monto valorizado
Valorización n.º 1	Junio - 2019	02.06.02 conformación de dique con material propio	391 763, 59
<b>Costo directo</b>			<b>391 763, 59</b>
Utilidad (3.48%)			13 657, 22
<b>Sub total</b>			<b>405 420, 81</b>
IGV (18%)			72 975, 75
<b>Total</b>			<b>478 396, 56</b>

Fuente: comprobante de pagos n.ºs 2075, 2076, 2077, 2078 y 2079 del período 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

➤ **Del pago a la supervisión**

El Consorcio Ludeña representado en obra por el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros, jefe de Supervisión, mediante carta n.º 005-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) dirigido al Titular de la entidad, presentó el "INFORME TÉCNICO – FINANCIERO MENSUAL N.º 001-JUNIO / 2019" a través de la Unidad de Tramite Documentario asignándole el registro n.º 4284 de 1 de julio de 2019, siendo derivado al Despacho de Alcaldía asignándole el registro n.º 2315 de 2 de julio de 2019, y esta dependencia a su vez, lo deriva a la Gerencia de Infraestructura, y sin realizar observación alguna sobre la falta de evidencias y ensayos en la realización de la partida conformación de dique antes mencionado, lo deriva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

En el aludido informe técnico, el Jefe de Supervisión, respecto a la ejecución de la partida "2.06 obras complementarias" que comprende la partida "conformación de dique C/material propio" registra un avance de 90% valorizada en S/ 391 763, 59 como se aprecia del rubro "GRÁFICO DE AVANCE OBRA PROGRAMADO / EJECUTADO", también deja constancia de la ejecución de la conformación de dique con material propio en los asientos 8, 15, 18 y 21 de fecha 4, 11, 13 y 17 de junio de 2019, respectivamente, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**), sin el sustento de metrados, ensayos efectuados de Proctor modificado, ni las pruebas de densidad de campo que se sustenten la **conformación del dique**, inobservado así lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, al no existir prueba física, fotográfica ni documental.

Consecuentemente, se advierte que el Supervisor de Obra inobservó sus obligaciones contractuales establecido en el numeral 2.1 del contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**) y lo señalado en el numeral 80.1 del artículo 80º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, probado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que establece "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)" En ese sentido, el supervisor se encontraba obligado a velar el cumplimiento de todas las partidas de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnicos y de evidenciar su cumplimiento principalmente a través de las pruebas de ensayos de compactación y realización del Proctor modificado.

No obstante, mediante carta n.º 006-2019-CONSORCIO Ludeña de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 12**) dirigida al Titular de la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura, solicita el pago por la supervisión de obra correspondiente al mes de junio de 2019, presentada en la Unidad de Tramite Documentario con registro n.º 4285 de 1 de julio de 2019, la cual fue derivada al



despacho de Alcaldía y esta a su vez, lo remite a la Gerencia de Infraestructura con registro n.º 1193 de 2 de julio de 2019 y sin ninguna observación lo encamina a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos para su atención, ingresando a dicha dependencia con el registro n.º 648 de 3 de julio de 2019, posteriormente, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos mediante carta n.º 59-2019-MPLM-SGLOP/RCLM-SG de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**) comunica al señor Sergio Choccechanca Cuadros, jefe de Supervisión, observaciones administrativas a la valorización n.º 01, sin mencionar la falta de sustento de ejecución de la partida conformación de dique C/material propio, según se detalla a continuación:

"(...)

**OBSERVACIONES AL INFORME DE LA VALORIZACIÓN N° 01**

ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- LA VALORIZACIÓN DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO
- CONTRATA DEBE SER ORIGINAL O COPIA FEDATADA
- EL CUADRO DE PAGO DE SUPERVISOR PROGRAMADO
- EL CUADERNO DE OBRA DEBE SER ORIGINAL O COPIA LEGIBLE FEDATADA
- El informe debe ser presentado en un archivador de lomo grueso

**NOTA:** debe absolver las observaciones en un tiempo breve posible para no ocasionar retrasos en los pagos correspondiente.

"(...)"

En ese contexto, el Supervisor de Obra mediante carta n.º 007-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 14**), dirigido al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, absuelve las observaciones antes señaladas, a lo que en atención, mediante informe n.º 365-2019-MPLM-SM-SGLOP/RCLM-SG de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**) otorga la conformidad de la prestación de servicios de supervisión señalando lo siguiente:

"(...) la sub gerencia opina que es conforme para proceder con la cancelación correspondiente, salvo mejor opinión, Se remite el informe con el siguiente detalle:

**CUADRO 01: Estado actual de la ejecución de la obra.**

AVANCE FÍSICO ANTERIOR		AVANCE FÍSICO MES		AVANCE FÍSICO ACUMULADO	
EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO
0.00%	0.00%	46.89%	10.46%	46.89%	10.46%

En vista que el avance físico ejecutada acumulada es de 46.89% siendo mayor que el avance físico programada de 10.46%, podemos deducir la condición de la obra que esta adelantada.

"(...)"

Luego de lo cual, el referido expediente de pago ingresó a la Gerencia de Infraestructura con registro n.º 1339 de 16 de julio de 2019, donde el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, sin realizar observación alguna a la falta de evidencia que demuestren la ejecución de la partida conformación de dique C/material propio emite el informe n.º 519-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), dirigida al Gerente Municipal, aprobando el pago del supervisor de obras, siendo presentado a Gerencia Municipal con el registro n.º 4783 de 22 de julio de 2019, y esta dependencia mediante decreto n.º 4134-2019-MPLM/GM de 23 de julio de 2019 (reverso del mencionado informe) lo deriva a la Oficina de Administración y Finanzas asignándole el registro n.º 4961 de 24 de julio de 2019, seguidamente fue dado proveído a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares asignándole el registro n.º 2525 de 24 de julio de 2019 para su revisión, verificación y atención de acuerdo a norma.



Con toda la información remitida y la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000152 de 28 de febrero de 2019 y la factura electrónica n.º E001-1 de 6 de agosto de 2019, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares elaboró la orden de servicio n.º 000835 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 17**) con SIAF 2138 por la suma de S/ 27 5000,00, suscrita por el Responsable de Adquisiciones, el Jefe de Abastecimiento y el área usuaria representado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y los vistos buenos de Control Previo, y la Oficina de Administración y Finanzas, y luego de ser devengado por la Unidad de Contabilidad fue derivado a la Unidad de Tesorería.

Con las autorizaciones, dicha Unidad Administrativa elabora el comprobante de pago n.º 2636 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**) por la suma de S/ 18 700, 00, suscrita por Jefe de la Unidad de Tesorería, Especialista en Tesorería, Responsable de Control Previo y los visto buenos del Jefe de la Unidad de Contabilidad y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, donde se realizó las retenciones por detracción del 12% por S/ 3 300,00 y la retención por la garantía de fiel cumplimiento por S/ 5 500,00.

**3. Del informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC emitido por el Órgano de Control Institucional, alertando que en la valorización n.º 01 se ha considerado la partida conformación de dique con material propio sin haberse ejecutado, y la falta de implementación de las acciones preventivas y correctivas de los hechos adversos comunicados.**

B

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, en cumplimiento al Plan Anual de Control 2019 (**Apéndice n.º 19**) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambio<sup>46</sup> aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, realizó el servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 modificado mediante Resolución de Contraloría n.º 100, 114 y 200-2020-CG, de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020, respectivamente, donde define el servicio de control simultáneo<sup>47</sup> como:

K

f

"El Control Simultáneo forma parte del Control Gubernamental, el cual consiste en examinar de formas objetiva y sistemática los hitos de control<sup>48</sup> o las actividades de **un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso** (...)



El Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control, tampoco se **requiere el pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier órgano**

<sup>46</sup> Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en Artículo 5.- Fiscalización y control señala lo siguiente:

Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución (...)"

<sup>47</sup> De acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, establece que el Control Simultáneo tiene las siguientes características:

- a) **Oportuno:** Se desarrolla en el mismo o más próximo espacio de tiempo en que ocurre la actividad o actividades objeto de control.
- b) **Célere:** se realiza en plazos breves y expeditivos, impulsando el máximo dinamismo para el logro de sus objetivos.
- c) **Sincrónico:** su desarrollo y la emisión de sus resultados se realizan durante el proceso en curso, lo que permite a la entidad o dependencia y de ser el caso, a las instancias competentes, adoptar a tiempo las acciones que correspondan.
- d) **Preventivo:** permite a la entidad o dependencia la oportuna adopción de acciones que correspondan, con la finalidad de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

<sup>48</sup> **Hito de Control:** es la oportunidad que abarca una parte de las actividades de un proceso en curso, el cual es seleccionado en base a su relevancia, para la realización del Control Concurrente o Visita de Control según sea el caso, conforme lo define en el numeral "6.2 definiciones específicas" de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM.

del sistema, para adoptar decisiones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia (...)" el resaltado y subrayado es nuestro.

En cuanto a la modalidad de Control Concurrente, el numeral "7.1 Control Concurrente" de la mencionada directiva define como:

"(...) se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso (...) con el propósito de verificar si estos se realizan conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identifica de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o logro de los objetivos del proceso, y comunicarla oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efectos que se adopten las acciones preventivas<sup>49</sup> o correctivas<sup>50</sup> que correspondan.

(...)" el resaltado y subrayado es nuestro.

Bajo ese contexto, el Órgano de Control Institucional acreditó a una Comisión de Control con el oficio n.º 498-2019-MPLM-SM/OCI de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), y a fin de realizar el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, teniendo como objetivo general el siguiente:

B  
"Determinar si las actividades correspondientes a la ejecución contractual y de supervisión de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho" se viene cumpliendo conforme a lo establecido en la normativa vigente, obligaciones contractuales y demás normativa aplicable"

A  
F  
Durante la realización del mencionado Servicio de Control se ha realizado cuatro (4) visitas In Situ al lugar de la obra, producto del cual se han elaborado las Actas n.ºs 001, 002, 003 y 004-2019-MPLM-SM/OCI-RCC-CPMC de 23 y 24 de julio de 2019<sup>51</sup> y 12 y 13 de agosto de 2019<sup>52</sup>, respectivamente (**Apéndice n.º 21**), en cuyas visitas no se encontró al Residente ni al Supervisor de Obra<sup>53</sup> tampoco al especialista topógrafo que debía participar en la ejecución de conformación de dique para garantizar las condiciones de calidad. Asimismo, se ha dejado constancia que al mes de julio de 2019 los trabajos de conformación de dique se encuentran pendiente de ejecución, según se advierte del Acta n.º 002-2019-MPLM-SM/OCI-RCC-CPMC de 24 de julio de 2019, en el siguiente detalle:

"Los trabajos de conformación de dique con material propio se encuentra pendiente de ejecución"

Es así que, a pesar que la referida Comisión de Control constató en los meses de julio y agosto de 2019 que los trabajos de conformación de dique se encontraban pendientes de ejecución, a través de la valorización n.º 1 de ejecución de la obra correspondiente al mes de junio de 2019, se valorizó la ejecución de la partida conformación de dique en un 90% por el señor William Salvatierra Vega, residente de Obra, y el señor Sergio Choccechanca Cuadros, jefe de Supervisión, lo cual fue ratificado y validado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y proyectos y el Gerente de Infraestructura, resultando contradictorio al avance físico real



<sup>49</sup> **Acciones Preventivas:** Medidas o conjunto de medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de una afectación negativa a la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de un proceso, en atención a una o varias situaciones adversas identificadas, conforme lo define en el numeral "6.2 definiciones específicas" de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM.

<sup>50</sup> **Acciones Correctivas:** Medidas o conjunto de medidas orientadas a corregir una o varias situaciones adversas identificadas, conforme lo define en el numeral "6.2 definiciones específicas" de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM.

<sup>51</sup> Las Actas n.ºs 001 y 002-2019-MPLM-SM/OCI-RCC-CPMC de 23 y 24 de julio de 2019, fueron suscritas por señor Víctor Raúl Retamozo López, guardián y la Comisión de Control.

<sup>52</sup> Las Actas n.ºs 003 y 004-2019-MPLM-SM/OCI-RCC-CPMC de 12 y 14 de agosto de 2019, fueron suscritas por el Fernando Misarayme Cconislla, ingeniero I de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el señor Roner Jhon Fernández Corterreal, Subgerente de Supervisión y Liquidación de proyectos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y el señor Víctor Raúl Retamozo López, guardián de la obra.

<sup>53</sup> Según lo señalado por el señor Víctor Raúl Retamozo López, guardián de la obra, el residente y Supervisor de Obra se encontraban en la ciudad de Lima supervisando las estructura metálicas del puente.

encontrado por la Comisión de Control, tal como se observa en las vistas fotográficas de esas fechas que se muestran a continuación:

**Imagen n.º 1**

**Visita al lugar de la obra realizada en los meses de julio y agosto de 2019, evidenciándose que los trabajos de conformación de dique no se habían realizado, pese a ello, fue valorizado su ejecución en un 90%.**



En las vistas fotográficas correspondientes a la segunda semana del mes de agosto 2019 no observa los diques con material propio de forma trapezoidal según las dimensiones establecidas en el expediente técnico que había sido valorizado y pagado en el mes de junio de 2019 con un avance físico de ejecución del 90%. Solo se aprecia el terreno natural de la ribera del río.

**Fuente:** visita de control realizada el 12 de agosto 2019

**Elaborado por:** Comisión de Control

El mencionado Hecho adverso fue comunicado oportunamente al Titular de la entidad mediante informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 9**) precisando en el numeral "X recomendaciones" lo siguiente:

"1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 01 – Avance de ejecución de obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Creación del Puente Modular Catute Ay-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe."

El referido informe de hito de control fue presentado al despacho de Alcaldía mediante el oficio n.º 562-2019-MPLM-SM/OCI de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 9**), asignándole el registro n.º 574 de 22 de agosto de 2019, a lo que esta dependencia el mismo día que ingresó el documento, dio proveído a la Gerencia Municipal (ver reverso del mencionado oficio) asignándole el registro n.º 5576 de 23 de agosto de 2019, disponiendo "Tomar las medidas correctivas de acuerdo a las recomendaciones de OCI bajo responsabilidad".



Posteriormente, el señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, mediante memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019<sup>54</sup> (**Apéndice n.º 22**), remite el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC y dispone al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, adoptar las medidas correctivas ante las situaciones adversas identificadas, quien luego de tomar conocimiento del hecho adverso, con proveído de 29 de agosto de 2019 consignado al reverso del referido memorando, lo derivó al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien luego de tomar conocimiento y sin comunicar al contratista le dio proveído al señor Fernando Misarayme Cconislla, Ingeniero I, para su atención e informe, quien no le dio salida ni atención y lejos de comunicar al contratista a fin de que adopte las acciones correctivas para mitigar el hecho adverso, lo mantuvo en su custodia hasta la fecha.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, en cumplimiento al Plan Anual de Control 2019<sup>55</sup>, realizó el servicio relacionado n.º 2-0364-2019-005 denominado "Informe de Seguimiento de las acciones para el tratamiento de los riesgos resultantes del Control Simultáneo" producto de ello, emitió el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI el cual fue remitido con el oficio n.º 576-2019-MPLM-SM/OCI de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 23**) al señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la entidad, quien luego de tomar conocimiento sobre la falta de las acciones correctivas y preventivas en la implementación de las recomendaciones<sup>56</sup> del informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC precisado en el cuadro n.º 6 del numeral "3.3 evaluación y seguimiento de los Controles Simultáneo en su modalidad de Control Concurrente del periodo 2018 y 2019", con el memorando n.º 195-2019-MPLM-SM/A de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**) lo derivó al señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades.

Sobre el particular, en el numeral 6.3.9 Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", establece lo siguiente:

"El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas se realiza en la forma y plazos siguientes:

i) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

<sup>54</sup> De acuerdo a los archivos de la Gerencia Municipal, el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019, fue duplicado la numeración, uno hace referencia al informe de hito de control n.º 011-2019-OCI/0364-SCC, y el otro se refiere la autorización en comisión de servicios del señor Eusebio Yupanqui Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>55</sup> Plan Anual de Control 2019 del OCI de la Municipalidad Provincial de La Mar, Ayacucho fue aprobado con Resolución de Contraloría n.º 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019.

<sup>56</sup> Es del caso precisar que el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI, comprende todos los servicios de Control Simultáneo realizados en los periodos 2018 y 2019



ii) El titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.

iii) Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto a las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma Trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia (...)"

En ese sentido, se ha solicitado al titular de la entidad<sup>57</sup> y a la Gerencia Municipal<sup>58</sup> que remitan las acciones correctivas y preventivas implementadas referidas al informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC y el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI, obteniéndose en respuesta el oficio n.º 624-2020-MPLM-SM/A de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) suscrita por el señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar y sin sustento que evidencie el seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, señalando lo siguiente:

"(...) es menester mencionar que se ha emitido el MEMORANDO N° 195-2019, de fecha 11 de setiembre del 2019, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, de la misma forma (...) se ha emitido diferentes documentos para la realización de las acciones inmediatas y toma de decisiones para la corrección y/o verificación de las advertencias (...)"

De igual forma el señor Edén Mao Martínez Alca, gerente Municipal con oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), señala lo siguiente:

"(...)"

1. Revisado el acervo documentario de la Gerencia Municipal se aprecia que no existe documentos que evidencie el seguimiento al estado situacional de la implementación de recomendaciones durante el periodo 2019 y al 31 de enero de 2020. (...)"

"(...)"

3. Revisado el acervo documentario de la Gerencia Municipal se aprecia que no existe el plan de acción, sin embargo, se ha dispuesto para su implementación mediante memorando múltiple N° 152-2019-MPLM-SM/A-GM (...)"

Asimismo, con el oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), señala lo siguiente:

"(...) concerniente a las acciones adoptadas para implementar las recomendaciones del INFORME N° 010-2019-MPLM-SM/OCI, denominado informe de seguimiento de las acciones para el tratamiento de los riesgos resultantes del control simultáneo, correspondiente al periodo 2019 hasta el 31 de enero del 2020, No existe evidencia en el acervo documentario de Gerencia Municipal referido al seguimiento para el tratamiento de riesgo (...)"

De lo comentado, se deduce que el señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, y el señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, no realizaron el reporte de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad, es más, tampoco elaboraron el Plan de Acción que por norma les correspondía realizar e implementarla en un plazo máximo de tres (3) meses, dejando de cautelar así los intereses de la entidad.



<sup>57</sup> Mediante oficio n.º 017-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 19 de noviembre de 2020 se solicitó información al despacho de alcaldía (**Apéndice n.º 28**).

<sup>58</sup> Mediante oficio n.º 018-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 19 de noviembre de 2020, se solicitó información a Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 29**).

**4. Valorización n.º 3, aprobación y pago de la tercera valorización de ejecución de la obra, en el cual se valorizó S/ 53 155, 18 correspondiente al saldo de 10% de la partida “conformación de dique con c/material propio”.**

Como se mencionó anteriormente, el señor William Salvatierra vega, residente de Obra, valorizó la ejecución de la partida “conformación de dique con c/material propio” al 90% en la valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2019 sin que se hubiera ejecutado la mencionada partida de acuerdo a los planos y el expediente técnico, a pesar de ello, fue aprobado por el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, jefe de Supervisión, consecuentemente, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, otorgó conformidad sin el debido sustento de la ejecución de la partida señalando que se encontraba adelantada la ejecución de la obra, para que finalmente el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, autorice el pago por S/ 963 564,84 a favor del Consorcio Catute.

Posteriormente, en agosto de 2019 el Residente de Obra elabora la valorización mensual n.º 3 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), en el cual valoriza la ejecución de once (11) partidas en diferentes porcentajes de acuerdo al cronograma de actividades, entre ellas se encuentra la partida “02.06.02 Conformación de dique c/material propio” por la ejecución del diez por ciento (10%) del avance pendiente de la mencionada partida, por la suma de S/ 43 529,29 sin incluir Gastos generales, IGV y utilidad, conforme se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
Cantidad de metrados valorizado en el mes de agosto de 2019  
de la partida “02.06 Obras complementarias”

Ítem	Descripción	Und.	Programado Metrado	Costo Unitario	Valorización 1 al 30 de agosto 2019		
					Metrado	Monto	%
02.06	Obras complementarias						
02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m	4 908,58	88.68	490.86	43 529.29	10%

Fuente: Informe mensual n.º 03 agosto 2019, X Valorización de obras.  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se observa que se ha valorizado el diez por ciento (10%) del restante de la partida de conformación de dique que sumados al avance anterior del noventa por ciento (90%) de la valorización n.º 1 del mes de junio de 2019, alcanza el cien por ciento (100%) del presupuesto total de la mencionada partida ascendiendo al monto de S/ 435 292,87 sin incluir Gastos generales, IGV y utilidad.

Es así que, según la valorización n.º 3 del Residente de Obra, correspondiente al mes de agosto de 2019, la partida conformación de dique se habría ejecutado al 100% en el mes de agosto de 2019, dejando constancia de ello en el asiento 67 de 30 de agosto de 2019 del cuaderno de obra<sup>59</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**), donde señala que:

“(…) hoy día realizamos la eliminación del material excedente y utilizamos estos para reforzar los diques del encausamiento, (...)”

Sin embargo, según se tiene del el informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la valorización n.º 3 del mes de agosto de 2019, elaborado por el Residente de Obra, tampoco cuenta con el sustento de los metrados, ensayos efectuados de Proctor modificado, ni las pruebas de densidad de campo o grado de compactación que se hubieran efectuado en la **conformación del dique** con material propio, inobservado así lo

<sup>59</sup> Es del caso precisar que los asientos 94, 96, 98, 100, 102, 103, 105 y 107 de 1, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 24 de octubre de 2019 se ha consignado la ejecución de dique que corresponde a la adicional de obra n.º 1, el cual no es materia de observación.

solicitado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, además, en el panel fotográfico no se observa fotografía alguna referente a la compactación para la conformación del dique, a pesar que esta partida según la valorización presentada por el contratista habría sido ejecutado y culminado en el mes de agosto de 2019.

Por su parte, el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, jefe de Supervisión, luego de realizar sus propios cálculos, valorizaciones y elaborado sus gráficos de avance obra programado/ejecutado y las vistas fotográficas para evidenciar la ejecución de las partidas, elaboró el informe técnico físico y financiero mensual n.º 003-agosto/2019 concluyendo que el porcentaje de ejecución del mes es de 33.50%, ratificando lo valorizado por el William Salvatierra Vega, residente de Obra, es así que, adjuntando el informe mensual n.º 3 del residente de obra y el informe técnico físico y financiero mensual n.º 003-agosto/2019, mediante carta n.º 012-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), lo aprueba y lo presenta a la entidad para fines de pago, ingresando por la Unidad de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2019 con expediente n.º 5879 el cual fue derivado al día siguiente al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, quien en el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras "para su atención y fines".

Posteriormente, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante carta n.º 115-2019-MPLM-SGSLOP/RCLM-SG de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), dirigido al señor William Salvatierra Vega, residente de obra, le comunicó observaciones sin mayor trascendencia que fueron absueltas con la carta n.º 010-2019/CONSORCIO CATUTE/WSV de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**) sin advertir la falta de ejecución de la partida de la conformación de dique con material propio.

Consecuentemente, sin contar con evidencia física ni documental que acredite la ejecución del dique y pese a tener conocimiento que el dique no se ejecutó según fue alertado mediante informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC y el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, mediante informe n.º 552-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**) otorgó la conformidad a la valorización n.º 3, señalando lo siguiente:

"(...) remitir a la presente la conformidad al informe de valorización N° 03 de contratista CONSORCIO CATUTE correspondiente al mes de agosto 2019, (...)

Finalmente es conforme para proceder con la cancelación correspondiente, salvo mejor opinión, (...)"

Similar actuación tuvo el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, quien teniendo conocimiento que la conformación de dique no se había ejecutado como se le comunicó en el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC y el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI no realizó ninguna observación a la valorización n.º 3 ni exigió el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista, limitándose únicamente a ratificar lo señalado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Supervisor de Obras, y mediante informe n.º 740-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), otorgó conformidad para el pago de la referida valorización, y a su vez, el señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, mediante Decreto n.º 1311-2019-MPLM/GM de 20 de setiembre de 2019 (reverso del informe n.º 740-2019-MPLM-SM-G/WLLC), lo deriva a la oficina de Administración y Finanzas para su "atención", y esta dependencia lo derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliare para su atención.



Es así que, contando con la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000129 de 25 de febrero de 2019 emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la factura electrónica n.º E001-50 de 24 de setiembre de 2019 por S/ 414 030,08, con las autorizaciones realizadas, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares elaboró la orden de servicio n.º 001182 de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**) con SIAF 002913 por S/ 414 030,08 a favor del señor William Salvatierra Vega, representante Legal del Consorcio Catute, suscrita por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, responsable de Control Previo, responsable de Adquisiciones, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Gerente de Infraestructura, y con toda la documentación sustentatoria fue derivado a la Unidad de Contabilidad para que realice el devengado, y posteriormente fue proveído a la Unidad de Tesorería para que realice la etapa de girado y pagado.

En merito a ello, la Unidad de Tesorería elaboró los comprobantes de pago n.ºs 3279, 3280 y 3281 de 27 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**) por el monto de S/ 414 030,08<sup>60</sup> a favor del señor William Salvatierra Vega, siendo depositado en la cuenta inter bancaria (CCI) n.º 01120200010001107597 del Banco Continental, y el pago por el concepto de detracción del 4% que ascendió a S/ 16 561,20, las mismas que fueron suscritos por el Jefe de la Unidad de Tesorería, el Especialista en Tesorería, Unidad de Contabilidad, Responsable de Control Interno y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual incluye el pago por la conformación de dique por la suma de S/ 53 155,18 por el avance pendiente del 10% de ejecución de la mencionada partida, cuyo cálculo se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Cuadro de valorización n.º 3 del mes de agosto de 2019 de la partida conformación de dique correspondiente al mes de agosto de 2019**

Detalle	Mes	Partida	Monto valorizado
Valorización n.º 3	Agosto - 2019	02.06.02 conformación de dique con material propio	43 529, 29
<b>Costo directo</b>			<b>43 529, 29</b>
Utilidad (3.48%)			1 517, 47
<b>Sub total</b>			<b>45 046, 76</b>
IGV (18%)			8 108, 42
<b>Total</b>			<b>53 155, 18</b>

Fuente: comprobante de pagos n.ºs 3279, 3280 y 3281 del periodo 2019, Expediente Técnico de la obra.  
Elaborado por: Comisión de Control

➤ **Del tercer pago a la supervisión**

Del mismo modo, el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros, jefe de Supervisión, mediante carta n.º 013-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**) dirigido al Titular de la entidad, presentó el "INFORME TÉCNICO – FINANCIERO MENSUAL N.º 003-AGOSTO / 2019" (**Apéndice n.º 30**) a través de la Unidad de Tramite Documentario con registro n.º 5878 de 5 de setiembre de 2019, la cual fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos el 6 de setiembre de 2019, a través del cual comunica que durante el mes de agosto de 2019 la partida de conformación de dique tiene un avance físico acumulado del 100%, tal como se muestra en la siguiente cuadro:



<sup>60</sup> El proceso de pago se realizó de la siguiente manera:  
Comprobantes de pago n.º 3279 de 27 de setiembre de 2019 por S/ 16 561,20.  
Comprobantes de pago n.º 3280 de 27 de setiembre de 2019 por S/ 310 000,00.  
Comprobantes de pago n.º 3281 de 27 de setiembre de 2019 por S/ 87 468,88.

**Cuadro n.º 8**  
**Avance de la partida conformación de dique correspondiente**  
**al mes de agosto de 2019, y porcentaje acumulado al 100%**

Ítem	Descripción	Metrado	Valorización agosto 2019			Valorización acumulada al mes de agosto 2019		
			Metrado (m)	Monto (S/)	Avance (%)	Metrado (m)	Monto (S/)	Avance (%)
2.06	Obras complementarias							
37378	Conformación de dique c/material propio	4,908.58	490.86	43 529.29	10	4,908.58	435 292.87	100

Fuente: Informe técnico – financiero mensual n.º 003-AGOSTO/2019, del Supervisor de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Pretendiendo con estos resultados informar que la partida de conformación de dique fueron ejecutadas al 100% de acuerdo a los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, a pesar de no existir evidencia física ni documental de su ejecución, incumpliendo con sus obligaciones contractuales contraídas con la entidad e inobservando lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, probado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

En ese sentido, el supervisor se encontraba obligado a velar el cumplimiento de todas las partidas de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, incluido la conformación de dique con material propio la que debía evidenciar con las pruebas de ensayos de compactación y realización del Proctor modificado, sin embargo, no existe prueba física, fotográfica ni documental que evidencie lo informado por el Supervisor de Obra, no obstante ello, el señor Fernando Misarayme Cconislla, encargado de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos según memorando n.º 019-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), otorgó conformidad al servicio de supervisión de ejecución de la obra a través del informe n.º 539-2019-MPLM-SM-SGSLOP-SG de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) señalando lo siguiente:

"(...) remitir a la presente la conformidad al informe de valorización N° 03 de SUPERVISIÓN CONSORCIO LUDEÑA, correspondiente al mes de agosto 2019 (...)"

Por lo tanto, la sub gerencia opina que es conforme para proceder con la cancelación correspondiente (...)"

Conformidad que fue derivado al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, asignándole el registro n.º 1900 de 17 de setiembre de 2019, quien sin realizar observación alguna y teniendo conocimiento que la conformación de dique no había sido ejecutado, situación que le fue alertado con anterioridad mediante el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC y el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI, aprobó el pago del servicio de supervisión con el informe n.º 728-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) y lo remitió al señor Donato Sulca cuya, Gerente Municipal, asignándole el registro 6184 de 18 de setiembre de 2019, donde mediante decreto n.º 1266-2019-MPLM/GM de 18 de setiembre de 2019 consignado al reverso del informe en mención, lo deriva a la Oficina de Administración y Finanzas y posteriormente mediante proveído fue remitido a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su revisión, verificación y atención de acuerdo a normativa.

Posteriormente la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contando con la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000152 de 28 de febrero de 2019 y la factura electrónica n.º E001-11 de 24 de setiembre de 2019, emitió la orden de servicio n.º 001177 de 23 de setiembre



de 2019 (**Apéndice n.º 34**) con SIAF 2908 por la suma de S/ 28 416, 67 suscrita por el Responsable de Adquisiciones, el Jefe de Abastecimiento y el representante del área usuaria que viene a ser el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y los vistos buenos de Control Previo, y la Oficina de Administración y Finanzas, para que después de ser devengado por la Unidad de Contabilidad sea derivado a la Unidad de Tesorería, elaborándose el comprobante de pago n.º 3292 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**) por la suma de S/ 3 410, 00 correspondiente a la detracción del 12% y el comprobante de pago n.º 3293 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**) por las suma de S/ 25 006, 67 siendo depositado a la cuenta interbancaria n.º 01840100040113374706 perteneciente al señor Misael Ludeña Aguilar, representante Legal del Consorcio Ludeña.

Aunado a lo señalado, según se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), en relación a las valorizaciones de obra n.ºs 2, 4 y 5, correspondiente a los meses de julio, setiembre y octubre de 2019, presentadas por el contratista y aprobadas por el Supervisor de Obra y pagadas por la entidad, se tiene que en el cuaderno de obra no se aprecia anotación alguna referida a la ejecución o conformación del dique con material propio ni sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales, ensayo de Proctor modificado<sup>61</sup> y densidad de campo o grado de compactación referidos a la conformación del dique, además, del panel fotográfico contenido en las mencionadas valorizaciones no se aprecia los trabajos de compactación, tal como se evidencia en los gráficos siguientes:

**Gráfico n.º 6**  
**Ausencia de diques – Valorización n.º 4, setiembre 2019**



**FOTO N° 11 : VISTA PANORAMICA DEL PUENTE**

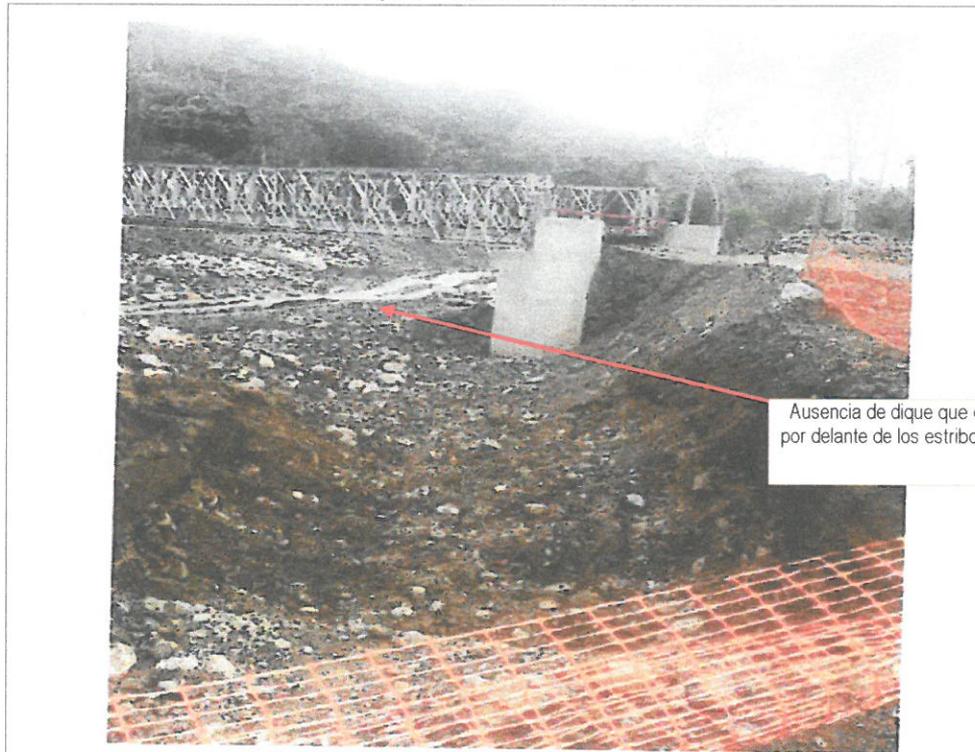
Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 04 setiembre-2019 de la Supervisión de obra, contenido en: comprobantes de pago n.ºs del 4273 al 4276.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>61</sup> Asimismo, no se aprecia otro tipo de ensayo similar cuyo objetivo sea obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad.

Gráfico n.º 7  
Ausencia de diques – Valorización n.º 4, setiembre 2019



Ausencia de dique que debía pasar por delante de los estribos del puente

**FOTO N° 14 : PROTECCION DEL PUEBTE CON MALLAS**

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 04 setiembre-2019 de la Supervisión de obra, contenido en: comprobantes de pago n.ºs del 4273 al 4276.

Elaborado por: Comisión de Control.

Gráfico n.º 8  
Ausencia de diques que debían pasar por delante de los estribos del puente -  
Valorización n.º 5, octubre 2019



Ausencia de diques que debía pasar por delante de los estribos del puente inclusive, disminuyendo la sección natural del río favoreciendo a la formación de una sección uniforme y estable para el encauzamiento del río.

Gaviones ejecutados como parte del adicional de obra n.º 1 no obstante que el expediente técnico de la obra consideraba la construcción de diques para la protección y el encauzamiento del río.

**FOTO N° 19: GAVIONES CONCLUIDOS**

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 05 octubre-2019 de la Supervisión de obra, contenido comprobante de pago n.º 4986.

Elaborado por: Comisión de Control.



Gráfico n.º 9  
Ausencia de diques que debían pasar por delante de los estribos del puente -  
Valorización n.º 5, octubre 2019



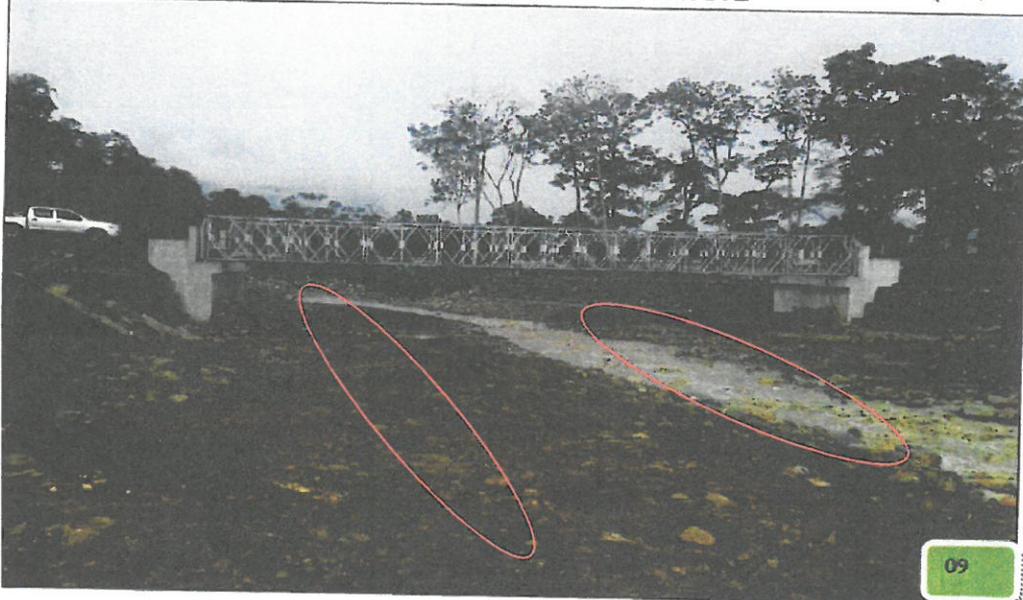
FOTO N° 22: PUENTE CONCLUIDO

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 05 octubre-2019 de la Supervisión de obra, contenido comprobante de pago n.º 4986.

Elaborado por: Comisión de Control.

Gráfico n.º 10  
Ausencia de diques que debían pasar por delante de los estribos del puente -  
Valorización n.º 5, octubre 2019

Fotografías N° 09: VISTA PANORAMICA DEL PUENTE CATUTE



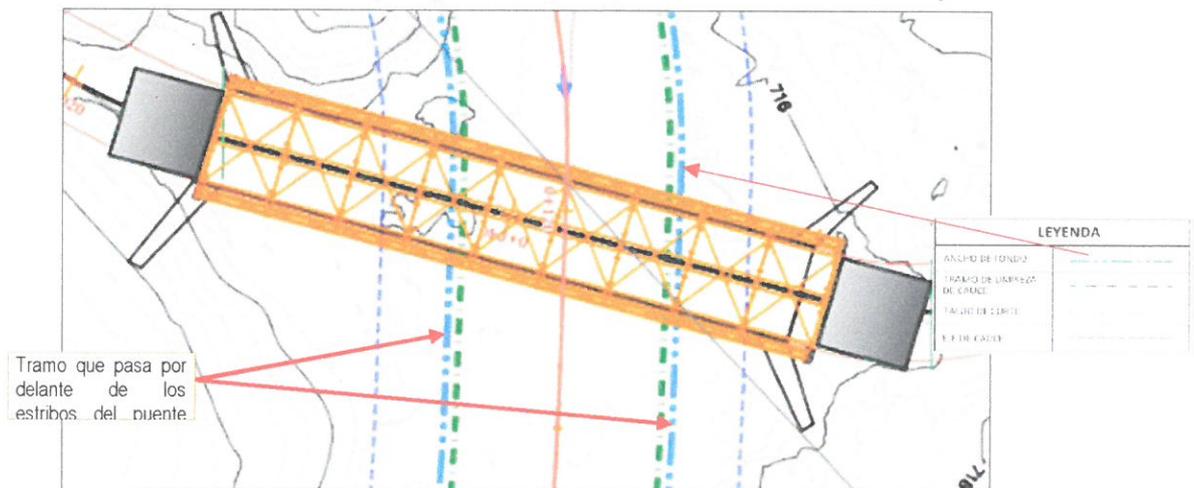
Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 05 octubre-2019 del Residente de Obra, contenido comprobante de pago n.º 4986.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, según el referido informe técnico emitido por el especialista de la Comisión de Control, de la revisión realizada a todas las valorizaciones de ejecución de la obra principal, cuaderno de obra, entre otros documentos generados durante la ejecución de la obra, se advierte la ausencia de los diques establecidos en el expediente técnico de la obra principal y condiciones



contractuales de ejecución de la obra, que debía ser ejecutada en una longitud de 225,14 m (desde la progresiva 00+000 hasta 0+225,14) y a ambos márgenes del río, e incluso en cierto tramo debía pasar por delante de los estribos del puente Catute para la protección del caudal del río, tal como se muestra en el plano 40-01 plano de planta<sup>62</sup>; considerando a su vez dos (2) secciones típicas (gráficos n.ºs 1 y 2) de tal manera que los trabajos de las obras complementarias debían garantizar una única **sección típica del encauzamiento del río algo así como un canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14,50 metros de lado superior y una altura de 3,00 metros**, de tal manera que dicho río **no se desborde**, tal como se muestra a continuación:

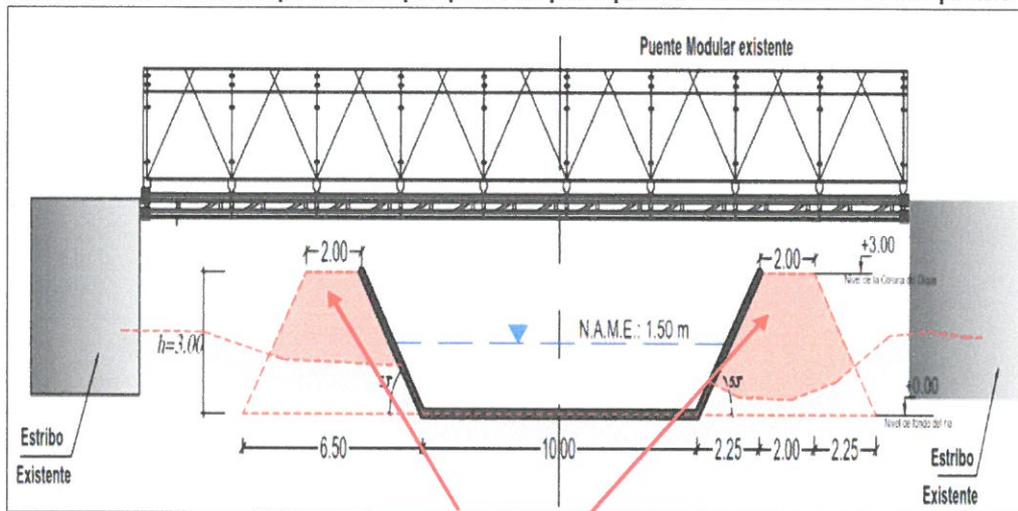
**Gráfico n.º 11**  
**Vista de Planta de los diques que debían pasar por delante de los estribos del puente**



Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Gráfico n.º 12**  
**Modelamiento de vista de perfil del dique que debía pasar por delante de los estribos del puente**



Simulación de diques que debían pasar por delante de los estribos del puente

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018 e Informes Técnicos de: "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" remitido mediante carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020 por la empresa VW INGENIEROS SAC a el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>62</sup> Contenido en el expediente técnico de la obra principal.

**4. De las visitas realizadas por los funcionarios y servidores de la entidad después de tener conocimiento del informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC en el que se alertó de la falta de conformación de dique con material propio.**

Los funcionarios y servidores de la entidad luego de haber tramitado, autorizado y pagado las valorizaciones 1 y 3 que contenía la partida de la conformación de dique con material propio a favor del contratista y habiendo sido alertados con el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, el señor Willian Llocolla Cruz, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 840-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), dirigido al señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, comunica la realización de viaje en comisión de servicio a la localidad de Catute para verificar e inspeccionar la obra juntamente con el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras y Proyectos.

En mérito a ello, mediante memorando n.º 512-2019-MPLM-SM/A-GM de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 37**) y memorando n.º 510-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el Gerente Municipal autoriza el viaje en comisión de servicios a los mencionados funcionarios, lo cual se llevó a cabo el 15 de octubre de 2019 conforme se evidencia en el récord de asistencia y el reporte de comisiones de servicios obtenidos del reloj biométrico administrado por la Unidad de Recursos Humanos y remitidos a la Comisión de Control con el informe n.º 537-2020-MPLM-SM/URH de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), pese a ello no advirtieron que el contratista había valorizado la partida conformación de dique a pesar de no haber sido ejecutado.

Asimismo, el Gerente Municipal mediante memorando n.º 542-2019-MPLM-SM/A-GM de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), autoriza el viaje en comisión de servicios al señor Fernando Misarayme Cconislla, ingeniero I de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, a fin de acompañar al personal de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho que pertenece a la Contraloría General de la República<sup>63</sup> a visitar la obra, el cual se llevó a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2019, conforme se tiene en el mencionado récord de asistencia y el reporte de comisiones de servicios elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, ocasión en la cual no advirtió ni observó que la conformación de dique no se había ejecutado.

Es de mencionar que de acuerdo al numeral "6.3.9 implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de Control Simultáneo" de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, se establece lo siguiente:

"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un plan de acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo, el plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses."

(...)

ii) El titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor a (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando del sustento documental respectivo."

En ese contexto, según se ha mencionado en párrafos anteriores, el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC fue remitido al señor Willian Llocolla Cruz, gerente de Infraestructura,



<sup>63</sup> La Gerencia Regional de Control Ayacucho que pertenece a la Contraloría General de la República, acreditó una comisión de control a fin de llevar a cabo el Cuarto Operativo "Vigilamos Contigo la Reconstrucción" a través del oficio n.º 001152-2019-CG/GRAY de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 41**).

Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y al señor Fernando Misarayme Cconislla, ingeniero I de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, siendo además las áreas administrativas competentes para implementar las acciones correctivas pertinentes, toda vez, que de acuerdo a su funciones y atribuciones son quienes deben velar por correcta ejecución de la obra, sin embargo, lejos de cautelar la ejecución de todas las partidas en las diversas visitas realizadas a la obra, no realizaron acción alguna, por el contrario otorgaron la conformidad a las valorizaciones de la obra sin advertir que se había valorizado la partida conformación de dique con material propio a pesar de no haber sido ejecutadas.

De igual forma, los señores Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la Entidad, y Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, no adoptaron las acciones preventivas ni correctivas hasta mitigar los hechos adversos comunicados a través del informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, así como tampoco cautelaron la implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de control concurrente alertados mediante informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI, al que hicieron caso omiso permitiendo que se pague al contratista por la partida de conformación de dique no ejecutada.

**5. Del adicional de obra n.º 1 que incluye la ejecución de enrocados y gaviones a pesar que el expediente técnico de la obra contempla la ejecución de diques como estructuras de protección.**

Durante la ejecución del contrato, la Entidad aprobó el adicional y deductivo de obra n.º 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM de 12 de noviembre de 2019, en adelante **"expediente técnico de adicional de obra" (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 18)**, el cual contempla la ejecución de estructuras de enrocados y de gaviones como estructuras de protección a pesar que el expediente técnico de la obra principal contempla la ejecución de diques el cual debía pasar inclusive por delante de los estribos del puente como una estructura de protección, tal como se señaló en párrafos anteriores los cuales fueron ilustrados en el gráfico n.ºs 11 y 12; asimismo, el presupuesto adicional de obra, contempla la partida 01.02.01.03 Relleno compactado con material de préstamo, cuya ejecución según los planos contenidos en el citado expediente técnico de adicional de obra, establece que serán ejecutados detrás de las estructuras enrocados y de gaviones correspondientes a las partidas 01.02.02 Enrocado 01.02.03 Gavión.

En tal sentido, el expediente técnico de adicional de obra, hace de cuenta como si el expediente técnico de la obra principal no contemplase la ejecución de obras complementarias, estableciendo así la ejecución de gaviones como estructuras de encauzamiento paralelos a los estribos del puente, **ampliando así la sección transversal del encauzamiento del río**, sin considerar que, el expediente técnico de la obra principal establece la ejecución de obras complementarias con la finalidad de controlar el cauce del río mediante la construcción de diques longitudinales en ciertos tramos donde se requieran, favoreciendo así la formación de un canal de forma trapezoidal (base inferior de 10 metros, base superior de 14.50 m y altura de 3 m) más estable y uniforme en una longitud de 225.14 metros (120 m aguas arriba y 105.14 m aguas debajo de puente) **disminuyendo así la sección transversal natural del río**, por consiguiente la ejecución de gaviones en las riveras del cauce natural del río no favorece a la formación de la sección uniforme mencionada; por el contrario, desaparece la necesidad de realizar la conformación de diques.

No obstante ello, se advierte que en el expediente técnico de adicional de obra no se realizó deductivo o reducción de la partida de conformación de dique con material propio y en consecuencia, la mencionada partida debía ser ejecutada en el terreno de la obra según los planos 40-01 y 40-02 y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra principal, pasando



inclusive por delante de los estribos del puente tal como se mencionó en párrafos anteriores. Para mayor detalle ver el informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) elaborado por el especialista de la Comisión de Control.

**6. De la visita de inspección y evaluación técnica a la obra efectuado por el especialista de la Comisión de Control y un consultor externo.**

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la entidad contrató a la empresa VW INGENIEROS SAC, para realizar el levantamiento topográfico y pruebas de densidad de campo y determinar la presencia o ausencia in situ de la partida 02.06.02 conformación de dique con material propio según lo establecido en el expediente técnico, trabajo que se llevó a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2020, y como resultado remite los informes técnicos de: "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" mediante carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 29**), información analizada por el especialista de la Comisión de Control y recogida en el informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), concluyéndose en relación a los resultados la ausencia de diques en el alineamiento establecido en el plano n.º 40-01 del expediente técnico de la obra principal y plano post construcción del mismo número, presentados por el contratista y aprobados en la liquidación del contrato de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**).

B

A

J

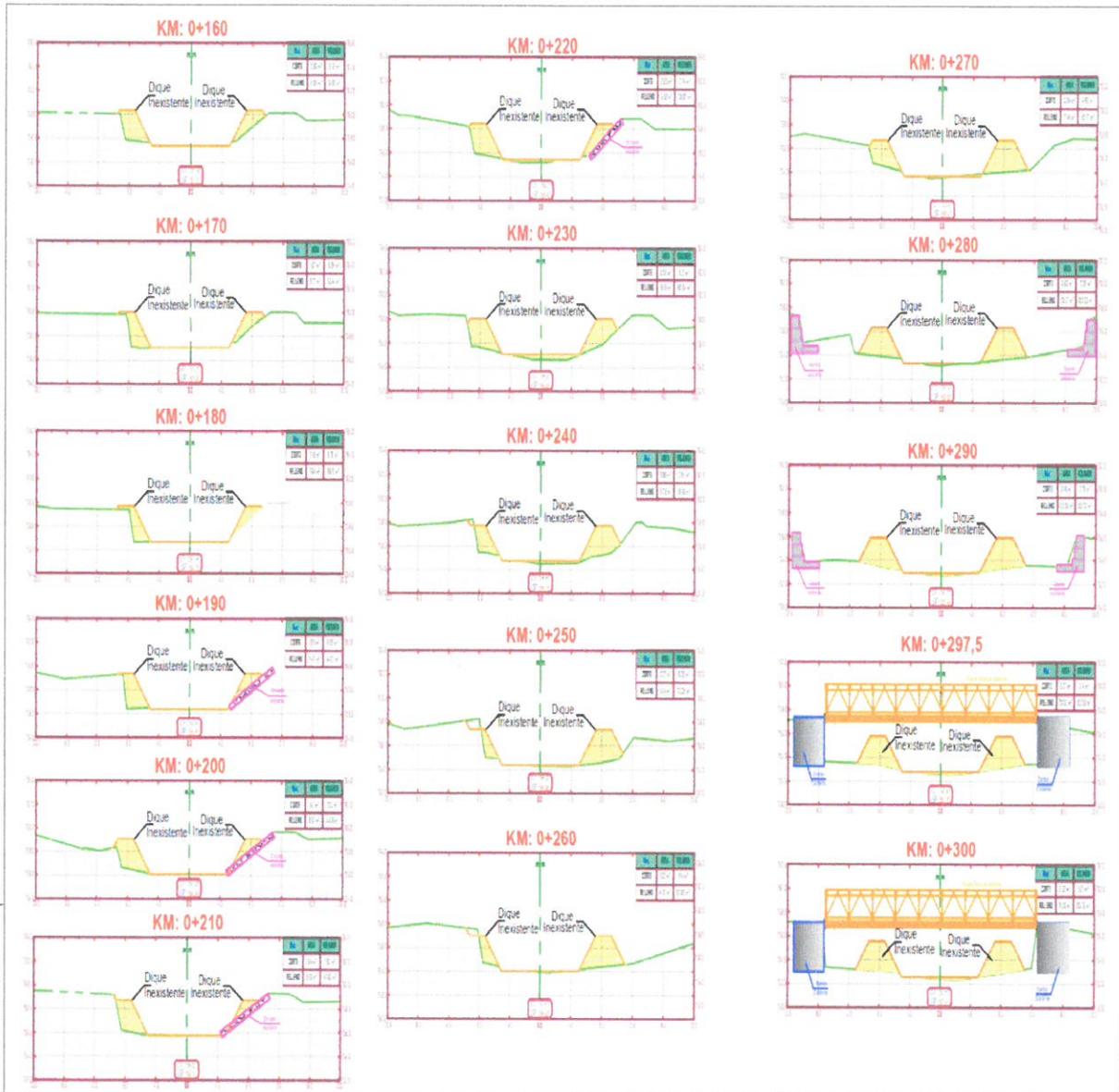
Es del caso precisar que, la construcción de estructuras longitudinales (en este caso los diques), favorece la formación de un canal más **estable y uniforme** (en este caso, canal de forma trapezoidal de 10 metros de base inferior, 14.50 metros de lado superior y una altura de 3.00 metros) el cual fue establecido para un ancho permanente normal (base inferior y lado superior del trapecio) y se pueden dejar espacios entre el muro y la orilla para que sean sedimentados posteriormente<sup>64</sup>. Por consiguiente, si el encauzamiento del río no se realiza de tal manera que se garantice la sección transversal de encauzamiento **uniforme** mencionado y conforme está establecido en el expediente técnico de la obra, entonces desaparece la necesidad de ejecutar los diques; no obstante, como se mencionó anteriormente el contratista no realizó el **deductivo o reducción** de la partida conformación de dique con material propio; lo que es peor, valorizó y cobró dicha partida sin que estas se hayan ejecutado conforme se muestran en los siguientes gráficos:



<sup>64</sup> En algunos tramos en caso existan espacios entre el dique y las riberas del río, por ejemplo, en el tramo que pasa por delante de los estribos del puente.

Gráfico n.º 13

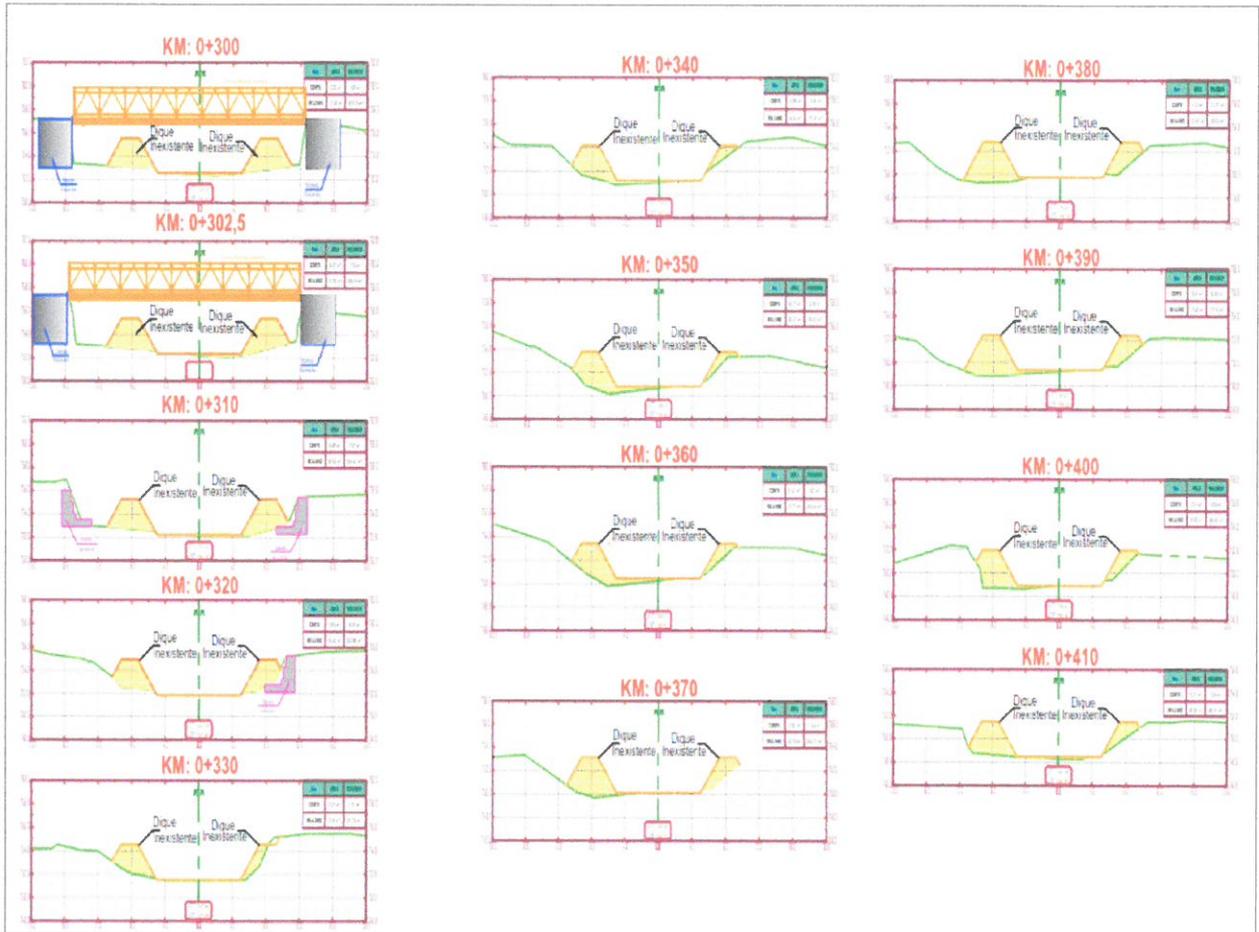
Modelamiento de la sección típica II establecidas en el expediente técnico de la obra principal VS las secciones transversales del levantamiento topográfico realizado por encargo del OCI - MP La Mar- 140 metros aguas arriba (km 0+160 al km 0+300)



Fuente: Carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control



**Gráfico n.º 14**  
**Simulación o modelamiento de la sección típica II establecidas en el expediente técnico de la obra principal VS. las secciones transversales del levantamiento topográfico realizado por encargo del OCI - MP La Mar- 110 metros aguas abajo (km 0+300 al km 0+410)**



Fuente: Carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control

7. **Comité de Recepción otorgó la conformidad de la ejecución de la obra, pese no haberse ejecutado la partida de la conformación de dique con material propio, que por la dimensión que debía tener en la obra era de fácil observación, permitiendo que la obra se liquide sin estar concluida de acuerdo al expediente técnico.**

Conforme se mencionó, se tenía previsto que la ejecución de la obra culmine el 28 de setiembre de 2019 conforme el contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF<sup>65</sup> de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**), sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 18**) se aprobó el adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01 por la suma de S/ 221 986, 14, importe que fue precisado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 231-2019-MPLM-SM/A-GM de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), concediéndose un plazo de 30 días calendarios contabilizado desde el 29 de setiembre de 2019 y finalizando el 28 de octubre de 2019.



<sup>65</sup> Cabe precisar que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no elaboró una adenda al contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF, conforme se tiene en el informe n.º 1171-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), por tanto, solo se modificó el mencionado contrato con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM.

Asimismo, el servicio de supervisión de la obra concluía el 28 de setiembre de 2019 de acuerdo al contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF<sup>66</sup> de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**), sin embargo, por la aprobación del referido adicional, la entidad también la amplió por el plazo por 30 días calendarios, formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 263-2019-MPLM-SM/A-GM de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**) contabilizado desde el 29 de setiembre de 2019 al 28 de octubre de 2019, sin embargo, pese a la ampliación de plazo, recién el 9 de noviembre de 2019 según anotación en el asiento n.º 112 de del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**) suscrito por el señor William Salvatierra Vega, residente de Obra, registra la culminación de la obra pese a no haberse ejecutado los diques con material propio, señalando lo siguiente:

"Se comunica a la supervisión que las observaciones se han absuelto al 100% (las partidas contractuales y las partidas adicionales), a pesar de las dificultades climatológicas de la zona, (...)

Se solicita a la Supervisión la verificación y aprobación de la culminación de obra."

Seguidamente, el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros, jefe Supervisión de Obra, mediante asiento n.º 113 de 9 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**), ratifica lo señalado por el Residente de Obra respecto a la culminación de la obra señalando lo siguiente:

"De acuerdo a la verificación realizada a la fecha la obra se encuentra culminada al 100% tanto en las partidas contractuales del contrato principal como también del adicional de obra n.º 01, se comunica la entidad Para que pueda designar la comisión de recepción de obra de acuerdo al artículo 93 del D.S. N° 071-2018-PCM"

Posteriormente, mediante carta n.º 021-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**), el Supervisor de Obra comunica a la entidad la culminación de obra y solicita la designación del comité de recepción de obras, documento que fue presentado por la Unidad de Trámite Documentario con registro 7383 de 15 de noviembre de 2019 siendo derivada a la Gerencia de Infraestructura el mismo día de su recepción, quien mediante proveído lo remite a la Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras y Proyectos, ingresando el 19 de noviembre de 2019 a esta unidad administrativa.

Posteriormente, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, con informe n.º 735-2019-MPLM-SGSLP de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**), dirigido al señor Willian Llocolla Cruz, gerente de Infraestructura, propone a los integrantes del comité de recepción de obra, quien a su vez, a través del informe n.º 989-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**) lo remite al señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, dando su opinión favorable a la conformación del referido comité que finalmente fue conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 203-2019-MPLM-SM/A-GM de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**) por los siguientes servidores:



<sup>66</sup> Cabe precisar que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no elaboró una adenda al contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF, conforme se tiene en el informe n.º 1171-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), por tanto, solo se modificó el mencionado contrato con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 263-2019-MPLM-SM/A-GM

**Cuadro n.º 9**  
**de integrantes del comité verificación y/o recepción de obra**

Nº	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Presidente	Ing. Roberto Carlos Leiva Magallanes Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
2	Primer Miembro	Ing. Willian Lloclla Cruz Gerente de Infraestructura
3	Segundo Miembro	Ing. Raúl Flores Pillaca Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro
4	Asesor Técnico	Ing. Sergio Augusto Choccechanca Cuadro Jefe de Supervisión

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 203-2019-MPLM-SM/A-GM de 3 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el señor Donato Sulca Cuya Gerente Municipal, a través del memorando múltiple n.º 195-2019-MPLM-SM/A-GM de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), autoriza a los señores Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y al señor Raúl Flores Pillaca, subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, realizar el viaje en comisión de servicios oficial al distrito de Santa Rosa a fin de verificar y recepcionar la obra "Creación del puente modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", viaje efectuado el 18 de diciembre de 2019 conforme se tiene del registro de comisiones de servicios emitido por la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 39**), y producto de ello se elaboró el acta de verificación y/u observaciones de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 20**) suscrita por los mencionados funcionarios y por el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros, jefe de Supervisión de Obra, y el señor William Salvatierra Vega, residente de Obra, efectuándose las siguientes observaciones:

"(...)

Al término de esta diligencia se da por OBSERVADO LA OBRA, determinando las siguientes observaciones:

- Refacción de ambos muros de protección, debe tener un acabo cara vista, nada de quifaduras.
- Pintado de muros de protección color negro y amarillo a 45° cada 20 cm (pintura tráfico)
- Colocar 02 lamina de reflectivas de 20\*30 cm
- Los apoyos fijos y móviles difieren de los planos 20-04 del expediente técnico, no cuentan con los planos de acero que se muestran en los planos, los apoyos móviles no se cuentan con un ángulo y perno de anclaje. Deben de tener un soporte de Neopreno (que cumple con la misión de absorber los esfuerzos producidos por los movimientos de dilatación/contracción, efecto de frenado y carga de viento, evitando que estos esfuerzos se transmitan a la estructura).
- Una nivelación de los ingresos a la losa de aproximación.
- Limpieza de todo el puente modular, no debe de presentar abolladuras, ni oxido, ni restos de concreto.
- Limpieza general de la obra (restos de material utilizado en obra en todo alrededor).

"(...)"

De las observaciones anotadas en el referido acta de verificación en ninguna parte se anotó la falta de ejecución de la conformación de dique con material propio, dando la figura de que el contratista había ejecutado al 100% dicha partida, pese a que por las dimensiones que presenta los diques de acuerdo a lo establecido en los planos 40-01 y 40-02 resulta observable a simple vista en el terreno de la obra, situación que no fue advertido por ninguno de los miembros del comité de recepción, a pesar de que algunos de ellos fueron alertados oportunamente por el Órgano de Control Institucional conforme se detalló en párrafos anteriores.



Posteriormente, a fin de dar por culminada la etapa de la recepción de la obra, el señor William Salvatierra Vega, residente de obra, registra en el asiento 114 de 30 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**) la subsanación de todas las observaciones realizadas y solicita la verificación y su aprobación, a lo que el supervisor con registro en el asiento 115 de 31 de diciembre de 2019 del referido cuaderno de obra señala que verificado todas las observaciones estos fueron absueltas dentro de los plazos establecidos.

Siendo ello así, mediante acta de recepción de obra de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 21**) suscritas en representación de la entidad por los señores Willian Llocolla Cruz, gerente de Infraestructura, Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Proyectos, Raúl Flores Pillaca, subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, y en representación del Consorcio Catute el señor William Salvatierra Vega y en representación del Consorcio Ludeña el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros, dejando constancia lo siguiente:

"(...)

Luego del recorrido se verifico **cabalmente las partidas ejecutadas**, verificándose las metas programadas y reprogramadas mediante los adicionales de Obras aprobados, conforme al siguiente resumen:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO
(...)	(...)	(...)	(...)
<b>02.06</b>	<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>		
02.06.01	Corte de material suelto c/equipo para encausamiento	m3	4,908.58
02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m3	4,908.58
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Al término de esta diligencia se da por **Recepcionada La Obra**, (...)" (El subrayado y negrita es agregado).

Sobre el particular, mediante oficio n.º 014-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 22**), la Comisión de Control solicita al señor Raúl Flores Pillaca, Segundo Miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra, información relacionada a la recepción de obra referidas a la partida de conformación de dique, quien en atención al mismo remite el informe técnico n.º 089-2020-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 23**), haciendo referencia como dique al **apilamiento** de material que se encuentran a ambos márgenes del río que no corresponden a la ejecución de diques con material propio toda vez que, no tiene la forma trapezoidal de **6.50 metros de base inferior, 2.00 metros de lado superior y una altura de 3.00 metros y un talud de 53°** establecidas en los planos, ni estos fueron ejecutadas de acuerdo a las solicitudes establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra<sup>67</sup>, según señala el especialista de la Comisión de Control mediante el informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Además, el referido informe técnico precisa que dichos **apilamientos** de materiales corresponden a la ejecución de la partida 02.06.01. CORTE DE MATERIAL SUELTO C/EQUIPO PARA ENCAUSAMIENTO, según se aprecia de lo establecido en las especificaciones técnicas de dicha

<sup>67</sup> En concordancia con lo señalado por lo indicado Enci Tiburcio Guillen Vasquez, quien señala: "(...) el procedimiento para la const. de los diques consistió en realizar la excavación del material del cauce del río y apilar el material excavado dentro del cauce del río, siendo este el único procedimiento realizado"; la citada persona participó en calidad de representante del contratista (acreditado mediante Carta Poder suscrita por el señor William Salvatierra Vega, Representante Legal del contratista) durante la inspección in situ de la obra, realizada el 14 de diciembre de 2020 y según consta en el "Acta de Inspección a Obra n.º 01-2020-MPLM/OCI-SCE-02" de misma fecha (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 24**).

partida<sup>67</sup> y lo indicado<sup>68</sup> por el señor Enci Tiburcio Guillen Vásquez, quien participó en calidad de representante del contratista<sup>69</sup> durante la inspección in situ de la obra realizada por la Comisión de Control (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 24**), quien señala: “(...) **el procedimiento para la const. de los diques consistió en realizar la excavación del material del cauce del río y apilar el material excavado dentro del cauce del río, siendo este el unico procedimiento realizado**”.

No obstante lo señalado, los integrantes del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra no advirtieron respecto a la falta de ejecución de la partida de conformación de diques, pese a que su ejecución estaba contemplado y detallados en los documentos del expediente técnico como: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, metrados y análisis de precios unitarios, las mismas que debían tener una forma trapezoidal de **6.50 metros de base inferior, 2.00 metros de lado superior y una altura de 3.00 metros y un talud de 53°**, cuyas normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en dichos trabajos estaban establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, y dadas las dimensiones de los diques, podía ser de fácil apreciación por los integrantes del Comité de Recepción, conformado en su totalidad por profesionales en ingeniería, quienes pudieron verificar in situ los diques de acuerdo a lo establecido en los planos, sin embargo, no realizaron observación alguna, por el contrario otorgaron conformidad a la ejecución total de la obra y recibieron una obra inconclusa.

Por otro lado, es necesario mencionar que la Comisión de Control realizó la búsqueda de la Obra materia de evaluación con código único n.º 2423602, a través de la aplicación informática “Consulta de Inversiones” del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>70</sup>, encontrándose<sup>71</sup> como “Notas de Ejecución”<sup>72</sup> de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de La Mar de 18 de julio de 2018 el informe<sup>73</sup> de **sustento** para la descolmatación del lecho del río y **conformación de dique con material propio para encauzamiento de río y protección de los estribos del proyecto** “Creación del puente modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa- provincia La Mar - departamento de Ayacucho” (**Apéndice n.º 46**); cuyo sustento de las mismas se detallan a continuación:

(...)

#### 1.2. ALCANCES

El Objetivo General es la Creación del puente modular Catute AY-101, el cual tiene como **componentes** la construcción del puente modular, descolmatación del cauce del río y **conformación de dique con material propio con la finalidad de proteger los estribos y realizar el encauzamiento del lecho del río.**

#### 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

##### 1.3.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS.

Consiste netamente en la descolmatación del cauce de la quebrada así como las actividades de **conformación de bordo** con material de corte ya que en la zona no hay canteras para poder realizar trabajos de enrocado, gaviones, etc.

<sup>68</sup> Según consta en el “Acta de Inspección a Obra n.º 01-2020-MPLM-/OCI-SCE-02” de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 24**), suscrita por los señores: Ulises Rupire Curiñaupa (Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de La Mar), Karl Alberdi Soto y Elmo Ramirez Mamani (ambos representantes del OCI MP La Mar), Enci Tiburcio Guillen Vásquez (representante del contratista), Ricardo Cabezas Araujo (Teniente Gobernador – Catute), Wilder Quintana Paucar y Hugo Quispe Delgadillo (pobladores – Catute).

<sup>69</sup> Acreditado mediante Carta Poder de 14 de diciembre de 2020, suscrita por el señor William Salvatierra Vega, Representante Legal del contratista (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 24**).

<sup>70</sup> Fuente: [https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article](https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article)

<sup>71</sup> Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2423602>

<sup>72</sup> Nota de ejecución: “UFMPLMA - 18/07/2018 09:58:38 a.m.”, mediante la cual SE ADJUNTA EL INFORME DE SUSTENTO PARA LA DESCOLMATACION DEL LECHO DEL RIO Y CONFORMACION DEL DIQUE CON MATERIAL PROPIO PARA ENCAUZAMIENTO DE RIO Y PROTECCION DE LOS ESTRIBOS DEL PROYECTO: “CREACION DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

<sup>73</sup> Informe n.º 524-2018-MPLM-SM/ MZH-GI de 16 de julio de 2018 suscrito por el señor Mauricio Zamora Huamán, en ese entonces Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Mar dirigido al señor Edgar Alberto Quispe Remón, director de la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios (**Apéndice n.º 46**).

Todo esto con la **finalidad de dar protección a los estribos del puente y realizar el encauzamiento del río** ya que por el fenómeno del niño del 2017 este cambio su cauce natural por lo que se hace necesario contar con dicha actividad para que el proyecto tenga un mayor tiempo de vida útil." (La negrita y subrayado es agregado)

Es decir, la entidad refiere ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) que, la conformación de diques **es uno de los componentes para poder lograr el objetivo general del proyecto** y más aún, dicha conformación se sustenta con la **finalidad de dar protección a los estribos del puente y realizar el encauzamiento del río**, fin que no se habría cumplido al no haberse cautelado la ejecución de los diques con material propio establecidos en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, no obstante que la construcción del dique tenía la finalidad de dar protección y encauzar el río, esta partida no fue ejecutada conforme se mencionó en párrafos anteriores y tampoco fue deducida en el adicional de obra n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM de 12 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 18**) por lo que su ejecución debía ser garantizada en el terreno de la obra, pasando inclusive por delante de los estribos del puente, favoreciendo a la formación de una sección uniforme algo así como un canal de forma trapezoidal (base inferior de 10 metros, lado superior de 14.50 m y altura de 3 m), según planos 40-01 y 40-02 del expediente técnico, lo cual no se cumplió, por el contrario se aprobó como adicional de obra la ejecución de enrocados y gaviones en las riveras del cauce del río que no favorece a la formación de la sección uniforme mencionada, por el contrario, desaparece la necesidad de realizar la conformación de diques.

**8. Liquidación de la obra pese a estar inconclusa debido a la falta de ejecución de la partida de conformación de dique con material propio.**

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 25**) se conformó el Comité Permanente de Liquidación de obra por Administración Directa y por Contrata para el año Fiscal 2020, en adelante "Comité de Liquidación", con eficacia anticipada a partir de 6 de enero de 2020, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 10**  
**Comité Permanente de Liquidación de obra por Administración Directa y por**  
**Contrata para el año Fiscal 2020**

Nº	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Presidente	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
2	Primer miembro	Ing. en Liquidación de Obras (Liquidación Física)
3	Segundo miembro	Contador II (Especialista en Liquidación Financiera)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 06 de febrero de 2020

En ese sentido, la presidencia del referido Comité de Liquidación fue asumido por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Obras, como primer miembro, por la señora Karina Ayasca Lope, ingeniera en Liquidación de Obras, y como segundo miembro, por la señora Roxana Sulca Palomino, especialista en Liquidación Financiera.

Siendo ello así, mediante carta n.º 013-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL sin fecha (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 26**) el contratista remitió a la entidad la "liquidación del contrato de obra" a través de la Unidad de Tramite Documentario asignándole el expediente 1367 de 3 de marzo de 2020, siendo derivada al despacho de Alcaldía asignándole el registro 848 de 3 de marzo de 2020, a lo que esta dependencia le da proveído a Gerencia Municipal el 4 de marzo de 2020 con registro 1414, y a su vez con proveído n.º 1494-2020-MPLM/GM sin fecha dispone al Gerente de Infraestructura "su atención y fines" asignándole el registro 540 de 5 de marzo de 2020, siendo



derivando a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien de igual forma lo remite a la Comisión Permanente de Liquidación de Obras.

Asimismo, mediante carta n.º 044-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 27**), el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Liquidación de Obras y Proyectos, deriva el expediente de liquidación de obra al señor Ismael Ludeña Aguilar, Supervisor de Obra, para su aprobación, y de igual forma, a través de la carta n.º 046-2020-MPLM-SGSLOP/RCLM-SG de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 26**) dirigido al señor William Salvatierra Vega, representante Legal del contratista, recibida por la señora Ruth Lázaro Llantoy el 8 de junio de 2020, se le comunica las observaciones a la liquidación de obra, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

1. Adjuntar resolución de nominación del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra
2. Adjuntar las cartas de solicitud de Adelanto Directo y de Adelanto de Materiales en original o fedatado.
3. Adjuntar copia de la Carta Fianza renovado y/o actual fedatado.
4. Adjuntar las 5 valorizaciones de informes mensuales del contrato principal y 01 valorización del adicional deductivo vinculante obra N° 01.
5. Adjuntar el cuadro de resumen de todas las valorizaciones (Contrato principal y Adicional)
6. Adjuntar los documentos firmados por autoridades de la comunidad de no tener deudas pendientes como pensión alimentaria, alquiler y demás servicios que hayan solicitado.
7. El cálculo de reajuste de la valorización N° 06 del adicional de Obra N° 01, no corresponde por no contar con la fórmula polinómica correspondiente al Expediente técnico de adicional de obra, por lo que se sugiere corregir el cuadro de reajuste.

#### FINANCIERO

8. Considerar los cuadros de valorización pagados hasta la actualidad.
  9. Mencionar el CLASIFICADOR DE GASTOS.
  10. Adjuntar el cuadro de ejecución presupuestal de obra y el cuadro analítico de ejecución, por ser necesario para la rebaja contable.
  11. Los comprobantes de pago tienen que estar Fedatados.
- (...)"

De las observaciones realizadas a la liquidación de obra por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, presidente del Comité de Liquidación de Obra, se advierte que no realizó observación alguna a la conformación de dique con material propio, pese a tener conocimiento que dicha partida no había sido ejecutado conforme se detalló en párrafos anteriores y a pesar que no se encontraba evidencias físicas ni documentales sobre los ensayos de compactación como el Proctor modificado, ni las vistas fotográficas que evidencie su ejecución.

Es así que, en respuesta a las observaciones de la ejecución de la obra, el señor William Salvatierra Vega, representante legal del contratista, mediante carta n.º 017-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL de 12 de junio del 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 26**) dirigido al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, presenta la absolución de las observaciones, la cual fue derivada al Comité Permanente de Liquidación de obras.

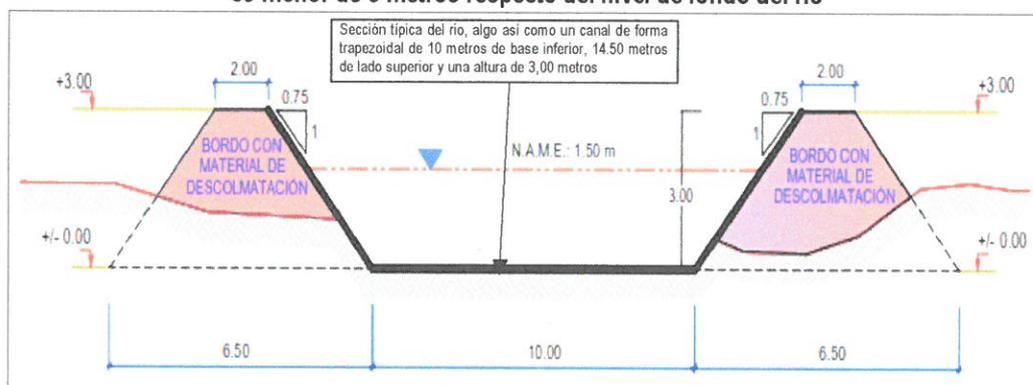
Al respecto, según se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) elaborado por el especialista de la Comisión de Control, referente a la partida de conformación de dique con material propio, se aprecia que en el documento de "planilla de metrados post construcción ejecutada" el contratista indica que la partida



de conformación de dique con material propio<sup>74</sup> fue ejecutada al 100%, más aún, en el título "especificaciones técnicas de partidas ejecutadas" del documento "valorización de obra por partidas" expediente de liquidación de obra<sup>75</sup> el contratista indica que la partida de conformación de dique con material propio fue ejecutada al 100%.

Siendo ello así, se deduce que el contratista al ejecutar el 100% de la conformación de dique lo realizó tan igual como indican los planos 40-01 planta y perfil y 40-2 secciones transversales, consecuentemente debían ser ejecutadas en una longitud de 225.14 m (desde la progresiva 00+000 hasta 0+225.14) y a ambos márgenes del río, e incluso en cierto tramo que pasa por delante de los estribos del puente protegiéndolos así contra el caudal del río, tal como se muestra en plano 40-01 plano de planta<sup>76</sup>, por consiguiente este debería tener la sección típica del cauce del río y la conformación del dique según se aprecia en el gráfico:

**Gráfico n.º 15**  
**Sección Típica II – Cuando la altura del terreno natural de un determinado tramo es menor de 3 metros respecto del nivel de fondo del río**



Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el documento "controles de calidad" del Expediente de Liquidación de la Obra<sup>75</sup>, el contratista adjunta los documentos siguientes:

- Certificado de calidad de Sider Peru sobre las barras de construcción Ø ¼", ½" y 3/8".
- Certificado de calidad CEMEX PERU S.A. – producto cemento portland.
- Informe N° 004-2019/TT-VC-V-043/INGEOTECN-0585-19, sobre la verificación de la capacidad de carga admisible de trabajo para el estribo derecho del puente catute.
- Informe N° 001-2019/TT-VC-V-041/INGEOTECN-0456-19, sobre el diseño analítico de mezclas de concreto.
- Informe de cumplimiento del plan de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y responsabilidad social.

Por consiguiente, se advierte que el expediente de liquidación de obra no contiene **los ensayos realizados para la conformación del dique**; asimismo, en el panel fotográfico que sustenta la ejecución de la obra, en ninguna se observa la conformación de diques; por otro lado, el contratista adjuntó en el citado expediente de liquidación los planos de post construcción<sup>77</sup>, entre los cuales no se encuentra plano alguno de las secciones transversales referidas al encauzamiento del río,



<sup>74</sup> El ítem establecido en el expediente técnico de la obra y contrato de ejecución de la obra de la partida "conformación de dique c/ material propio" es 2.06.02, además, la unidad de medida es en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

<sup>75</sup> Presentada por el contratista a la entidad mediante carta n.º 013-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL el 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 26).

<sup>76</sup> Contenido en el expediente técnico de la obra principal (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2).

<sup>77</sup> También llamados planos AS BUILT, son los planos de cómo quedó construida la obra y corresponden al registro final detallado de un proyecto culminado.

pero sí adjunta el plano 40-01 de planta y perfil el cual es equivalente al plano del expediente técnico de la obra.

Pese a lo señalado, mediante carta n.º 020-2020-Consortio Ludeña de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 27**), el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, Jefe de Supervisión de Obra remite su opinión favorable sobre la liquidación de contrato de ejecución de obra, en la cual no realiza observación alguna referida a la partida de conformación de dique con material propio, por el contrario, se pronuncia favorablemente para la liquidación de obra señalando en la parte de las conclusiones lo siguiente "(...) la presente liquidación se debe aprobar vía acto resolutivo", siendo esta derivada al Comité Permanente de Liquidación de obras.

A su vez, el Comité Permanente de Liquidación de obras, emite el informe técnico n.º 04-2020-MPLM-SM/CPLO de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**), dirigido al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, solicitando la aprobación vía acto resolutivo de liquidación de contrato de ejecución de obra, el cual fue presentado en mesa de partes de esta unidad administrativa, y en atención, el referido funcionario, mediante informe n.º 177-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**), dirigido al señor William Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, solicita la aprobación del expediente de liquidación vía acto resolutivo, y esta gerencia sin realizar observación alguna a la liquidación a pesar de tener conocimiento de la falta de ejecución del dique, mediante informe n.º 311-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**) dirigido al Gerente Municipal, solicita la aprobación del expediente de contratación señalando en la parte de conclusiones lo siguiente:

"La gerencia de infraestructura otorga la opinión favorable para aprobar la liquidación de contrato de supervisión. El monto del contrato establecido es de S/. 2'359,823.36 soles, en la que se incluye el IGV tal como lo indica la cláusula tercera. El plazo de ejecución del servicio de consultoría de supervisión es de 150 días calendarios"

Dicho documento, mediante decreto n.º 2084-2020-MPLM/GM sin fecha (ver reverso del informe n.º 311-2020-MPLM-SM-GI/WLLC) lo deriva al señor Ricardo Arce Vilchez, Director de la Oficina de Asesoría jurídica, quien mediante opinión legal n.º 160-2020-MPLM-OAJ/RAAV de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**) opina declarar procedente aprobar el expediente de liquidación técnico financiera del contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF, siendo presentada en mesa de parte de la Gerencia Municipal asignándole el registro 2334 de 25 de junio de 2020, en mérito a los actuados mencionados, se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.º 121-2020-MPLM-SM/A-GM de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 28**) en su artículo primero señala lo siguiente:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el expediente de Liquidación del Contrato N° 051-2018-MPLM-SM/OAF del servicio de Ejecución de Obra, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Mar y el Consorcio Catute (...)"

Al respecto, resulta pertinente señalar que el Comité de Liquidación emitió opinión favorable para la liquidación del contrato de obra sin advertir que **la conformación de diques no se encontraba evidenciado con los ensayos de compactación y densidad de suelo o Proctor modificado ni con las vistas fotográficas**; además, el contratista no ejecutó la referida partida de acuerdo al contrato, especificaciones técnicas y los planos 40-01 y 40-02; y que por norma el contratista se encontraba obligado a presentar en su liquidación los planos de post construcción de las secciones transversales referidas al encauzamiento del río, para el caso en particular de la partida conformación de dique, lo cual no fue presentado.



En conclusión, los funcionarios y servidores de la Entidad, han aprobado y tramitado las valorizaciones n.ºs 1 y 3 de los meses de junio y agosto de 2019, que contenían a la partida conformación de dique que no se había ejecutado, tampoco, se encontraba evidenciado su ejecución, sin embargo, el Supervisor de Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Gerente de Infraestructura, aprobaron y otorgaron su conformidad a dichas valorizaciones, ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 531 551,72 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 11**  
**Consolidado de pago por la ejecución de la partida conformación de dique, sin que se haya realizado**

Detalle	Mes	Partida	Monto valorizado
Valorización n.º 1	Junio - 2019	02.06.02 conformación de dique con material propio	478 396, 56
Valorización n.º 3	Agosto - 2019		53 155,18
<b>Total</b>			<b>531 551, 72</b>

Por lo tanto, al no haberse ejecutado la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, la obra se encuentra inconclusa, no obstante ello, los miembros del Comité de Recepción y de Liquidación de Obras no lo observaron, por el contrario, suscribieron las actas dando conformidad a la ejecución de la obra al cien por ciento (100%), lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento de la ejecución de la obra en el plazo establecido en el contrato y su ampliación de plazo, inobservando lo establecido en el artículo 62º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; cuyo cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 12**  
**Cálculo de penalidad por retraso en la culminación de la ejecución de la obra**

Datos		Art. 62º del Reglamento de la D.S 071-2018-PCM			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de contrato de ejecución de obra: 27 de diciembre de 2019.</li> <li>Fecha de inicio de obra: 1 de junio de 2019</li> <li>Plazo de ejecución contractual: 120 días calendarios.</li> <li>Fecha de término de obra: <b>28 de setiembre de 2019.</b></li> <li>Ampliación de plazo: 30 días calendario (del 29/09/2016 al 28/10/2019)</li> <li>Fecha de culminación de la obra: 28/10/2019</li> <li>Fecha de recepción de la obra: 14/01/2020</li> <li>Retraso: 344 días calendario (06/10/2020), cuantificado hasta la fecha de la visita por el Órgano de Control Institucional en la obra.</li> <li>Monto contractual: S/ 2 362 429,89</li> </ul>		Penalidad diaria = $0,10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en días}$  <b>Para obras, F = 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)</b>  Monto: <b>S/ 2 362 429, 89</b> Plazo: <b>150 días calendarios</b>			
Cálculo de penalidades					
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	n.º días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada <sup>78</sup> S/.	
$0,10 \times \text{Monto}$	$0,10 \times 2\,362\,429,89$				
$F \times \text{Plazo en Días}$	$0,15 \times 150$			<b>3 611 892,81</b>	<b>236 242,99</b>

Fuente: Expediente de Liquidación de obra

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la penalidad asciende a la totalidad de S/ 3 611 892, 81, sin embargo, acuerdo al artículo 62º la penalidad máxima a aplicar es del 10% del monto contractual, por tanto la penalidad asciende a S/ 236 242, 99, no obstante a ello, la entidad aplicó una penalidad menor por el mismo concepto por la suma de S/ 142 696,25 como se observa en el comprobante de pago n.º 4986 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 17**) con

<sup>78</sup> En concordancia con el artículo 62º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM establece que: "(...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

SIAF 3958 y el comprobante de pago n.º 4942 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**) con SIAF 3971.

Por tanto, como la penalidad a aplicar era de S/ 236 242, 99 menos la penalidad por retraso aplicado al contratista de S/ 142 696, 25 resulta una diferencia de S/ 93 546, 74 que representa el importe de la penalidad no cobrada, lo cual sumado al importe pagado por trabajos no ejecutados por S/ 531 551, 72, se tiene un perjuicio económico causado a la entidad por un total de S/ 625 098, 46.

**Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:**

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

(...)

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

- j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)



### Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

### Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF**, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

### "Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"

(...)

### Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

### Anexo Único: anexo de Definiciones

**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y /u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

(...)

**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."



- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de agosto de 2018.**

(...)

**Artículo 10.- organización de la entidad para las contrataciones**

(...)

La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...).

**Artículo 16.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**

(...)

**Artículo 35.- Formulación, absolción e integración de las bases**

(...)

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

(...)

**Artículo 55.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

**Artículo 62.- Penalidades**

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

(...)



#### Artículo 75.- residente de obra

(...)

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

#### Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

(...)

#### Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)

#### Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.5 (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

#### Artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)



#### Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.1 (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a **verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas** y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

#### Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

#### Artículo 95.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional

(...)



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG**, que aprueba la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", publicado el 28 de marzo de 2019,

### 6.2 Definiciones Especificas

**6.2.1 Acciones Correctivas:** Medidas o conjunto de medidas orientadas a corregir una o varias situaciones adversas identificadas.

**6.2.2 Acciones Preventivas:** Medidas o conjunto de medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de una afectación negativa a la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de un proceso, en atención a una o varias situaciones adversas identificadas.

(...)

**6.2.4 Hito de Control:** es la oportunidad que abarca una parte de las actividades de un proceso en curso, el cual es seleccionado en base a su relevancia, para la realización del Control Concurrente o Visita de Control según sea el caso.

(...)"

### 6.3.1 Características del Control Simultáneo

- a) **Oportuno:** Se desarrolla en el mismo o más próximo espacio de tiempo en que ocurre la actividad o actividades objeto de control.
- b) **Célere:** se realiza en plazos breves y expeditivos, impulsando el máximo dinamismo para el logro de sus objetivos.
- c) **Sincrónico:** su desarrollo y la emisión de sus resultados se realizan durante el proceso en curso, lo que permite a la entidad o dependencia y de ser el caso, a las instancias competentes, adoptar a tiempo las acciones que correspondan.
- d) **Preventivo:** permite a la entidad o dependencia la oportuna adopción de acciones que correspondan, con la finalidad de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

### 6.3.9 Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas se realiza en la forma y plazos siguientes:

- i) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)



El titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de ( ) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.

ii) Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto a las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma Trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia (...)"

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias**, compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.**

**"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

(...)"

- **Contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF** de 27 de diciembre de 2018

"(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CA TUTE A Y - 101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO conforme a los Términos de Referencia que constan en el Capítulo III de las Bases Integradas

(...)

**2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La contratación tiene por objeto la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", de conformidad con el expediente técnico aprobado.

**4. METAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Son los siguientes componentes.

Item	Descripción	Und.	Metrado
(...)			
2.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
02.06.01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RIO	m3	4,908.58
02.06.02	CONFORMACIÓN DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO	M3	4,908.58
(...)			

(...)



## 5. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONTRATISTA

### 5.1. Ejecución de la Obra

(...)

b. Ejecutar la Obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

c. (...) Protegerá la obra durante su ejecución realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida y propiedad a satisfacción del Supervisor y de acuerdo a los Documentos de Licitación y a los del Contrato (...).

(...)

l. La responsabilidad por la calidad de la obra es única y exclusivamente de El Contratista y la Supervisión. Cualquier revisión, inspección o comprobación que efectúe la Supervisión no exime al Contratista de su obligación sobre la calidad de la obra.

m. El Contratista tiene la responsabilidad de estar completamente informado de todas las leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, órdenes y decretos de cuerpos o tribunales que tengan cualquier jurisdicción o autoridad, que en cualquier forma afecten el manejo de la obra.

(...)

u. El Contratista deberá disponer mediante procedimientos adecuados, todos los desechos, escombros, sobrantes y demás residuos provenientes de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, en los sitios indicados en los documentos del proyecto o autorizados por La Entidad. los que serán debidamente acondicionados y preparados para recibirlos.

(...)

## 6. INFORMACIÓN QUE BRINDARA LA ENTIDAD

(...)

### 6.1. Obligaciones que correspondan al Contratista

(...)

a. Informarse oportunamente sobre la normatividad técnica y reglamentaria vigente. aplicable al objeto de la Ejecución de la Obra

(...)

f. Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución de la Obra.

g. Es de su exclusiva responsabilidad, cumplir con los plazos parciales y con el plazo total programado para la Ejecución de la Obra.

(...)

i. El Contratista será legalmente responsable, en el campo administrativo, civil y penal; por los resultados que obtenga y que puedan producir fallas a causa de una mala ejecución.

(...)

k. En atención a que El Contratista es el responsable absoluto de la Obra que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que establecen las normas durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha de recepción de la Obra, por lo que en caso de ser requerido por la Municipalidad Provincial de La Mar, para absolver defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta la obra ejecutada, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados.

(...)

## 8. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VICENTE:

a) La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe, o circunstancia en que se encuentre la Ejecución de Obra contratada; toda aquella documentación técnica que elabore El Contratista cuando ésta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.

b) Sobre la base de lo expuesto. El Contratista está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable la Ejecución de la Obra.



- c) En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente: El Contratista se obliga y compromete a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que por omisión, error o desconocimiento, ésta haya sido aprobada por La Entidad. Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por El Contratista, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del supervisor. El plazo que amerite dichas rectificaciones, será similar al asignado para subsanar las observaciones del Informe a la que correspondió la elaboración de tal documentación. Superado dicho plazo, El Contratista incurre en mora, siéndole aplicable la penalidad prevista.
- d) Los adicionales y ampliaciones de plazo del Contrato de Ejecución de Obra estarán sujetos a los alcances y procedimientos establecidos en la Ley, así como a la evaluación y sustentación de la etapa efectivamente afectada (Ruta crítica).
- (...)

## 12. CONTROL Y SUPERVISIÓN

### 12.1. Control

(...)

e. Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente El Contratista: el Supervisor y la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura.

(...)

### 12.2. Coordinación y Seguimiento

a. El Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá efectuar continuas reuniones con El Supervisor designado por la Entidad y el funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a efectos de uniformizar los criterios técnicos que servirán de base para el desarrollo de los diferentes rubros y etapas de la Ejecución.

b. Las coordinaciones están orientadas a minimizar las eventuales observaciones que pudieran presentarse al momento de efectuar la revisión oficial de los documentos técnicos por parte de La Entidad.

c. Durante la Ejecución de la Obra, y en cualquier etapa de ejecución en que se encuentre éste, El Contratista deberá tomar en consideración las recomendaciones que le formulen el profesional designado por la Entidad, ya sean éstos: El Supervisor y la Sub Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

(...)

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/2,140,443.75 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 75/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Municipalidad, se obliga pagar la contra prestación el Contratista (...) conforme a lo previsto en la sección específica de la bases previa entrega de informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)



**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: penalidades**

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de lcontrato, la municipalidad le aplica automáticamente un a penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o,  
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60).  
(...)"

- **Contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF** de 9 de noviembre de 2018

(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR, CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**. en función al Capítulo III del Término de Referencia.

**1. ALCANCES:**

Se requiere del Servicio indicado en el rubro precedente, para lo cual se debe seleccionar a la persona natural o jurídica, que prestará sus servicios correspondientes a la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR CATUTE AY-101 EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, realizando el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances del proceso constructivo de la obra, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico o contractual que pudiera presentarse asegurando el fiel cumplimiento del contrato.

**2. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA**

**2.1. FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA**

Los Servicios de la consultoría de obra están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de la obra a ejecutarse conforme a los documentos de los Expedientes Técnicos de obra, el Contrato de Supervisión, los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

Los servicios de Supervisión requeridos cubren en desarrollo de las siguientes actividades:

(...)

➤ **Control de la Calidad de Obra**

Comprende las actividades dirigidas para que se ejecute las partidas de trabajo de la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

➤ **Control del plazo de Ejecución de obra:**

Comprende las actividades dirigidas para que la obra se ejecute dentro de los plazos fijados en el programa de ejecución de obras aprobado.

➤ **Control de Costo de Ejecución de Obras:**

Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados por concepto de ejecución de las partidas de construcción.

Los servicios de supervisión y control de las obras a ser realizado por el consultor, se refieren fundamentalmente al cumplimiento de las siguientes actividades contractuales. que se detallan en forma nominativa, más no limitativa.

(...)



**b. Control de la calidad de obra**

3. Determinar los ajustes y complementaciones necesarias en los planos aprobados para asegurar que el alineamiento y niveles de la obra correspondan a las reales condiciones del terreno al momento de la ejecución.
5. Constatar el replanteo de la obra y efectuar los controles topográficos necesarios para asegurar que el alineamiento y niveles de las obras correspondan a los planos aprobados e instruir sobre la corrección de las eventuales desviaciones que pudieran ser afectadas.
7. Ejecutar el control, la fiscalización y supervisión de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas generales y específicas, y en general con toda la documentación que conforman el Expediente Técnico.
8. Brindar asesoramiento técnico, cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente en la mejor ejecución de la misma, es obligación del supervisor solucionar los problemas de orden técnico que pudieran presentarse (diseño, especificaciones, etc.)
9. Verificar la ejecución de los análisis y las pruebas de calidad establecida en las especificaciones técnicas aprobadas, normas técnicas aplicables y otras pruebas necesarias y aprobará los ensayos y resultados.
10. Verificar que se mantenga adecuada y permanentemente actualizado el cuaderno de obras y velar para que este sea utilizado exclusivamente por personal autorizado, anotar en el citado cuaderno la autorización para la ejecución de partidas, así como las observaciones y aprobaciones de los materiales, los requerimientos de ensayos de calidad de los materiales, las consultas y absoluciones que se produzcan en las obras y todas las demás ocurrencias relacionadas con la ejecución de la obra.
14. Verificar que se entregue los planos finales actualizados.  
(...)

**d. Control del costo de ejecución de obra**

4. Cualquier perjuicio económico causado por las omisiones y/o deficiencias en todo trámite de pago para la ejecución de la obra, imputable al supervisor será de su cargo.  
(...)

**2.2 OTRAS FUNCIONES DEL CONSULTOR DE OBRAS**

- 2.2.1 Actividades previas a la ejecución de la obra
  - Informe de Revisión del Expediente Técnico.
  - Conocimiento del Expediente Técnico.
  - Revisión de la ingeniería Básica.
  - Revisión de la ingeniería de Detalle.
  - Presentación del informe de compatibilidad del expediente técnico y terreno.  
(...)

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.  
(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento De Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPLM-SM/CS-3<sup>79</sup>**, para la Contratación para la ejecución de obra: "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho", aprobado mediante Formato n.° 09 (A) "Acta para integrar las bases" de 6 de diciembre de 2018.



<sup>79</sup> De la revisión al Buscador Público del SEACE se refiere al PEC-PROC-1-2018-MPLM-SM/CS-2, de igual modo el Contrato n.° 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018, Contratación para la ejecución de obra: "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del distrito de Santa Rosa - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho se refiere al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MPLM-SM/CS-2

**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

(...)

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo

(...)

**ANEXOS**

(...)

**ANEXO Nº 3**

**DECLARACIÓN JURADA**

**(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)**

(...)

2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

(...)

**ANEXO Nº 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO)**

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

- **Expediente técnico de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A de 10 de junio de 2018.**

(...)

**I. RESUMEN EJECUTIVO**

**1. RESUMEN EJECUTIVO**

(...)

**1.6. METAS DEL PROYECTO**

Item	Descripción	Und.	Metrado
02	PUENTE MODULAR		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02	CONFORMACION DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO	m3	4,908.58
(...)	(...)	(...)	(...)

**II. MEMORIA DESCRIPTIVA**

**2. MEMORIA DESCRIPTIVA**

(...)

**2.7. METAS DEL PROYECTO**

Item	Descripción	Und.	Metrado
02	PUENTE MODULAR		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02	CONFORMACION DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO	m3	4,908.58
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)



**IV. PLANILLA DE METRADOS**

(...)

**HOJA DE RESUMEN DE METRADOS**

Noviembre 2017

PART. N°	PARTIDAS	UND.	METRADO
02	PUENTE MODULAR		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m3	4,908.58
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

**HOJA DE METRADOS GENERAL**

(...)

PART. N°	PARTIDA Y ESPECIFICACIONES	UND.	N° VECES	DIMENSIONES			PARCIAL	TOTAL
				LARGO (L)	ANCHO (A)	ALTO (H)		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02	Conformación de dique c/material propio	m3	1	A cad =	4,908.58		4,908.58	4,908.58

(...)

**V. PRESUPUESTO DE OBRA**

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.06	OBRAS COMPLEMENTARIAS				643,514.83
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02	CONFORMACION DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO	M3	4,908.58	88.68	435,292.87
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

**VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

**GENERALIDADES**

Las Especificaciones Técnicas son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción del puente, forman parte integral del proyecto y complementan lo indicado en los planos respectivos.

El presente volumen se ha elaborado con el objetivo de normar la Construcción, la Medición y el Pago de las partidas que comprenden los Servicios para la "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho"

(...)

(...)

**03 OMISIONES**

(...)

Las Especificaciones se complementan con los respectivos Planos y Metrados de tal forma que los Servicios deben ser ejecutados en su totalidad, aunque estas figuren en uno solo de esos documentos, salvo orden expresa del Supervisor quien obtendrá previamente la aprobación por parte de la Entidad.



Detalles menores de trabajos y materiales no usualmente mostrados en las Especificaciones, Planos y Metrados, pero necesarios para el servicio deben ser ejecutados por el CONTRATISTA previa aprobación del Supervisor, y con la debida anticipación, de tal manera de no causar retrasos en obra.

#### **04 CONDICIONES EXTRAÑAS O DISTINTAS**

(...)

##### Inspección

Todo el material y la mano de obra empleada estarán sujetos a la inspección por el Supervisor en la Oficina, taller u obra, quien tiene el derecho de rechazar el material que se encuentre dañado, defectuoso o por la mano de obra deficiente, que no cumpla con lo indicado en los Planos o Especificaciones Técnicas.

Los trabajos mal ejecutados deberán ser satisfactoriamente corregidos y el material rechazado deberá ser reemplazado por otro, bajo responsabilidad del CONTRATISTA.

(...)

##### Entrega del servicio Terminada

Al terminar todos los trabajos, el CONTRATISTA hará entrega del servicio a la Supervisión.

Las instalaciones y las estructuras definitivas serán sometidas a pruebas en las condiciones más desfavorables y por el tiempo que las especificaciones lo señalen.

##### Materiales Básicos para el Servicio

El CONTRATISTA tiene conocimiento expreso de la existencia y abastecimiento de todos los materiales básicos en el lugar de ejecución, o verá el modo de aprovisionarse, de tal forma que no haya pretexto para el avance del servicio de acuerdo a lo programado.

##### Conocimiento del terreno para el servicio y accesos

El CONTRATISTA tiene conocimiento expreso de las características y condiciones geográficas y climáticas del lugar de servicio, así como de sus accesos, por lo que con la debida anticipación debe prevenir y proveer todo lo necesario para el inicio y avance del servicio de acuerdo al programa contractual, asegurando entre otros el transporte de materiales, insumos, equipos y explotación de canteras.

##### Especificaciones Generales

Estas especificaciones se complementarán con lo establecido en las siguientes normas:

(...)

- Reglamento Nacional de Construcciones del Perú (RNC).
- Especificaciones Técnicas para la Construcción de Puentes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Especificaciones para puentes carreteros, método LRFD AASHTO 2012.
- Especificaciones Técnicas para la construcción de carreteras, del MTC.
- Especificaciones Normas Técnicas del INDECOPI (ex - ITINTEC).
- Especificaciones Técnicas del fabricante de la Estructura Metálica.
- Reglamento de Concreto del American Concrete Institute (ACI).
- Normas del American Society of Testing and Materials (ASTM).
- Normas del American Institute Steel Construction (AISC).
- Normas del American Welding Society (AWS).
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras - MTC. (...)"



CAPITULO II  
02.06.02. CONFORMACIÓN DE DIQUE C/MATERIAL PROPIO

**Descripción**

Bajo esta partida, El residente se encargará de realizar todos los trabajos necesarios para **conformar los terraplenes o rellenos con material propio**, el material a usar será **proveniente de las excavaciones**, entendiéndose que este material será aquel que no requiera un acarreo mayor a los 120 m. El trabajo deberá ser ejecutado de acuerdo con las presentes especificaciones, alineamientos, pendientes y **secciones transversales indicadas en los planos** y como sea indicada por el ingeniero supervisor.

**Materiales:**

**El material para formar el terraplén será material propio.** El material excavado húmedo y destinado a rellenos será utilizado cuando tenga el contenido óptimo de humedad. Todos los materiales de corte, cualquiera sea su naturaleza, que satisfagan las especificaciones y que hayan sido considerados aptos por el ingeniero supervisor, podrán ser utilizados en los rellenos.

**Método de construcción**

Las exigencias generales para la colocación de materiales serán las siguientes:

**Barreras en el pie de los Taludes:** El Residente deberá evitar que el material del relleno esté más allá de la línea de las estacas del talud, construyendo para tal efecto cunetas en la base de éstos o levantando barreras de contención de roca, canto rodado, tierras o tablonés en el pie del talud, pudiendo emplear otro método adecuado para ello, siempre que sea aprobado por el ingeniero supervisor.

**Rellenos fuera de las Estacas del Talud:** Todos los agujeros provenientes de la extracción de los troncos e irregularidades del terreno causados en la zona comprendida entre el estacado del pie de talud, el borde y el derecho de vía serán rellenos y nivelados de modo que ofrezcan una superficie regular.

**Material Sobrante:** Cuando se disponga de material sobrante, este será utilizado en ampliar uniformemente el terraplén o en la reducción de pendiente de los taludes, de conformidad con lo que ordene el ingeniero supervisor.

**Compactación:** **Si no está especificado de otra manera en los planos o las disposiciones especiales, el terraplén será compactado a una densidad de noventa (90%) por ciento de la máxima densidad, obtenida por la designación AASHTO T-180-57, en capas de 0.20 m, hasta 30 cm.** inmediatamente debajo de la subrasante.

El terraplén que esté comprendido dentro de los 30 cm. inmediatamente debajo de la sub-rasante será **compactado a noventa por ciento (95%) de la densidad máxima, en capas de 0.20 m. El ingeniero supervisor ordenará la ejecución de los ensayos de densidad en campo para determinar el grado de densidad obtenido.**

**Contracción y Asentamiento:** El residente construirá todos los terraplenes de tal manera, que después de haberse producido la contracción y el asentamiento y cuando deba efectuarse la aceptación del proyecto, dichos terraplenes tengan en todo punto la rasante, el ancho y la sección transversal requerida. **El residente será responsable de la estabilidad de todos los terraplenes construidos**, hasta aceptación final de la obra y correrá por su cuenta todo gasto causado por el reemplazo de todo aquello que haya sido desplazado a consecuencia de falta de cuidado o de trabajo negligente.

**Protección de las Estructuras:** En todos los casos se tomarán las medidas apropiadas de precaución para asegurar que el método de ejecución de la construcción de terraplenes no cause movimiento alguno o esfuerzos indebidos en estructura alguna. Los terraplenes encima y alrededor de alcantarillas, arcos y puentes, se harán de materiales seleccionados, colocados cuidadosamente, intensamente apisonados y compactados y de acuerdo a las especificaciones para el relleno de las diferentes clases de estructuras.



#### Unidad de medida

El volumen por el cual se pagará será el número de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de material aceptablemente colocado, conformado, regado y compactado, de acuerdo con las prescripciones de la presente especificación, medidas en su posición final y computada por el método del promedio de las áreas extremas

#### Forma de Pago

El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del expediente técnico, por metro cúbico, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.

El costo unitario deberá cubrir los costos de escarificación, nivelación, conformación, compactación y demás trabajos preparatorios de las áreas en donde se hayan de construir un terraplén nuevo.” (El énfasis es agregado)

(...)

### VII. PLANOS

(...)

LAMINA 40-01 - PLANTA Y PERFIL - LIMPIEZA DE CAUCE DE LA QUEBRADA HUANTACHACA PUENTE CATUTE - TRAMO KM:0+000 AL KM: 0+225

LAMINA 40-02 - SECCIONES TRANSVERSALES - LIMPIEZA DE CAUCE DE LA QUEBRADA HUANTACHACA - PUENTE CATUTE - TRAMO KM:0+000 AL KM: 0+225

(...)

- **Manual de Carreteras - “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013” aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013**

(...)

### SECCIÓN 205 TERRAPLENES

#### 205.01 Generalidades

Este trabajo consiste en escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar las capas del relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales apropiados provenientes de las excavaciones del prisma vial o préstamos laterales o de cantera, realizados luego de la ejecución de las obras de desbroce, limpieza, demolición, drenaje y subdrenaje; de acuerdo con la presente especificación, el Proyecto y aprobación del Supervisor. En los terraplenes se distinguirán tres partes o zonas constitutivas:

- Base, parte del terraplén que está por debajo de la superficie original del terreno, la que ha sido variada por el retiro de material inadecuado.
- Cuerpo, parte del terraplén comprendida entre la base y la corona.
- Corona, parte superior del terraplén comprendida entre el nivel superior del cuerpo y el nivel de subrasante, construida con un espesor de 30 cm, salvo que los planos del Proyecto o las especificaciones especiales indiquen un espesor diferente.

En el caso en el que el terreno de fundación se considere adecuado, la parte del terraplén denominado base no se tendrá en cuenta.

#### Materiales

#### 205.02 Requisitos de los materiales

Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas (canteras); deberán estar libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, de acuerdo a las exigencias del proyecto y autorizado por el Supervisor. Si por algún motivo sólo existen en la zona, materiales expansivos, se deberá proceder a estabilizarlos antes de colocarlos en la obra. Las estabilizaciones serán definidas previamente en el Expediente Técnico.



(...)

### Aceptación de los trabajos

#### 205.12 Criterio

Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:

##### a. Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- Verificar y aprobar la compactación de todas las capas del terraplén.
- Realizar medidas de control topográfico para determinar las dimensiones y perfil longitudinal de los terraplenes.

(...)

##### c. Calidad del trabajo terminado

Cada capa terminada de terraplén deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a la rasante y pendientes establecidas.

Los taludes terminados no deberán acusar irregularidades a la vista.

La distancia entre el eje del Proyecto y el borde del terraplén no será menor que la distancia señalada en los planos aprobados del proyecto.

La cota de cualquier punto de la subrasante en terraplenes, conformada y compactada, no deberá variar en más de 1 cm de la cota proyectada.

No se tolerará en las obras concluidas, ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas.

En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

#### 1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de cada capa compactada se realizarán según se establece en la **Tabla 205-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

(...)

### SECCIÓN 206 Pedraplenes

#### Descripción

##### 206.01

Este trabajo consiste en preparar la superficie de apoyo, conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales pétreos debidamente aprobados, provenientes de las excavaciones del prisma vial o prestamos laterales o de cantera, de acuerdo con los planos y secciones transversales del Proyecto y las instrucciones del Supervisor, en el que previamente se deberán ejecutar las obras de drenaje, subdrenaje y otras que fueran necesarias.

En los pedraplenes se distinguirán tres partes o zonas constitutivas.

- Base, parte inferior del pedraplén, en contacto con el terreno natural (fundación).
- Cuerpo, parte del pedraplén, en contacto entre la base y la transición.
- Transición o corona, formada por la parte superior del pedraplén.

(...)

### Aceptación de los trabajos

#### 206.10 Criterios

Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:

##### a. Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- Verificar el estado y funcionamiento del equipo utilizado por el Contratista.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.



- Comprobar que los materiales que se empleen en la construcción del pedraplén cumplan los requisitos de calidad mencionados en la **Subsección 206.02 y 206.06**.
- Verificar y aprobar la compactación de todas las capas del pedraplén.
- Realizar medidas de control topográfico para determinar las dimensiones y perfil longitudinal de los pedraplenes.

Los controles referentes a los materiales de la corona se harán de acuerdo con lo que se establece en la **Subsección 205.02**.

#### **b. Calidad de los materiales**

De cada procedencia de los materiales empleados para la construcción de pedraplenes y para cualquier volumen previsto, se tomarán 4 muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

- La granulometría
- El desgaste Los Ángeles

Cuyos resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 206.02**, en caso contrario se rechazarán los materiales defectuosos.

(...)

#### **c. Calidad del trabajo terminado**

El Supervisor exigirá que:

- Los taludes terminados no presenten irregularidades.
- La distancia entre el eje del Proyecto y el borde del pedraplén no sea menor que la distancia señalada en el Proyecto.
- La cota de terminación del pedraplén, conformado y compactado, no varíe en más de 5 cm de la proyectada.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>80</sup> aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"(...)

#### **CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES**

(...)

##### **3. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil. .

(...)

#### **GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN**

"(...)

**Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el actuar del Residente de Obra, Jefe de Supervisión de la Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura, quienes tramitaron y aprobaron las valorizaciones 1 y 3 que contenía la partida conformación de dique con material propio a pesar de tener conocimiento que no había sido ejecutado por el contratista, quien tenía la obligación de conformar los diques debido al sistema de contratación de suma alzada y con las garantías de compactación mínimas del 90% de la máxima densidad del suelo establecidas en el expediente técnico de la obra, valorizaciones que fueron pagadas por el total de S/ 531 551, 72 previa

<sup>80</sup> Reglamento que reemplaza al Reglamento Nacional de Construcciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias.



B

h

f

conformidad y autorización del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y del Gerente de Infraestructura, a pesar de haber sido alertados oportunamente que el contratista estaba valorizando la partida de conformación de dique no ejecutado, respecto del cual no adoptaron las acciones correctivas.

Asimismo, por el actuar del Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, quienes pese a haber tomado conocimiento a través del informe de hito de control concurrente que el contratista venía valorizando diques no ejecutados, no elaboraron el Plan de Acción ni realizaron el seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe comunicado, de igual forma, no adoptaron ninguna acción inmediata al respecto; similar actuar tuvo el Ingeniero I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien pudiendo adoptar las acciones y medidas correctivas no lo hizo.

De igual forma por el actuar del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra conformado también por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes otorgaron conformidad a la ejecución total de la obra y la recepcionaron a pesar que el contratista no ejecutó los diques con material propio, que por las dimensiones que debía presentar en el terreno de la obra podían ser visualizados fácilmente, sin embargo, no advirtieron ni observaron esta situación, dejando de cautelar la ejecución de todas las partidas contratadas.

Así también, por el actuar del Jefe de Supervisión de la Obra y del Comité Permanente de Liquidación de Obras conformado también por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras en calidad de presidente de dicho comité, quienes otorgaron conformidad a la liquidación de la obra presentada por el contratista y solicitaron su aprobación a pesar de conocer sobre la falta de ejecución de los diques con material propio, y por el actuar del Ing. en Liquidación de Obras, primer miembro del referido comité, quien también solicitó la aprobación de la liquidación de la obra sin verificar ni advertir sobre la falta de evidencias físicas y documentales como los ensayos de compactación y las vistas fotográficas que sustente la ejecución de los referidos diques.

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 625 098, 46, que comprende el pago efectuado por la conformación de dique con material propio no ejecutado por S/ 531 551, 72 y la inaplicación de penalidades por S/ 93 546, 74.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.º 48**, de los cuales solo uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia autenticada diferente a la proporcionada por la Comisión de Control.

Cabe precisar que, los señores Willian Lloclla Cruz, Gerente de Infraestructura y Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, comprendidos en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, el señor Wilder Manyavilca Silva, Titular de la Entidad, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **apéndice n.º 49** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Willian Lloclla Cruz**, identificado con DNI n.º 45375693, Gerente de Infraestructura y Primer Miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra, periodo de gestión 2 de enero de 2019 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A del 3 de enero de 2019



(Apéndice n.º 50), se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 48), no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicados.

En su condición de **Gerente de Infraestructura**, por haber autorizado con el informe n.º 435-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 27 de junio de 2019 el pago de la valorización n.º 1 de la ejecución de la obra correspondiente al mes de junio de 2019 elaborado por el contratista y remitido a la entidad por el Supervisor de Obra con la carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 26 de junio de 2019, la misma que no contenía la documentación sustentatoria que evidencie la ejecución del 90% de la conformación de dique acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y pruebas de ensayos como el Proctor modificado establecidos en el expediente técnico y a pesar de tener conocimiento que la obra se encontraba atrasada según le fue comunicado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos con el informe n.º 293-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 26 de junio de 2019.

Asimismo, por no haber adoptado las medidas correctivas y preventivas para mitigar los hechos adversos comunicados en el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, con el cual el OCI alertó oportunamente la falta de ejecución del dique, la misma que le fue derivado con el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019 respecto del cual no elaboró el Plan de Acción ni el respectivo reporte de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas para mitigar los hechos adversos comunicado, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra, inacción que es corroborado con el oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 y el oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.

También, por haber autorizado a través del informe n.º 740-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 19 de setiembre de 2019 el pago de la valorización n.º 3 de la ejecución de la obra correspondiente al mes de agosto de 2019 elaborado por el contratista y presentado a la entidad por el Supervisor con la carta n.º 012-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019, a pesar de tener conocimiento de la falta de ejecución del dique comunicado con el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC y derivado a su despacho con el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019.

Asimismo, por no haber exigido al contratista la ejecución del dique con material propio a pesar de tener pleno conocimiento de la falta de ejecución de esta partida al haber realizado en el mes de octubre de 2019 la visita In Situ a la obra que fue autorizado con el memorando n.º 512-2019-MPLM-SM/A-GM de 11 de octubre de 2019 y confirmado su salida con el informe n.º 537-2020-MPLM-SM/URH de 10 de noviembre de 2020.

Finalmente, en su condición de Primer Miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra y área usuaria otorgó conformidad y recepción la obra sin que estuviera culminado al no haber sido ejecutados los diques con material propio, situación que no observó ni consignó en el acta de verificación y/u observaciones de 18 de diciembre de 2019 pese a que por las dimensiones que presenta los diques de acuerdo a lo establecido en los planos 40-01 y 40-02 resulta observable a simple vista, lo cual además le fue alertado oportunamente por el Órgano de Control Institucional frente a lo cual no presentó el plan de acción para mitigar los hechos adversos comunicados conforme se detalló en párrafos anteriores, hecho que limitó a la Entidad a exigir el cumplimiento de todas las partidas contenidas en el expediente técnico conllevando además a la inaplicación de penalidades, ocasionando perjuicio a la Entidad de S/ 625 098, 46.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales f), i) y j) del artículo 2º, artículo 9º y 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



artículo 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, artículo 10º, 16º, 55º, 62º, 83º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, numeral 1.6 del capítulo I Generalidades Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-3 y cláusula segunda, cuarta, sexta y décimo quinta del del Contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF.

Así como los numeral 1.6 metas del proyecto, IV planillas de metrados, VI especificaciones técnicas, capítulo II 02.06.02 conformación de dique con material propio, Lamina 40-01 y lamina 40-02 VII planos del expediente técnico de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A, sección 205 terraplenes, sección 206 Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, C.E 020 Estabilización de suelos y taludes, G.E 030 calidad de la construcción Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA.

Así también, inobservó los literales n) y v) del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 51**), que señala "n) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los programas, proyectos y actividades de la Sub Gerencia a su cargo" y "v) disponer el cumplimiento de las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, indicadas en el Título V "Las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales", Capítulo II "Las competencias y funciones específicas y demás funciones establecidas de acuerdo a los planes y norma sobre la materia y que le asigne el Gerente municipal , en el ámbito de su competencia."

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 2, 19 y 20 correspondiente a la Gerencia de Infraestructura establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), que señala "2. Planificar, programar, dirigir, monitorear y evaluar el funcionamiento de las Subgerencias que se encuentran a su cargo.", "19. Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente relacionados con las construcciones públicas y privadas, así como estudio y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito." y "20. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal."

De igual manera, inobservó lo previsto en el inciso c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "Salvaguardar los intereses del estado (...)", asimismo, los literales b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; en consecuencia, el artículo 25º, prevé que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo

B  
A  
f



n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Roberto Carlos Leiva Magallanes**, identificado con DNI n.º 46184598, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Presidente del Comité de Verificación y/o Recepción de Obras y, Presidente del Comité de Liquidación de Obras, periodo de gestión del 2 de enero al 11 de noviembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, volviendo a ocupar el mismo cargo del 22 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 53**), se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicados de manera extemporánea, en seis (6) folios.

En su calidad de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, por haber otorgado la conformidad con el informe n.º 300-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 27 de junio de 2019, al pago de la valorización n.º 1 de la ejecución de la obra correspondiente al mes de junio de 2019 elaborado por el contratista y remitido a la entidad por el Supervisor de Obra con la carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 26 de junio de 2019, la misma que no contenía la documentación sustentatoria que evidencie la ejecución del 90% de la conformación de dique acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y pruebas de ensayos como el Proctor modificado establecidos en el expediente técnico y a pesar de tener pleno conocimiento que la obra se encontraba atrasada conforme verificó en su visita a la obra realizada el 26 de junio de 2019, a cuatro días antes de la presentación de la valorización, situación que comunicó al Gerente de Infraestructura con el informe n.º 293-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 26 de junio de 2019.

Asimismo, por no haber adoptados las medidas correctivas y preventivas para mitigar los hechos adversos comunicados en el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, con el cual el OCI alertó oportunamente la falta de ejecución del dique, la misma que le fue derivado con el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019 respecto del cual no elaboró el Plan de Acción ni el respectivo reporte de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas para mitigar los hechos adversos comunicado, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra, inacción que es corroborado con el oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 y el oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.

También, por haber otorgado la conformidad a través del informe n.º 552-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de setiembre de 2019 el pago de la valorización n.º 3 de la ejecución de la obra correspondiente al mes de agosto de 2019 elaborado



por el contratista y presentado a la entidad por el Supervisor con la carta n.º 012-2019-CONSORCIO LUDENA de 5 de setiembre de 2019, a pesar de tener conocimiento de la falta de ejecución del dique comunicado con el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC y derivado a su despacho con el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019.

Asimismo, por no haber exigido al contratista la ejecución del dique con material propio a pesar de tener pleno conocimiento de la falta de ejecución de esta partida al haber realizado en el mes de octubre de 2019 la visita In Situ a la obra que fue autorizado con el memorando n.º 510-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de octubre de 2019 y confirmado su salida con el informe n.º 537-2020-MPLM-SM/URH de 10 de noviembre de 2020.

Aunado a ello, en su condición de Presidente del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra por haber recepcionado la obra sin que estuviera culminado al no haber sido ejecutado los diques con material propio, situación que no observó ni consignó en el acta de verificación y/u observaciones de 18 de diciembre de 2019 pese a que por las dimensiones que presenta los diques de acuerdo a lo establecido en los planos 40-01 y 40-02 resulta observable a simple vista, lo cual además le fue alertado oportunamente por el Órgano de Control Institucional frente a lo cual no presentó el plan de acción para mitigar los hechos adversos comunicados conforme se detalló en párrafos anteriores, hecho que limitó a la Entidad a exigir el cumplimiento de todas las partidas contenidas en el expediente técnico conllevando además a la inaplicación de penalidades, ocasionando perjuicio a la Entidad de S/ 625 098, 46.

También, en su condición de Presidente del Comité de Liquidación Permanente de Obras por haber liquidado el contrato de obra sin advertir la falta de ejecución de dique con material propio pese a tener conocimiento de ello, liquidación que además no contenía el sustento físico y documental de la conformación de diques de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos 40-01 y 40-02 del expediente técnico, así como los ensayos de compactación y densidad de suelo o Proctor modificado ni las vistas fotográficas que evidencie su ejecución, además por no haber exigido al contratista la presentación de los planos post construcción de las secciones transversales referidas al encauzamiento del río, que por norma se encontraba obligado a presentar en su liquidación.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales f), i) y j) del artículo 2º, artículo 9º y 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 143º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, artículo 10º, 16º, 55º, 62º, 83º, 93º y 95º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, numeral 1.6 del capítulo I Generalidades Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-3 y cláusula segunda, cuarta, sexta y décimo quinta del del Contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF.

Así como los numeral 1.6 metas del proyecto, IV planillas de metrados, VI especificaciones técnicas, capítulo II 02.06.02 conformación de dique con material propio, Lamina 40-01 y lamina 40-02 VII planos del expediente técnico de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A, sección 205 terraplenes, sección 206 Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante



Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, C.E 020 Estabilización de suelos y taludes, G.E 030 calidad de la construcción Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA.

Así también, inobservó los literales c), d), e) i) y k) del artículo 105º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 51**), que señala "c) Programar, dirigir y controlar los procesos de liquidación físicos financieros y transferencias de obras", "d) Supervisar y evaluar los procesos constructivos y avances físicos de las obras por las diferentes modalidades, informando periódicamente los resultados", "e) Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión y liquidación de obras", "i) Evaluar la liquidación físico financiera de obras y proyectos (administración directa, contrato y convenio)" y "k) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la supervisión y liquidación de obras que ejecuta la Municipalidad."

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 4, 9, 12 y 13 correspondiente a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación de Obras y Proyectos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), que señala "4. Programar, dirigir y supervisar la elaboración de las liquidaciones físico financieras de las obras y proyectos culminados.", "9. Supervisar y evaluar periódicamente los proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.", "12. Implementar las Recomendaciones del Órgano de Control Institucional, de las Sociedades de Auditorías designadas y la Contraloría General de la República cuando le corresponda" y "13. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal."

De igual manera, inobservó las funciones y/o actividades establecidas en el Contrato CAS n.º 063-2019-MPLM-SM y adendas primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 53**); numerales 6 y 9 de la cláusula octava, "6. Supervisar y controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de proyectos y obras públicas" y "9. Supervisar y evaluar periódicamente los proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad".

Del mismo modo, inobservó lo previsto en el inciso c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "Salvaguardar los intereses del estado (...)", asimismo, los literales b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; en consecuencia, el artículo 25º, prevé que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Así también, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Raúl Flores Pillaca**, identificado con DNI n.º 28295441, Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y Segundo Miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra, periodo de gestión del 1 de abril de 2019 a la fecha según Contrato Administrativo de Servicios n.º 027-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 027-2019-MPLM-SM (**Apéndice n.º 54**), se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 003-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), en atención a ello, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con el informe técnico n.º 226-2020-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de 22 de diciembre de 2020 en cuatro (4) folios.

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obra** Por haber recepcionado la obra sin que estuviera culminado al no haber sido ejecutado los diques con material propio, situación que no observó ni consignó en el acta de verificación y/u observaciones de 18 de diciembre de 2019 pese a que por las dimensiones que presenta los diques de acuerdo a lo establecido en los planos 40-01 y 40-02 resulta observable a simple vista, hecho que limitó a la Entidad a exigir el cumplimiento de todas las partidas contenidas en el expediente técnico conllevando además a la inaplicación de penalidades, ocasionando perjuicio a la Entidad de S/ 625 098, 46.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 16º, 55º y 62º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, el literal f) del artículo 2º y artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-3, cláusula segunda, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018.

Así como los numeral 1.6 metas del proyecto, IV planillas de metrados, VI especificaciones técnicas, capítulo II 02.06.02 conformación de dique con material propio, Lamina 40-01 y lamina 40-02 VII planos del expediente técnico de la obra “Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A, sección 205 terraplenes, sección 206 Manual de Carreteras - “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013” aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, C.E 020 Estabilización de suelos y taludes, G.E 030 calidad de la construcción Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA.

Así también, inobservó el numeral 93.1 y 93.3 del artículo 93º del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala “93.1 (...) En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los



planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." y "93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviere conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

De igual forma, inobservó lo establecido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Wilder Manyavilca Silva**, identificado con DNI N°: 28316528, Titular de la Entidad, periodo de gestión del 1 de enero de 2019 a la fecha según Credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga reconociéndole como Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar (**Apéndice n.° 55**), se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n° 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), en atención a ello, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos de forma extemporánea con el informe n.° 675-2020-MPLM-SM/A de 28 de diciembre de 2020, con cinco (5) folios.

En su condición de **Titular de la Entidad**, por no haber adoptado las medidas correctivas y preventivas concretas hasta mitigar los hechos adversos comunicados en el informe de hito de control n.° 014-2019-OCI/364-SCC, con el cual el OCI alertó oportunamente la falta de ejecución del dique, respecto del cual no exigió la elaboración del Plan de Acción y el respectivo reporte de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas para mitigar los hechos adversos comunicado, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra, inacción que es corroborado con el oficio n.° 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 y el oficio n.° 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.

Asimismo, por no haber realizado el reporte de los avances de la implementación de las acciones preventivas o correctivas comunicados con el informe n.° 010-2019-MPLM-SM/OCI adjunto al oficio n.° 576-2019-MPLM-SM/OCI de 28 de agosto de 2019, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, señala principalmente que "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y



correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses”, asimismo, “Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto a las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma Trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia (...)”.

Así también, inobservó los literales v) y y) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 51**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015, que señala “v) implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna” e “y) supervisar (...) el buen funcionamiento (...) de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado”

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 22, 25 y 35 correspondiente a Alcaldía establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), que señala “22 Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.”, “25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.” y “35. Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley.”

De igual manera, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Asimismo, inobservó lo previsto en el inciso c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala “Salvaguardar los intereses del estado (...)”, asimismo, los literales b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”; en consecuencia, el artículo 25°, prevé que “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”.

Además, inobservó sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa<sup>81</sup> derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

<sup>81</sup> Respecto a la presunta responsabilidad funcional, si bien esta se encuentra acreditada, sin embargo, al haber sido elegido el señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, por votación popular, se encuentra exceptuado de la potestad sancionadora de la CGR, conforme lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.

- **Donato Sulca Cuya**, identificado con DNI 28444864, Gerente Municipal, periodo 1 de agosto de 2018 al 11 de mayo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 56**), se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

En su condición de Gerente Municipal, por no haber adoptado las medidas correctivas y preventivas concretas para mitigar los hechos adversos comunicados en el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, con el cual el OCI alertó oportunamente la falta de ejecución del dique, respecto del cual no exigió la elaboración del Plan de Acción y el respectivo reporte de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas para mitigar los hechos adversos comunicado, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra, inacción que es corroborado con el oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 y el oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.

Asimismo, por no haber realizado el reporte de los avances de la implementación de las acciones preventivas o correctivas comunicados con el informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI adjunto al oficio n.º 576-2019-MPLM-SM/OCI de 28 de agosto de 2019, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG que señala entre otros puntos "El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas se realiza en la forma y plazos siguientes(...) el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia, asimismo, "Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto a las acciones adoptadas, (...) o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma Trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los literales v) , y), hh), ii) y jj) del artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 51**), que señala "v) implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna", "y) supervisar (...) el buen funcionamiento (...) de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado", "hh) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la gestión municipal a efectos de que se rinda cuenta permanente a la comunidad del avance de metas y objetivos institucionales y del desarrollo local", "ii) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las obras, los perfiles y proyectos en sus diversas modalidades" y "jj) cumplir con las demás funciones delegadas por el Alcalde y las inherente al ámbito de su competencia"

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 25 correspondiente a Gerencia Municipal establecido en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), que señala "25. Disponer o asumir directamente controles previos, concurrentes y la realización de auditorías operativas."



De igual manera, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Así también, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Así también, inobservó lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; en consecuencia, el artículo 25º, prevé que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan", el artículo 28º señala: "son faltas de carácter disciplinario (...): a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- B*
- f*
- f*
- **Fernando Misarayme Cconislla**, identificado con DNI N.º: 43583304, Ingeniero I de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, periodo de gestión del 1 de abril de 2019 a la fecha según Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (**Apéndice n.º 57**), se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 004-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), en atención a ello, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con el informe n.º 006-2020-MPLM-SM-SGSLOP/FMC-I-1 de 28 de diciembre de 2020, con cinco (5) folios.

En su condición de Ingeniero I de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, por no haber adoptado las medidas correctivas y preventivas para mitigar los hechos adversos comunicados en el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/364-SCC, con el cual el OCI alertó oportunamente la falta de ejecución del dique, la misma que le fue derivado con el memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019, respecto del cual no elaboró el Plan de Acción ni el respectivo reporte de los avances en la implementación de las



acciones preventivas o correctivas para mitigar los hechos adversos comunicado, lo que ha conllevado a materializarse el riesgo advertido en el momento de la liquidación de la obra, inacción que es corroborado con el oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020 y el oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.

Asimismo, por no haber cautelado el cumplimiento de la ejecución del dique con material propio a pesar de tener pleno conocimiento de su falta de ejecución al haber realizado los días 6 y 7 de noviembre de 2019 la visita In Situ a la obra que fue autorizado con el memorando n.º 542-2019-MPLM-SM/A-GM de 4 de noviembre de 2019 y confirmado su salida con el informe n.º 537-2020-MPLM-SM/URH de 10 de noviembre de 2020.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, numeral 1.6 del capítulo I Generalidades Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-3 y cláusula segunda del del Contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF.

Así como los numeral 1.6 metas del proyecto, IV planillas de metrados, VI especificaciones técnicas, capítulo II 02.06.02 conformación de dique con material propio, Lamina 40-01 y lamina 40-02 VII planos del expediente técnico de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM/A, sección 205 terraplenes, sección 206 Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, C.E 020 Estabilización de suelos y taludes, G.E 030 calidad de la construcción Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA.

Asimismo, inobservó los literales b) y g) de la cláusula octava: "Funciones y/o Actividades del el Trabajador" del contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) (**Apéndice n.º 57**) que señala "b) verificar físicamente In Situ obras concluidos e informe respectivo" y "g) Otras funciones asignadas por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos", el literal a) de la Cláusula novena del referido contrato, que señala "a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cumplir con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulte aplicable a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.", el literal a) de la Cláusula novena del referido contrato, que señala "a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cumplir con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulte aplicable a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral."

Así también, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De igual forma, inobservó lo previsto en el inciso c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "Salvaguardar los intereses del estado (...)", asimismo, los literales b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: y "Salvaguardar los



intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; en consecuencia, el artículo 25°, prevé que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Además, inobservó sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Karina Ayasca Lope**, identificada con DNI N°: 42962445, Asistente de Liquidación en la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación de Obras y Proyectos y Primer miembro del Comité Permanente de Liquidación de Obras, período de gestión de 15 de julio de 2019 a la fecha según Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2019-MPLM-SM (CAS n.° 003-2019-MPLM) de 15 de julio de 2019, y la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda al Contrato Administrativa de Servicios n.° 043-2019-MPLM-SM (**Apéndice n.° 58**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n° 007-2020-MPLM/OCI-SCE-02 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), en atención a ello, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con carta "descargos y/o comentarios a la Comunicación del pliego de Hechos SCE 2-0364-2020-002" S/N de 28 de diciembre de 2020 en 19 folios.

En su calidad de Primer miembro del Comité Permanente de Liquidación de Obras, por haber liquidado el contrato de obra sin advertir que en el expediente de liquidación no se encontraba la documentación física que evidencie la conformación de diques tales como los ensayos de compactación y densidad de suelo o Proctor modificado y las vistas fotográficas de dicho trabajo, requerimiento establecido en los incisos 9 y 10 del literal b del numeral 2.1 del contrato de servicio de consultoría n.° 038-2018-MPLM-SM/GAF de 9 de noviembre de 2018, asimismo, por no exigir al contratista la presentación de los planos de post construcción de las secciones transversales referidas al encauzamiento del río.

En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en los artículos 94° y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el literal f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 1.6 del capítulo I Generalidades Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MPLM-SM/CS-3, y cláusula segunda del del Contrato n.° 051-2018-MPLM-SM/GAF.

Así como los numeral 1.6 metas del proyecto, IV planillas de metrados, VI especificaciones técnicas, capítulo II 02.06.02 conformación de dique con material propio, Lamina 40-01 y lamina 40-02 VII planos del expediente técnico de la obra "Creación del Puente Modular Catute AY-101 en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa - Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 441-2018-MPLM-SM/A.

Así también, inobservó los rubros 1), 2) y 7) de la Clausula Octava del contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2019-MPLM-SM de 15 de julio de 2019 y las adendas (**Apéndice n.° 58**), que señala "1) El asistente en liquidación de la SGSLOP elabora las liquidaciones físicas de Obras y/o proyectos ejecutados por la Municipalidad", "2) Controlar los procesos de Liquidación de obras y/o proyectos elaborados por consultores externos" y 7) revisión y evaluación de valorizaciones



mensuales, informes finales, pre liquidación, **liquidaciones**, adicionales de obras y ampliación de plazo que ingresan a esta oficina y elaboración de informe técnico.”

De igual forma, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

### TERCEROS PARTÍCIPES

**William Salvatierra Vega**, identificado con DNI n.º 28591004, **representante legal** del Consorcio Catute conformado por la Empresa Wisore Consultores y Contratistas Generales S.R.L. con participación del 50% y el Sr. William Salvatierra Vega con participación del 50%, contratado por la Entidad para el servicio de ejecución de la obra mediante contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018; a su vez, **Residente de Obra**, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**).

**Misael Ludeña Aguilar**, identificado con DNI 41733799, **representante legal** del Consorcio Ludeña conformado por conformado por Misael Ludeña Aguilar con RUC n.º 10417337992 con participación del 70%, y la otra parte el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros con RUC n.º 10084515260 con una participación del 30%, este último a su vez como **Jefe de Supervisión de Obra**, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF. de 9 de noviembre de 2018, para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**).

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la partida conformación de dique con material propio que no se ejecutó a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertados oportunamente de su falta de ejecución, pese a ello recepcionaron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, generando perjuicio económico por S/ 625 098, 46.” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la partida conformación de dique con material propio que no se ejecutó a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertados oportunamente de su falta de ejecución, pese a ello recepcionaron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, generando perjuicio económico por S/ 625 098, 46.” están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

**William Salvatierra Vega**, identificado con DNI n.º 28591004, **representante legal del Consorcio Catute** conformado por la Empresa Wisore Consultores y Contratistas Generales S.R.L. con participación del 50% y el Sr. William Salvatierra Vega con participación del 50%, contratado por la Entidad para el servicio de ejecución de la obra mediante contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018; a su vez **Residente de Obra**, quien mediante las cartas n.º 03-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV de 30 de junio de 2019 y la carta n.º 14-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV de 30 de agosto de 2019 remitió a la entidad las valorizaciones n.º 1 y 3 del mes de junio y agosto de 2019, respectivamente, valorizando la partida de conformación de dique con material propio al 100% a pesar que no lo ejecutó según fue advertido por el ingeniero civil, especialista de la comisión de control a través del Informe Técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020 y los Informes Técnicos de "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar mediante carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020.

Evidenciándose que el contratista no cumplió con lo señalado en los planos 40-01 y 40-02 y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra que establecía la ejecución de diques con material propio, debiendo tener una altura mínima de 3.00 m respecto del fondo del río, una corona de 2 metros de ancho, una base de 6.50 metros de ancho y una inclinación 53°, favoreciendo a la formación de una sección uniforme como un canal de forma trapezoidal (base inferior de 10 metros, base superior de 14,50 m y altura de 3 m) estable y uniforme, con la finalidad de brindar protección y encauzar el río, partida que debía ejecutarse con el material obtenido de la ejecución de la actividad de corte de terreno natural y/o limpieza del cauce del río garantizando una compactación mínima del 90% de la máxima densidad del suelo por el Proctor modificado en capas de 20 a 30 centímetros, incumpliendo de esta forma con sus obligaciones asumidas en la suscripción del mencionado contrato, a pesar de ello cobró S/ 531 551, 72.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, comunicó al Jefe de la Supervisión de Obra que la obra se encontraba culminada al 100% a través de la anotación efectuada en el asiento n.º 112 del cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2019 dando a entender que la partida de la conformación de dique fue ejecutada en su totalidad, solicitando la verificación y aprobación de la culminación de la obra, lo que dio inicio al trámite de recepción de la obra que finalizó el 14 de enero de 2020 con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, en el que participó conjuntamente con el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro como presidente, primer y segundo miembro del Comité de Verificación y/o Recepción de Obras, respectivamente, y el Jefe de Supervisión de Obra, acción que conllevó además a que no se le cobre penalidad por S/ 93 546, 74.

De igual forma, mediante carta n.º 013-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL sin fecha remitió a la entidad la "liquidación del contrato" pese a que la obra se encontraba inconclusa por las razones ya expuestas, hecho que dio inicio al trámite de la liquidación del contrato de obra que se concretizó con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 121-2020-MPLM-SM/A-GM de 30 de junio de 2020, por lo que su participación en los hechos contribuyó que la entidad sea perjudicada económicamente por un total de S/ 625 098, 46.



**Misael Ludeña Aguilar**, identificado con DNI 41733799, **representante legal** del Consorcio Ludeña conformado por Misael Ludeña Aguilar con RUC n.º 10417337992 con participación del 70%, y la otra parte el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadros con RUC n.º 10084515260 con una participación del 30%, este último a su vez como **Jefe de Supervisión de Obra** con DNI 08451526, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF, de 9 de noviembre de 2018, para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**), quien mediante la carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 26 de junio de 2019 y carta n.º 012-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019, remitió a la entidad las valorizaciones de obra n.º 1 y 3 del mes de junio y agosto de 2019, respectivamente, valorizando la partida de conformación de dique con material propio al 100% a pesar que el contratista no lo ejecutó según se mencionó en párrafos anteriores, permitiendo que la entidad pague por trabajos no ejecutados por S/ 531 551, 72, inobservando su funciones de cautelar la correcta ejecución de la obra.

De igual forma, ante la comunicación de culminación de ejecución de obra efectuado por el contratista, sin observar la falta de conformación de dique previsto en el expediente técnico, comunicó a la entidad través de la anotación n.º 112 realizada en el cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2019 que la obra se encuentra culminada al 100%, suscribiendo el Acta de Recepción de obra de 14 de enero de 2020 en el que participó como Asesor Técnico del Comité de Verificación y/o Recepción de obra, conllevando además a la inaplicación de penalidad al contratista por S/ 93 546, 74. Asimismo, mediante carta n.º 020-2020-Consorcio Ludeña de 15 de junio de 2020 emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación de la obra presentado por el contratista pese encontrarse inconclusa por la falta de ejecución de diques con material propio, por lo que su participación en los hechos contribuyó que la entidad sea perjudicada económicamente por un total de S/ 625 098, 46.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la aprobación y pago de la partida conformación de dique con material propio, se tiene que el Residente de Obra, Jefe de Supervisión de la Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura, tramitaron y aprobaron las valorizaciones 1 y 3 que contenía la referida partida a pesar de tener conocimiento que no fue ejecutado por el contratista quien tenía la obligación de conformar los diques debido al sistema de contratación de suma alzada y con las garantías de compactación mínimas del 90% de la máxima densidad del suelo establecidas en el expediente técnico de la obra, valorizaciones que fueron pagadas por el total de S/ 531 551, 72 previa conformidad y autorización del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y del Gerente de Infraestructura, a pesar de haber sido alertados oportunamente que el contratista estaba valorizando la mencionada partida no ejecutada, respecto del cual no adoptaron las acciones correctivas.

Asimismo, el Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, quienes pese a haber tomado conocimiento a través del informe de hito de control concurrente que el contratista venía valorizando diques no ejecutados, no elaboraron el Plan de Acción ni realizaron el seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe comunicado, de igual forma, no adoptaron ninguna acción inmediata al respecto; similar actuar tuvo el Ingeniero I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien pudiendo adoptar las acciones y medidas correctivas no lo hizo.

De igual forma, el Comité de Verificación y/o Recepción de Obra conformado también por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, otorgaron conformidad a la ejecución total de la obra y la recepcionaron a pesar que el contratista no ejecutó los diques con material propio, que por



las dimensiones que debía presentar en el terreno de la obra podían ser visualizados fácilmente, sin embargo, no advirtieron ni observaron esta situación, dejando de cautelar la ejecución de todas las partidas contratadas.

Así también, el Jefe de Supervisión de la Obra y el Comité Permanente de Liquidación de Obras integrado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras en calidad de presidente de dicho comité, quienes otorgaron conformidad a la liquidación de la obra presentada por el contratista y solicitaron su aprobación a pesar de conocer sobre la falta de ejecución de los diques con material propio, y de la misma manera, el Ing. en Liquidación de Obras, primer miembro del referido comité, también solicitó la aprobación de la liquidación de la obra sin verificar ni advertir sobre la falta de evidencias físicas y documentales como los ensayos de compactación y las vistas fotográficas que sustentan la ejecución de los referidos diques.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los artículos 16°, 35°, 62°, 80°, 83°, 93°, 94° y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el literal f), i), j) del artículo 2° y artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como, cláusula segunda, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018, la cláusula segunda y sexta del contrato n.° 038-2018-MPLM-SM/GAF de 09 de noviembre de 2018 y el Capítulo II, IV, V y VI y los "Planos" n.°s 10-01 al 40-02 del expediente técnico de la obra, así como lo establecido en los numerales 6.2, 6.3.1 y el 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 625 098, 46, que comprende el pago efectuado por la conformación de dique con material propio no ejecutado por S/ 531 551, 72 y la inaplicación de penalidades por S/ 93 546,74.

**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Adoptar los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario elegido por voto popular comprendido en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la partida conformación de dique con material propio que no se ejecutó a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertados oportunamente de su falta de ejecución, pese a ello recibieron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, generando perjuicio económico por S/ 625 098, 46." del presente Informe de Control Específico, acto que deberá constar en el acta de sesión de Concejo convocada para dicho efecto.

**(Conclusión n.° 1)**

### Al titular de la Municipalidad Provincial de La Mar:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Mar comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la partida conformación de dique con material propio que no se ejecutó a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber



sido alertados oportunamente de su falta de ejecución, pese a ello recepcionaron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, generando perjuicio económico por S/ 625 098, 46." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Mar:**

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-02-EJMS de 16 de diciembre de 2020.

**Anexo n.º 1** Fotocopia autenticada del oficio n.º 432-2020-MPLM-SM/OCI de 8 de octubre de 2020.

**Anexo n.º 2** Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculos, Planilla de Metrados, Presupuesto de Obras, Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos.

**Anexo n.º 3** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 441-2018-MPLM-SM-A de 10 de junio de 2018.

**Anexo n.º 4** Fotocopia autenticada de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-2, y los anexos n.ºs 3 y 4 de la propuesta técnica del Consorcio Catute.

**Anexo n.º 5** Fotocopia autenticada del contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF de 27 de diciembre de 2018.

**Anexo n.º 6** Fotocopia autenticada del contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF de 9 de noviembre de 2018.

**Anexo n.º 7** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de ejecución de la obra de 3 de mayo de 2019.

**Anexo n.º 8** Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 1 de junio de 2019.

**Anexo n.º 9** Fotocopia autenticada del oficio n.º 562-2019-MPLM-SM/OCI de 21 de agosto de 2019 e informe de Hito de Control n.º 014-2019-OCI/0364-SCC de 20 de agosto de 2019.



- Anexo n.º 10** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
- Anexo n.º 11** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 12 de junio de 2019, carta n.ºs 024 y 025-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV de 30 de mayo de 2019 e informe de compatibilidad del proyecto.
- Anexo n.º 12** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del 2075 al 2079 de la valorización n.º 1, orden de servicio n.º 000681 de 28 de junio de 2019, informe n.º 435-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 27 de junio de 2019, informe n.º 300-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 27 de junio de 2019, carta n.º 004-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 26 de junio de 2019 e Informe Técnico Físico Financiero Mensual n.º 001-Junio de 2019 con los documentos que la sustenta.
- Anexo n.º 13** Fotocopia autenticada del informe n.º 293-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 26 de junio de 2019.
- Anexo n.º 14** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3159 y 3160 correspondiente a la valorización n.º 2- julio 2019 de la ejecución de obra y los documentos que la sustentan.
- Anexo n.º 15** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del 3279 al 3281 de la valorización n.º 3, orden de servicio n.º 001182 de 23 de setiembre de 2019, informe n.º 740-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 19 de setiembre de 2019, informe n.º 552-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de setiembre de 2019, carta n.º 010-2019/CONSORCIO CATUTE/WSV de 17 de setiembre de 2019, carta n.º 115-2019-MPLM-SGSLOP/RCLM-SG de 16 de setiembre de 2019, carta n.º 012-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019, informe técnico físico y financiero mensual n.º 003-agosto/2019 con los documentos que la sustenta.
- Anexo n.º 16** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del 4273 al 4276 en la cual se encuentra contenida la valorización n.º 4-setiembre 2019 de la ejecución de obra y los documentos que la sustentan.
- Anexo n.º 17** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4986 correspondiente a la valorización n.º 05-octubre 2019 de la ejecución de obra y los documentos que la sustentan.
- Anexo n.º 18** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2019-MPLM-SM/A-GM de 12 de noviembre de 2019 y los documentos que la sustentan.
- Anexo n.º 19** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 203-2019-MPLM-SM/A-GM de 3 de diciembre de 2019, carta n.º 021-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 15 de noviembre de 2019, informe n.º 735-2019-MPLM-SGSLOP de 21 de



noviembre de 2019 e informe n.º 989-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 21 de noviembre de 2019.

- Anexo n.º 20** Fotocopia autenticada del Acta de verificación y/u observaciones de obra de 18 de diciembre de 2019.
- Anexo n.º 21** Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 14 de enero de 2020.
- Anexo n.º 22** Fotocopia autenticada del oficio n.º 014-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 18 de noviembre de 2020 y oficio n.º 035-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 3 de diciembre de 2020.
- Anexo n.º 23** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 089-2020-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de 25 de noviembre de 2020, informe n.º 298-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 1 de setiembre de 2020, informe n.º 555-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 3 de diciembre de 2020 y oficio n.º D000087-2020-SENAMHI-UACGD de 14 de diciembre de 2020.
- Anexo n.º 24** Fotocopia autenticada del Acta de Inspección a Obra n.º 01-2020-MPLM-/OCI-SCE-02 de 14 de diciembre de 2020 y carta poder de 14 de diciembre de 2020.
- Anexo n.º 25** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 06 de febrero de 2020 y los documentos que la sustentan.
- Anexo n.º 26** Fotocopia autenticada del Expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de la obra, carta n.º 013-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL de 3 de marzo de 2020, carta n.º 017-2020-PUENTE CATUTE/WSV-RL de 12 de junio de 2020 y carta n.º 046-2020-MPLM-SGSLOP/RCLM-SG de 8 de junio de 2020.
- Anexo n.º 27** Fotocopia autenticada de la carta n.º 044-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 2 de junio de 2020 y carta n.º 020-2020-Consorcio Ludeña de 15 de junio de 2020.
- Anexo n.º 28** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 121-2020-MPLM-SM/A-GM de 30 de junio de 2020, informe técnico n.º 04-2020-MPLM-SM/CPLO de 18 de junio de 2020, informe n.º 177-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de junio de 2020, informe n.º 311-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 de junio de 2020 y opinión legal n.º 160-2020-MPLM-OAJ/RAAV de 24 de junio de 2020.
- Anexo n.º 29** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0022-2020-WVC/WV INGENIEROS SAC de 26 de octubre de 2020, e informes técnicos de: "Levantamiento Topográfico" y "Mecánica de Suelos" efectuados a la obra.

**Apéndice n.º 5**

Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 12 de diciembre de 2018 y acta de presentación, calificación y evaluación de propuestas de 12



- de diciembre de 2020 del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MPLM-SM/CS-2.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2019-MPLM-SM/A de 18 de marzo de 2019, acta de suspensión de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra de 21 de enero de 2019, carta n.º 004-2019-CONSORCIO CATUTE/WSV El 15 de enero de 2019 y carta n.º 002-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 07-2018-MPLM-SM/CS-1.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 07-2018-MPLM-SM/CS-1.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del informe n.º 389-2020-MPLM-SM/UASA/WQS de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2020-WLLC de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 1 de julio de 2019 e Informe Técnico – Financiero Mensual n.º 001-Junio / 2019.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2019-CONSORCIO Ludeña de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada de la carta n.º 59-2019-MPLM-SGLOP/RCLM-SG de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del informe n.º 365-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del informe n.º 519-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 julio de 2019.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 000835 de 31 de julio de 2019, certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000152 de 28 de febrero de 2019 y la factura electrónica n.º E001-1 de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2636 de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 19** Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar aprobado con Resolución de Contraloría n.º 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del oficio n.º 498-2019-MPLM-SM/OCI de 22 de julio de 2019.



- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de las actas n.ºs 001, 002, 003 y 004-2019-MPLM-SM/OCI-RCC-CPMC de 23 y 24 de julio de 2019 y 12 y 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 152-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del oficio n.º 576-2019-MPLM-SM/OCI de 28 de agosto de 2019 e informe n.º 010-2019-MPLM-SM/OCI.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del memorando n.º 195-2019-MPLM-SM/A de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del oficio n.º 624-2020-MPLM-SM/A de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del oficio n.º 114-2020-MPLM-SM/A-GM de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del oficio n.º 128-2020-MPLM-SM/A-GM de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del oficio n.º 017-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del oficio n.º 018-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-02 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2019-CONSORCIO LUDEÑA de 5 de setiembre de 2019 e Informe Técnico – Financiero Mensual n.º 003-Agosto / 2019.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del memorando n.º 019-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del del informe n.º 539-2019-MPLM-SM-SGSLOP-SG de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del informe n.º 728-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 001177 de 23 de setiembre de 2019, certificación de crédito presupuestario n.º 0000000152 de 28 de febrero de 2019, factura electrónica n.º E001-11 de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3292 y 3293 de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada del informe n.º 840-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada del memorando n.º 512-2019-MPLM-SM/A-GM de 11 de octubre de 2019.



- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del memorando n.º 510-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del informe n.º 537-2020-MPLM-SM/URH de 10 de noviembre de 2020 y récord de asistencia y el reporte de comisiones de servicios obtenidos del reloj biométrico administrado por la Unidad de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada memorando n.º 542-2019-MPLM-SM/A-GM de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001152-2019-CG/GRAY de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 231-2019-MPLM-SM/A-GM de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 263-2019-MPLM-SM/A-GM de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada del informe n.º 1171-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 195-2019-MPLM-SM/A-GM de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del informe n.º 524-2018-MPLM-SM/ MZH-GI de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4942 de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 49** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A del 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de



2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente.

- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 027-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 027-2019-MPLM-SM.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada de la Credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga reconociéndole como Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2019-MPLM-SM (CAS n.º 003-2019-MPLM) de 15 de julio de 2019, y la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda al Contrato Administrativa de Servicios n.º 043-2019-MPLM-SM.

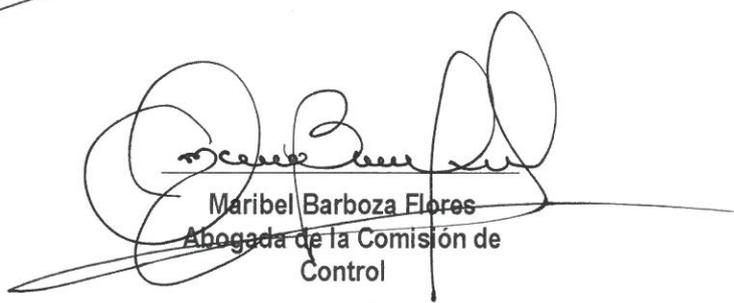
San Miguel, 30 de diciembre de 2020



Hikmet Karl Alberdi Soto  
Supervisor de la Comisión de  
Control



Jhon Edgar Espino Rojas  
Jefe de la Comisión de  
Control



Maribel Barboza Flores  
Abogada de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 30 de diciembre de 2020



Hikmet Karl Alberdi Soto  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de La Mar

# Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los  
hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Willian Lloclla Cruz	45375693	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	30/09/2020	Designado CAS	Sector Público Mz. P Lt.23, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la subpartida conformación de dique con material propio que no se ejecutó, a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertado oportunamente de su falta de ejecución; pese a ello recepcionaron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, lo que ha generado perjuicio económico por S/ 625 098, 46.	X		X
2	Roberto Carlos Leiva Magallanes	46184598	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	02/01/2019 22/11/2019	11/11/2019 30/11/2020	Designado CAS Contrato CAS	Plaza de Armas 114, Alto Laran, Chinchá, Ica.		X		X
3	Raúl Flores Pillaca	28295441	Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	01/04/2019	30/11/2020	CAS	Av. Abraham Valdelomar Mz G2 Lte 01 Vista Alegre, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.		X		X
4	Fernando Misarayme Cconislla	43583304	Ingeniero I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras y Proyectos	01/04/2019	30/11/2020	CAS	Plaza principal S/N Vinchos, Huamanga, Ayacucho.				X
5	Wilder Manyavilca Silva	28316528	Alcalde	01/01/2019	30/11/2020	Electo	Jr. Miguel Grau S/N, San Miguel, La Mar, Ayacucho.				X
6	Donato Sulca Cuya	28444864	Gerente Municipal	01/08/2019	11/05/2020	D.L. 276	Jr. Mariscal Cáceres n.º 102 - Cangallo, Cangallo, Ayacucho.				X
7	Karina Ayasca Lope	42962445	Asistente en Liquidación en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	15/07/2019	30/11/2020	CAS	Urb. Los Licenciados Mz. "L" Lte 01, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.				X

*[Handwritten signatures]*



**RELACION DE TERCEROS PARTICIPES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	William Salvatierra Vega	28591004	Representante Legal del Consorcio Catute Residente de Obra	27/12/2018	30/06/2020	Contrato n.º 051-2018-MPLM-SM/GAF. de 27 de diciembre de 2018	Av. Las Casuarinas n.º 425, Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y pagaron la primera y tercera valorización que contenía la subpartida conformación de dique con material propio que no se ejecutó, a pesar de estar considerado en el expediente técnico y haber sido alertado oportunamente de su falta de ejecución; pese a ello recepcionaron la obra y aprobaron la liquidación de la misma, lo que ha generado perjuicio económico por S/ 625 098, 46.		X	
2	Misael Ludeña Aguilar	41733799	Representante Legal del Consorcio Ludeña	09/11/2018	30/06/2020	Contrato n.º 038-2018-MPLM-SM/GAF. de 9 de noviembre de 2018	Asoc. Andrés Avelino Cáceres Mz. A Lte 25 (por el colegio Federico Froebel), Ayacucho, Huamanga, Ayacucho			X	
3	Sergio Augusto Choccechanca Cuadros	08451526	Jefe de Supervisión de Obra	09/11/2018	30/06/2020		Urb. ENACE Mz. L Lte 14, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.			X	

*[Handwritten signatures]*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Miguel, 30 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 583-2020-MPLM-SM/OCI**

Señor  
**Wilder Manyavilca Silva**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de La Mar**  
**Presente.-**



**ASUNTO :** Informo la remisión del Informe de Control Especifico N° 039-2019-2-0364-SCE

**REF. :** a) Oficio N° 432-2020-MPLM-SM/OCI de 8 de octubre de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de partida no ejecutada en la obra Creación de Puente Modular Catute AY-101 en la localidad de Santa Rosa del Distrito de Santa Rosa-Provincia de La Mar-Departamento de Ayacucho", periodo de 27 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control posterior, se emitió el Informe de Control Especifico N° 039-2019-2-0364-SCE; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, con un total de tres mil cuatrocientos veinte (3420) folios.

Asimismo, dicho informe contiene los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO  
Jefe del Organismo de Control Institucional (e)  
Contraloría General de la República  
Código 0364

C.c  
Archivo